

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 18 de diciembre de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCION SUPREMA Nº 428-2014-PCM

Lima, 17 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ausentará del país por motivos personales, del 29 de diciembre de 2014 al 04 de enero de 2015;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley Nº 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor MILTON MARTÍN VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a ausentarse del país por motivos personales del 29 de diciembre de 2014 al 04 de enero de 2015.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE -ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 29 de diciembre de 2014 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0683-2014-MINAGRI

Lima, 16 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 0635-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de noviembre de 2014, se encargó a la señorita Ingeniera Ambiental Yuliana Dalmira Vidal Villaorduña, el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es necesario dar por concluida la referida encargatura, y proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura conferida a la señorita Ingeniera Ambiental Yuliana Dalmira Vidal Villaorduña, el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita Ingeniera Agrícola Carmen Lourdes Yupanqui Zaa, en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Declaran inicio de funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac (Código XI)

RESOLUCION JEFATURAL N° 354-2014-ANA

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorando N° 5462-2014-ANA-OPP/UP de fecha 15 de diciembre de 2014 del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 227-2014-ANA, de fecha 25 de julio de 2014, se encargó al señor Omar Velásquez Figueroa las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac (Código XI), otorgándose un plazo de hasta noventa (90) días naturales para concluir con el proceso de implementación de dicha Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 317-2014-ANA, de fecha 11 de noviembre de 2014, se amplió el plazo hasta por cuarenta y cinco (45) días naturales para concluir con el proceso de implementación de dicha Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante el Oficio N° 236-2014-ANA/AAA.XI-Pampas Apurímac, de fecha 10 de diciembre de 2014, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac (Código XI) solicita la emisión de la correspondiente Resolución Jefatural que declare el inicio de las funciones de la misma;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 5462-2014-ANA-OPP/UP, de fecha 15 de diciembre de 2014, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, luego de evaluar la información proporcionada por dicha Autoridad Administrativa del Agua, expresa su conformidad y recomienda la emisión de la respectiva Resolución Jefatural para el inicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac (Código XI) en el marco de la legislación vigente en materia de recursos hídricos;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Recursos Hídricos, Secretaria General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac (Código XI), a partir del día 16 de diciembre de 2014, ejerciendo sus funciones de acuerdo a Ley, dándose por concluido el proceso de implementación de dicho órgano desconcentrado.

Artículo 2.- Precisar que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac (Código XI), continúen ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el día 15 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- Disponer que los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos al día 15 de diciembre de 2014 y que sean de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac (Código XI), sean remitidos a la citada Dirección para la prosecución de su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Patrón San Lorenzo Mártir de Huambo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 135-2014-VMPCIC-MC

Lima, 15 de diciembre de 2014

Vistos, los Expedientes Nros. 024335-2013 y 058319-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 14 de junio de 2013 los señores Walter Vilcapaza Quispe y Emilia Rosmeri Bejarano Jiménez, presentaron el expediente mediante el cual solicitaban la declaratoria de la Festividad del Patrón San

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lorenzo Mártir del distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

Que, mediante Informe N° 525-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 476-2014-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Festividad del Patrón San Lorenzo Mártir de Huambo, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el referido expediente ingresó a la Dirección de Patrimonio Inmaterial el 17 de junio de 2013. Asimismo, luego de la revisión del expediente de solicitud de declaratoria de la Festividad del Patrón San Lorenzo Mártir del distrito de Huambo, como Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, mediante el Informe N°092-2014-DPI-DGPC/MC con fecha 11 de marzo de 2014, devolvió el referido expediente al encontrar imágenes de video en internet de corridas de toros al estilo clásico europeo, es decir con colocación de banderillas y muerte del animal, como parte de esta festividad. El 6 de noviembre de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial una carta con fecha 12 de abril de 2014 en la cual las autoridades y representantes del pueblo de Huambo explican que esta corrida de toros se produjo en la fiesta del año 2012 y que no forma parte de sus tradiciones, sino por el contrario, que este hecho les sirvió para deslindar con estos actos y establecer no incorporarlos más como parte de su festividad. La misiva ratificó además la decisión de velar porque sus costumbres contribuyan a la erradicación de la exaltación de la violencia y el maltrato a los animales;

Que, asimismo, se presentó una carta de los antropólogos Rosmeri Bejarano Jiménez y Walter Vilcapaza Quispe, quienes realizaron la investigación para el expediente, mediante la cual los antropólogos respaldan la carta de las autoridades y representantes del pueblo de Huambo y además mencionan que durante las festividades del patrón San Lorenzo Mártir de Huambo de los años 2013 y 2014, se desarrolló su práctica tradicional, es decir el toropuqllay o actividad de jugar con el toro que no implica daño al animal. Cabe señalar que los contenidos de esta tradición cultural respaldan lo manifestado en ambas cartas, ya que en esta festividad sobresale el cuidado y la veneración que los portadores tienen hacia los animales vacunos a través de los actos rituales que realizan. Siendo estas las razones por las que se suspendió el presente proceso de declaratoria, se prosiguió luego con el trámite respectivo;

Que, el pueblo de Huambo está dividido en dos zonas o barrios: anansaya y urinsaya, división que proviene de la antigua tradición dual andina expresada en la división espacial y mítica hanan y hurin, mundo de arriba y mundo de abajo, respectivamente. Se trata de una comunidad agropecuaria que desde tiempos ancestrales ha basado su economía en las redes sociales de intercambio recíproco para el acceso a los recursos de diversos pisos ecológicos;

Que, el pueblo de Huambo fue creado en el periodo de las reducciones toledanas, llevadas a cabo entre 1571 y 1574, y fue puesto bajo la advocación de San Lorenzo por los frailes franciscanos encargados de la evangelización en esta zona. La Fiesta de San Lorenzo Mártir de Huambo tiene una duración de diez días, del 8 al 17 de agosto, y cada zona o parcialidad del distrito -urinsaya o barrio de arriba y anansaya o barrio de abajo- está representada por una imagen de San Lorenzo, por lo cual en la procesión van dos imágenes muy parecidas de este santo patrón sobre una misma anda;

Que, cada zona del distrito está representada además por una pequeña imagen de San Lorenzo -San Lorencito de K'oto y San Lorencito de Purmarka-, a la cual celebran en el preámbulo al día central de la festividad. De esta manera, el sistema de cargos de la fiesta está compuesto por un mayordomo de San Lorenzo de Huambo para cada barrio; un mayordomo para cada San Lorencito y dos altareros por cada parcialidad. Además, hay un devoto llamado torero que puede ser indistintamente de cualquiera de las dos parcialidades y que actúa entre ambas zonas como mediador, ya que permanentemente, durante los diferentes momentos de esta celebración, se realiza el llamado contrapunteo o competencia ente mayordomos y que consiste en una competencia por cuál de los dos toca primero la campana, saluda primero a San Lorenzo, invita la mejor comida y bebida, convoca a más personas a bailar con su banda, entre otros;

Que, una semana antes de la fiesta, dentro de cada casa de quienes han asumido los cargos se construye en alguna habitación un altar donde se velan los elementos rituales que serán usados en la celebración, como frutas, flores, panes, velas, ramos, entre otros, dándose de esta manera un tránsito de lo profano a lo sagrado;

Que, el día 8 de agosto por la noche se realiza la llamada entrada de la pequeña imagen de San Lorencito de Purmarka, caserío ubicado en la parte inferior media del valle, que corresponde a la zona de anansaya. La entrada de esta imagen se hace desde la parte superior del pueblo donde se encuentra una antigua apacheta, representada por una cruz y considerada como un espacio sagrado y de ofrenda. Antes de iniciar la procesión de entrada, los llamados aynis, -denominación para las personas que dan su apoyo al mayordomo-, allegados o personas comprometidas, invitan bebidas calientes y comida a los asistentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la procesión avanza hacia el pueblo, presidida por los danzantes del inti tusuy o danza del sol -en honor al sol como importante divinidad andina prehispánica. El anda es cargada por las mujeres, los mayordomos y demás cargos la acompañan con cirios y sahumeros, y tras ellos avanza también la banda de músicos. El resto de feligreses avanza por los lados portando velas, a un lado van los hombres y al otro lado van las mujeres. Al llegar al pueblo, la imagen es recibida por el repique de las campanas de la iglesia y el estruendo de cohetes. La procesión llega hasta la iglesia de San Lorenzo donde se realiza la misa de entrada. Al finalizar la misa la procesión se reanuda con rumbo a Cruzpata, otra apacheta correspondiente a la parcialidad de anansaya. Al llegar al lugar un varón es designado para llevar la imagen cargada en una lliclla en la espalda hasta su santuario, siendo despedido con música y cohetes. La comitiva regresa a la plaza de Huambo y cada mayordomo inicia un baile con su respectiva banda e intenta atraer la mayor cantidad de participantes a su rueda de baile, invitando bebidas calientes para mitigar el frío;

Que, el día 9 de agosto a la media noche, los dos grupos de corredores de ganado -grupo de hombres montados a caballo o mula que corresponden a cada uno de los mayordomos de San Lorenzo-, liderados por un cabecilla, parten hacia los cerros para llevarse como préstamo el ganado para el toropuqllay, o juego con el toro, actividad a realizarse los días 11 y 12 de agosto. Los corredores llevan su fiambre a base de tostados de maíz, queso y charqui, o carne seca, y los elementos necesarios para armar el llamado derechón u ofrenda para pedir permiso a la tierra para tomar prestado el ganado que en ella pasta, y que incluye coca, incienso, vino, chicha, licor de caña, cigarro, maíz, etc. Al medio día los corredores de ganado llegan al pueblo arreando al ganado y lo llevan hasta los corrales de la parcialidad que a cada barrio le corresponde. Luego se dirigen hacia los exteriores de la iglesia para saludar a San Lorenzo, realizan una vistosa cabalgata alrededor de la plaza portando las enjalmas de su mayordomo -banderines de tela con el nombre de la festividad estampado- y cada grupo de corredores es agasajado en casa de su mayordomo respectivo con comida y chicha;

Que, de manera paralela, a las cinco de la mañana ambos mayordomos con su séquito y su respectiva banda de músicos, cada una encabezada por un negrito -personaje representativo de la celebración y muy querido, al ser el más importante porque realiza todas las coordinaciones entre los cargos para la festividad-, avanzan por la calle principal del pueblo hasta los exteriores de la iglesia para saludar y orar desde ahí a San Lorenzo para luego volver a sus domicilios. Ambos mayordomos compiten por cuál de los dos se levanta más temprano y toca antes la campana de la iglesia. Luego algún familiar cercano, compadre o ayni de cada mayordomo, les invita el desayuno;

Que, por su parte, desde muy temprano, los altareros de las cuatro esquinas de la plaza de Huambo -dos para anasaya y dos para urinsaya-, se preparan para el armado de cuatro altares. Construyen el armazón con palos de eucalipto, le colocan banderas del Perú y en la parte superior le dan una forma semicircular que simula el cielo, sobre el cual van cuadros con la imagen de San Lorenzo, Jesús Nazareno, la Virgen de Chapi, el Corazón de Jesús, entre otros. Los altares quedan listos por la tarde, en que San Lorencito de Purmarka ingresa en procesión;

Que, por la mañana se reúnen en el santuario de Purmarka el mayordomo de San Lorencito, los peregrinos y los mayordomos de San Lorenzo de las dos parcialidades, cada uno con sus respectivas comitivas, banda de músicos y negrito. Todos ayudan en la decoración del anda con ramos de frutas, flores y plantas -especialmente albahaca, característica de las actividades rituales y religiosas de Huambo- y en la preparación de los alimentos que se invitarán a los feligreses. Los mismos altareros de San Lorenzo arman pequeños altares en la explanada exterior de la capilla. A las 11 de la mañana se realiza la misa en honor a San Lorencito y luego inicia la procesión en la explanada de la capilla; el anda es cargada por mujeres y la acompañan los danzantes del inti tusuy;

Que, al finalizar la procesión, se procede a elegir al nuevo mayordomo de San Lorencito para el año siguiente, y luego el actual mayordomo invita todos chicha y comida que se acompaña con un gran baile. Se inicia la procesión de peregrinación hacia el pueblo de Huambo, por un trayecto de 3 km. cuesta arriba y que dura aproximadamente 3 horas. Las esposas de los mayordomos llevan el sahumero y el anda es llevada por un camino accidentado por lo cual se realizan varios relevos de cargadores en el trayecto. Llevar el anda es considerado por los portadores de esta tradición como penitencia y expresión de fe y devoción. En la apacheta de Cruzpata se realiza un descanso y se comparte chicha de maíz;

Que, la procesión ingresa al pueblo y realiza un recorrido por la calle principal pasando por los altares. Esa misma noche la población se reúne en la plaza para dar una serenata a San Lorenzo y a partir de este momento el protagonismo de la fiesta se traslada a los mayordomos de San Lorenzo de ambas parcialidades y al torero, quien también tiene su propia banda y un personaje de negro que lo representa, al igual que cada mayordomo. Se celebra con castillos de fuegos artificiales y a la media noche se lanzan al aire bombardas o cohetes, los músicos saludan al templo y se tocan las campanas de la iglesia. Durante este día, mientras los mayordomos se encuentran en el santuario de Purmarka celebrando a San Lorencito, el cabecilla de anda y el prevista, de cada mayordomo, se ocupan de adornar el anda mayor con los tradicionales ramos compuestos de flores, albahaca, frutas, quesos y panes, entre otros, para la procesión de San Lorenzo del día siguiente, así como de elaborar el arreglo floral de la iglesia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el 10 de agosto es el día central de la fiesta de San Lorenzo y a las cinco de la mañana ambos mayordomos con su séquito, su respectiva banda de músicos y encabezados por un negrito, nuevamente en competencia por qué grupo llega antes, se dirigen al templo a tocar las campanas para saludar al pueblo y a su santo patrón. A esa misma hora, como parte de la tradición, se revientan veintiún camaretazos. Cada mayordomo ofrece un desayuno a base de caldo de res y adobo. Luego se realiza una ceremonia cívica con el izamiento de la bandera a cargo de los tres negros que representan a urinsaya, anasaya y al torero, respectivamente. Al medio día se da una misa ofrecida por los mayordomos y el torero donde se hacen bendecir las capas bordadas de las imágenes de San Lorenzo. Tanto para la ceremonia cívica como para la misa predomina la formalidad en el vestir; los hombres lucen terno, corbata y un sombrero de ala ancha, y las mujeres lucen el traje tradicional de la zona, vestidos de vistosos bordados y encajes, y llevan también un sombrero de ala ancha de paja;

Que, se da inicio a la procesión, encabezada por la imagen de San Lorencito de K'oto, que representa a la parcialidad de urinsaya y es llevada por mujeres jóvenes. Detrás de esta imagen va la de San Lorencito de Purmarka, llevada también por mujeres jóvenes, y luego el anda mayor sobre la cual van dos imágenes de San Lorenzo, en representación de urinsaya y anansaya. Cada anda va precedida por sus respectivos mayordomos portando grandes cirios, las mujeres llevan sahumero humeando, en la parte posterior las bandas de los diversos cargos tocan de manera alternada y los demás asistentes llevando velas se ubican en dos columnas separadas hacia cada lado, una de hombres y otra de mujeres. Los negros organizan a la concurrencia vestidos de militares o de alguna autoridad que exprese mando u orden, y por delante los danzantes del inti tusuy le abren paso a la procesión;

Que, luego de la procesión el sacerdote bendice las capas y enjalmas entregadas por los aynis, o colaboradores, a los mayordomos y al torero, las cuales posteriormente son exhibidas en la plaza de Huambo, donde los mayordomos realizan un brindis. En el atrio de la iglesia aynis, familiares y amigos les entregan a los mayordomos los llamados ramos -arreglos florales adornados con panes que tienen formas de frutas y dulces-; pan de ramo o pan grande que se coloca el mayordomo en el pecho, o dinero que se coloca en el sombrero del mayordomo, todos ellos como símbolo de adhesión, reconocimiento y ofrenda. Los mayordomos dan una vuelta a la plaza con sus ramos, capas y enjalmas saludando a los presentes y luego invitan a los asistentes un almuerzo en sus casas, donde se comparten platos típicos de la zona como el caldo de maíz pelado o sarapela, chicharrones, asado de carne, soltero de queso, cuy chactado, entre otros;

Que, por la tarde se realiza el ritual andino llamado saludo al toril o challar el toril, al ser el toril la plaza de toros donde se realiza el toropuqllay -palabra en quechua que en castellano significa juego con el toro, y actividad que consiste en una corrida de toros bufa, en la cual no se mata al toro ni se le lastima de ninguna forma. Para este ritual cada barrio tiene su sector dentro del toril y hace su propio saludo ritual. Los mayordomos llevan chicha, vino y coca acompañados de una tonada emblemática llamada torero y de esta forma desean éxitos a lo que vendrá en la festividad;

Que, por la noche se realiza un gran baile general por las calles del pueblo, en el que sobresalen las huayllachas, canciones ejecutadas por los músicos de instrumentos de cuerda con letra de coplas improvisadas, que son generalmente dedicadas a los altareros. Durante la noche destaca también el ofrecimiento, por parte de las mujeres del pueblo, de bebidas tradicionales de la zona como son warmimunachic -a base de chocolate, jugo de limón, canela, cáscara de naranja, azúcar, mandioca y pisco-; pasñacha -a base de chicha de maíz, coca y albahaca-; challasca -bebida con copal, llamada también wayrajampi o remedio del viento-jampi --o bebida que cura, a base de hierbas silvestres de la zona-; café de cebada; entre otras;

Que, el día 11 de agosto, desde muy temprano, mayordomos y torero recorren con sus bandas las calles del pueblo y realizan el tradicional saludo a San Lorenzo tocando las campanas de la iglesia. Comparten un desayuno ofrecido por algún ayni o colaborador y luego se visitan en casa de cada uno para beber chicha de maíz y aguardiente de caña. Luego de compartir un almuerzo invitado por algún ayni, todos se dirigen bailando con las bandas de músicos hacia el toril, para presenciar el toropuqllay. Mayordomos y torero ingresan en comparsa a la plaza y le dan la vuelta portando sus sombreros de paja y luciendo las enjalmas y los ramos; las mujeres llevan su colorida vestimenta tradicional y se les suman los demás allegados. Cada negro va por delante de la comparsa de su parcialidad o barrio, saludando y haciendo gala de su mando. Luego se inicia la corrida bufa con toros, vacas y terneras y las personas que ingresan a jugar con el animal lo hacen con algún poncho o capa mostrando su valor y destreza ante el público que es animado por los negros. Los barrios compiten entre sí por cuál de los animales que los representan juega mejor. Mientras tanto los negros realizan invocaciones a la pachamama o madre tierra para que su ganado juegue bien y que el del otro barrio se opaque y no responda a las expectativas de la población. Luego del toropuqllay todos regresan bailando a la plaza del pueblo, donde celebran hasta pasada la medianoche;

Que, el día 12 de agosto nuevamente se realiza el tradicional saludo, siempre compitiendo por cuál de los mayordomos o torero llega primero y toca antes la campana con sus respectivos negros y bandas. A las 11 de la mañana una vez más se dirigen al toril para realizar otro toropuqllay donde como es tradición compiten ambas parcialidades. Los mayordomos invitan el almuerzo y al finalizar el juego las comparsas ingresan a la plaza para

Sistema Peruano de Información Jurídica

despachar al ganado hacia sus pastizales. Toda la comitiva recibe hojas de coca y chaguasanco -elemento ritual para despachar el ganado a base de harina cruda de maíz o trigo, humedecido con chicha y mezclado con hojas de coca- y se realiza un ritual de agradecimiento a la pachamama en el cual los mayordomos y negros sahúman los arcos de entrada al toril con incienso y le echan chicha y vino. Ponen en el lomo de los animales el chaguasanco en señal de agradecimiento a los mismos y deseando por su reproducción y bienestar, las puertas del toril son abiertas para que los animales salgan hacia sus pastizales;

Que, la comparsa de cada parcialidad acompaña a su respectivo ganado bailando hasta una apacheta de su barrio -urinsaya o anansaya- en la cual los mayordomos sahúman con incienso para que los apus, o montañas consideradas divinidades protectoras, acojan a los animales nuevamente y estos puedan llegar bien a su destino. Luego las comparsas retornan al pueblo y se concentran en la plaza para realizar las elecciones de los mayordomos, torero y altareros para la fiesta del próximo año. Los nuevos cargos elegidos son paseados en hombros alrededor de la plaza y los cargos salientes les colocan sus capas para finalizar con un gran baile;

Que, el día 13 de agosto se realiza el tradicional convido en el cual todo el pueblo y en especial los aynis o colaboradores visitan la casa de los cargos salientes y se les invita un sustancioso almuerzo en agradecimiento por su apoyo. Los días 14 y 15 de agosto se realiza una pausa para celebrar la fiesta de la Virgen Asunta en Huambo. El día 16 de agosto por la tarde se ensaya el tradicional ritual conocido como despacho en la plaza de Huambo con músicos de instrumentos de cuerda que acompañan un gran baile hasta la noche;

Que, el día 17 de agosto desde el mediodía los cargos salientes se visitan unos a otros en sus domicilios, recorriendo las calles del pueblo con música, siendo agasajados en cada casa con hojas de coca, vino, chicha, trozos de queso y cañazo o licor de caña de azúcar. Por la tarde se realiza el ritual del despacho dentro de cada casa de quienes han asumido los cargos, en la habitación donde una semana antes de la fiesta se construyó un altar;

Que, es también tradición en Huambo que durante la festividad de San Lorenzo se realicen matrimonios, especialmente de quienes asumen los cargos. Es así que en la entrada al cuarto donde se ha construido el altar, se tiende una frazada tejida o chuse sobre la cual se arrodilla el cargo y su pareja, junto con sus familiares y los demás visitantes, para recibir el sango -dulce a base de maíz, trigo o cebada cuyos granos son tostados, luego molidos y hervidos con leche, canela y vainilla-, la coca y el queso, y beber la chicha y el vino en una copas amarradas llamadas challchas para que la pareja no se separe;

Que, los recién casados van en una comitiva con personajes disfrazados de turistas, negritos, militares, doctores, brujas y cualquier otro personaje que no sea del lugar, llevando en burros maletas llenas de regalos que los lugareños le hacen a la pareja y despachando así, o despidiendo, la fiesta de San Lorenzo hasta el año siguiente. A partir de las seis de la tarde, tanto los pobladores de urinsaya como de anansaya, realizan también sus rituales de despacho en cada una de sus parcialidades. En las apachetas de cada parcialidad, los respectivos mayordomos, altareros, el torero y la población de cada barrio, tienden una frazada tejida o lliclla para recibir de rodillas chicha, coca, sango, vino y cañazo. Luego bailan en el lugar al son de la banda y antes de retirarse dejan en la apacheta sus ramos y demás elementos rituales relacionados a la fiesta; el negro deja su disfraz y se despinta la cara; de esta manera se despacha o despiden la fiesta hasta el próximo año;

Que, la Fiesta de San Lorenzo Mártir de Huambo es una tradición que se desarrolla con un fuerte componente ritual y ceremonial propio de esta zona y que responde a un conjunto de normas, protocolos y formas de organización que deben cumplirse a cabalidad bajo la conducción de cada negro. Más allá de que en esta festividad se combinan elementos sagrados y rituales tanto andinos como occidentales católicos, se trata de una tradición prehispánica por excelencia, dada la importancia que tienen elementos ancestrales andinos como son el sistema dual; el principio de reciprocidad, solidaridad y apoyo mutuo; el trabajo colectivo; los principios del compartir y agradecer; el culto al sol, a la tierra, a las montañas; el uso ritual de la hoja de coca; y la relación también ritual que establece el hombre andino con los animales; asimismo, la red de reciprocidad permite que la fiesta se sostenga y pueda continuar cada año, siendo a su vez una manifestación cultural que integra a la sociedad huambina en su conjunto y genera una cohesión espiritual importante en la población;

Que, esta tradición congrega a hombres y mujeres de todas las edades, quienes juegan un papel importante a partir de su fe y devoción por San Lorenzo, imagen católica que se reconfigura, reproduce y reinterpreta de maneras distintas para ser incorporada a esta tradición andina y representar a cada espacio, adecuándose a la antigua y tradicional estructura dual de hanan y hurin;

Que en su relación sagrada con la naturaleza, la Festividad de San Lorenzo Mártir de Huambo constituye un claro ejemplo de cómo lo cotidiano en el mundo andino es a su vez sagrado, siendo la naturaleza un ente divino y animado al cual esta población se encuentra estrechamente vinculada, tanto desde su vida cotidiana como desde su espiritualidad. Al relacionar el ciclo festivo ritual, propio de esta celebración, con el ciclo agrícola, vemos que el mes de agosto es en los Andes tiempo de escasez, ya que los productos de la cosecha se van agotando y queda poco

Sistema Peruano de Información Jurídica

pasto para el ganado. Es por ello que los rituales a la pachamama o madre tierra y a los apus se hacen presentes, así como los rituales de ofrenda con hojas de coca y licor. Sobresale como elemento tradicional de esta zona, la elaborada y creativa decoración de las andas con diversos frutos, lo cual simbolizaría no solo la abundancia agrícola que se le implora a la divinidad, sino también una ofrenda que se le otorga a la misma;

Que, en esta celebración el orden tanto social y político, así como el orden religioso y económico del pueblo, están integrados en un todo y van íntimamente relacionados. La ritualidad atraviesa todos los elementos festivos, donde incluso la competencia se convierte en un ritual. La fiesta expresa además una visión de la autoridad, que pone orden y organiza pero al mismo tiempo entretiene y recibe el afecto de sus pobladores, e incorpora también a lo foráneo de manera alegre y cómica;

Que, la complejidad particular de este sistema festivo forma parte de la gran riqueza cultural que constituye esta tradición, la cual rescata elementos ancestrales de la cosmovisión andina y los mantiene vigentes. La estructura y el orden festivos son un reflejo de la forma de vida de este pueblo, en tanto se dan bajo los mismos principios que rigen las diversas actividades cotidianas y la manera cómo se configuran sus relaciones humanas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Informe N° 476-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida festividad;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Patrón San Lorenzo Mártir de Huambo, que se realiza en la comunidad campesina y distrito del mismo nombre, ubicado en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por ser una tradición andina de gran originalidad y riqueza en su contenido ritual, que mantiene vivos elementos prehispánicos vinculados a una organización espacial y social bajo formas y principios ancestrales, los cuales rigen la vida de este pueblo y son referente de su identidad.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión del Informe N° 476-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 476-2014-DPI-DGPC/MC al señor Walter Vilcapaza Quispe, la señora Emilia Rosmeri Bejarano Jiménez, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Huambo, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con el KfW

DECRETO SUPREMO N° 345-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto

Sistema Peruano de Información Jurídica

equivalente a US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación efectuada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 4.1 y en el numeral 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a US\$ 1 805 506 491,23 (MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por la suma de EUR 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada "Programa de Reforma de Gestión Municipal, Fase II", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017 Revisado;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF-75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau- KfW, hasta por la suma de EUR 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada "Programa de Reforma de Gestión Municipal, Fase II".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en 18 (dieciocho) años, que incluye un período de gracia de 05 (cinco) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, de acuerdo a la política de KfW. Asimismo, dicha operación de endeudamiento devengará una tasa de interés fija anual a ser determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo, de acuerdo a sus políticas sobre tasa de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre el principal del préstamo no desembolsado, así como una comisión de administración del 1% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Reforma de Gestión Municipal, Fase II" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban operación de endeudamiento externo con el KfW

DECRETO SUPREMO Nº 346-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación efectuada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 4.1 y en el numeral 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a US\$ 1 805 506 491,23 (MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por la suma de EUR 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada "Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento III";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30116;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017 Revisado;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF-75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada "Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento III".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo será cancelada en dieciocho (18) años, que incluye un periodo de gracia de cinco (05) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, de acuerdo a la política del KfW. Asimismo, dicha operación de endeudamiento devengará una tasa de interés fija anual, la cual será determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo, de acuerdo a sus políticas sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso equivalente a 0,25% anual sobre el principal del préstamo no desembolsado y a una comisión de administración del 1% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento III" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2015 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 347-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del punto 3 numeral 53.1 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, la Dirección General de Presupuesto Público basada en los proyectos de presupuesto revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades, aprueba el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, dentro de lo que dispone el Capítulo VI del Título II de la citada Ley, dichas Entidades en lo referente a la programación y formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, se sujetan, en las partes que les sean aplicables, a lo establecido a través del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, así como a las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, en el marco de lo que dispone el artículo 74 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, corresponde a la Dirección General de Presupuesto Público emitir las directivas que contemplan los procedimientos y los plazos correspondientes al Proceso Presupuestario de las entidades bajo su ámbito;

Que, el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, señala que las entidades del Sector Público cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar el 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas que permitan a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales regular su proceso presupuestario para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos

Apruébase el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2015, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 815 947 117,00), conforme el detalle siguiente:

	En nuevos soles
INGRESOS	
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	1 591 267 880,00
Donaciones y Transferencias	217 429 237,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	7 250 000,00

TOTAL INGRESOS	1 815 947 117,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

=====

En nuevos soles

EGRESOS

Gastos Corrientes	1 435 659 499,00
Gastos de Capital	354 875 824,00
Servicio de la Deuda	25 411 794,00

1 815 947 117,00
=====

TOTAL EGRESOS

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto de Apertura

El desagregado del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pe, en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento.	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos.	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados.	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias.	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.	Anexo N° III-3

Artículo 3.- Reporte Oficial

Para fines de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, la Dirección General de Presupuesto Público remite a las entidades comprendidas en la presente norma, el Reporte Oficial "Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2015" antes del inicio del año fiscal, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, resultante del proceso de programación y formulación.

Artículo 4.- Plazo de Aprobación y Remisión

Los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprueban mediante Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2015, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Copia de la referida Resolución o Acuerdo de Directorio, así como del Reporte Oficial "Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2015"; y Formatos y Anexos establecidos para tal efecto en la correspondiente Directiva que apruebe la Dirección General de Presupuesto Público, se presentan a más tardar el 05 de enero de 2015, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Modificaciones del Presupuesto Consolidado

En períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueban las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2015, así como por la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la correspondiente Directiva para la Ejecución Presupuestaria que apruebe la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 6.- Procesos de Selección

La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas, se sujetará a los montos que para tal efecto establece la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 7.- Política Salarial

En concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sujetándose a las disposiciones legales vigentes, de corresponder la aprobación de escalas remunerativas, beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones; lo cual incluye las dietas de directorio de las Empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, los referidos conceptos se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Artículo 8.- Periodo de Regularización

El periodo de Regularización Presupuestaria para el Año Fiscal 2015, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujeta a los plazos que determine la Dirección General de Contabilidad Pública, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465.

Artículo 9.- Responsabilidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la presentación oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Prorrogan designación de Fedatarios del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 410-2014-EF-43

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorando N° 0663-2014-EF/40.01 de la Presidenta del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre prórroga de designación de fedatarios; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el Fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas que sean necesarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 696-2012-EF-43, del 18 de diciembre de 2012, se designó a las servidoras Lourdes Roxana Arce Alvarado de Barrantes y Elcira Carlota Gamarra Masías de Salazar como fedatarios del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, por un periodo de dos (2) años;

Que, a través del Memorando del Visto, la Presidente del Tribunal Fiscal solicita la prórroga de la designación de las citadas profesionales;

Que, el literal c) del numeral 4.3 de la Directiva N° 001-2014-EF-41.02, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades de los Fedatarios del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial N° 013-2014-EF-41, establece que la designación como Fedatario será por un período de dos (2) años; asimismo, dispone que dicho período es prorrogable por igual término;

De conformidad con el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 001-2014-EF-41.02, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades de los Fedatarios del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada con Resolución Ministerial N° 013-2014-EF-41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar por un período de dos (2) años, la designación como Fedatarios del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas de las siguientes servidoras:

- Eco. Lourdes Roxana Arce Alvarado de Barrantes.
- C.P.C. Elcira Carlota Gamarra Masías de Salazar.

Artículo 2.- Los Fedatarios designados en el artículo anterior desempeñarán sus funciones en forma ad honórem y el servicio que brinden, será totalmente gratuito.

Artículo 3.- Los Fedatarios designados quedan obligados a llevar un Registro de documentos autenticados y certificados, consignando los actos que autentiquen y las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 411-2014-EF-41

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 447-2014-EF/41.02 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial,

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 de la referida Ley, dispone que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la misma Ley, señala que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Que, con Resolución Ministerial N° 880-2011-EF-41, se aprueba el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 - 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas", modificado por Resolución Ministerial N° 357-2013-EF-41;

Que, la Directiva N° 001-2011-EF-41.01 "Normas y Lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada con Resolución Ministerial N° 798-2011-EF-41, señala que el Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento de gestión que contiene la programación de actividades de los distintos órganos del Ministerio de Economía y Finanzas a ser ejecutadas en un periodo anual, orientado hacia la consecución de los objetivos y metas institucionales; contribuye al cumplimiento de los objetivos, lineamientos de política y acciones estratégicas del PEI y permite la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) con criterios de eficiencia, calidad de gasto y transparencia;

Que, el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala entre las funciones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la de formular y evaluar el Plan Operativo Institucional;

Que, el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2015 ha sido elaborado con la participación de los órganos y unidades ejecutoras del Ministerio de Economía y Finanzas, y articulado con los objetivos y actividades estratégicas establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2012 - 2016, y con el presupuesto asignado a los órganos y unidades ejecutoras, a través de las metas presupuestales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 798-2011-EF-41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del POI 2015

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas, documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación del POI 2015

El Plan Operativo Institucional (POI) 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la presente resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Lineamientos para la Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 de los Gobiernos Locales

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 024-2014-EF-50.01

Lima, 16 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 del referido Texto Único Ordenado dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, mediante Ley Nº 30281 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a través de la cual se ha aprobado el Presupuesto Anual de Gastos para dicho Año Fiscal, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar los Lineamientos para la Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 de los Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 de los Gobiernos Locales.

Artículo 2.- Los Lineamientos a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, así como los Modelos y Fichas, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

EDUCACION

Modifican Directiva “Procedimientos para la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Ministerio de Educación y sus Organismos Públicos adscritos”

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 2381-2014-MINEDU

Lima, 17 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley Nº 25762, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución de Secretaría General N° 581-2014-MINEDU se aprobó la Directiva N° 002-2014-MINEDU-SG-OGA denominada “Procedimientos para la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Ministerio de Educación y sus Organismos Públicos adscritos”, cuya finalidad es establecer orientaciones para la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en el Ministerio de Educación y sus Organismos Públicos adscritos, bajo los principios de mérito y transparencia, en el marco del ordenamiento normativo vigente;

Que, el literal b) del subnumeral 6.1.2 del numeral 6 de la precitada Directiva señala que en el marco de la etapa de identificación de puestos, asignación de puntajes y determinación de la contraprestación por puesto, la Secretaría de Planificación Estratégica emitirá un informe detallado validando las metas y/o logros del puesto propuesto, que deben estar alineados con las metas institucionales establecidas en el Plan Operativo Institucional - POI del MINEDU; y tratándose de puestos de Asesores, las metas y logros a cumplir deben estar alineados con las metas institucionales previstas en el POI del órgano de la Alta Dirección del que depende el referido puesto. Mientras que, en el literal a) del subnumeral 6.1.4 del numeral 6 de la misma Directiva se establece que para el caso de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Educación, le corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Administración, o las que hagan sus veces elaborar el informe sustentatorio correspondiente en el que se identifiquen las metas y/o logros que se esperan alcanzar con las contrataciones requeridas, vinculadas con las metas institucionales establecidas en su POI;

Que, al respecto, mediante Informe N° 089-2014-MINEDU/SG-OGA, la Jefa (e) de la Oficina General de Administración manifiesta que resulta pertinente modificar la precitada Directiva a fin de señalar que en caso no se cuente con POI aprobado, corresponderá a la Secretaría de Planificación Estratégica, o la que haga sus veces, determinar las metas y/o logros que se espera cumplir con la contratación del personal altamente calificado en el Ministerio de Educación y sus Organismos Públicos adscritos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal b) del subnumeral 6.1.2 y el literal a) del subnumeral 6.1.4 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2014-MINEDU-SG-OGA denominada “Procedimientos para la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Ministerio de Educación y sus Organismos Públicos adscritos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 581-2014-MINEDU, en los siguientes términos:

6.1.2

(...)

b) La Secretaría de Planificación Estratégica emitirá un informe detallado validando las metas y/o logros del puesto propuesto señalados en el Formato A, los que deben estar alineados con las metas institucionales establecidas en el Plan Operativo Institucional - POI del MINEDU; y tratándose de puestos de Asesores, las metas y logros a cumplir deben estar alineados con las metas institucionales previstas en el POI del órgano de la Alta Dirección del que depende el referido puesto. En su defecto, será la Secretaría de Planificación Estratégica, la que determine las metas y/o logros que se espera cumplir con la contratación del Personal Altamente Calificado.

(...)

6.1.4

(...)

a) El informe sustentatorio correspondiente, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Administración, o las que hagan sus veces, en el que se identifiquen las metas y/o logros que se esperan alcanzar con las contrataciones requeridas, vinculadas con las metas institucionales establecidas en su POI. En su defecto, será la Oficina de Planificación y Presupuesto, o la que haga sus veces, la que determine las metas y/o logros que se espera cumplir con la contratación del Personal Altamente Calificado.

(...)

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa del ciudadano peruano

RESOLUCION SUPREMA Nº 222-2014-JUS

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 171-2014/COE-TC, del 05 de diciembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano CÉSAR CÓRDOVA MIGUEL, formulada por el Primer Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de octubre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CÉSAR CÓRDOVA MIGUEL, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documento Público, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 150-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 171-2014/COE-TC, del 05 de diciembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CÉSAR CÓRDOVA MIGUEL, formulada por el Primer Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documento Público, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos y actividades

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0262-2014-JUS

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTOS, el Informe Nº 123-2014-JUS-CMAN/SE-PMR y el Oficio Nº 1549-2014-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN; el Informe Nº 193-2014-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 863-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico - productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Oficio Nº 1549-2014-JUS/SE-CMAN, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, remite el Informe Nº 123-2014-JUS-CMAN/SE-PMR, por el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para seis (06) Convenios suscritos con Gobiernos Locales;

Que, mediante Informe Nº 193-2014-JUS/OGPP-OPRE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, da cuenta de la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la correspondiente transferencia financiera hasta por el monto de S/. 600 000,00 (Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/. 600 000,00 (Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0078 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: S/. 600 000,00 (Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo I de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán en su Portal Institucional, el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán trimestralmente la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas indicados en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Dan por concluidas designaciones de representantes del gremio de la MYPE y del Ministerio ante Núcleo Ejecutor de Compra de vestuario para el Ministerio de Defensa y ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 433-2014-PRODUCE

Lima, 12 de diciembre de 2014

VISTOS: El Memorando N° 1166-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 092-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y, el Informe N° 081-2014-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndole las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - MYPE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas, medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro y pequeñas empresas; autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a gestionar mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores la adquisición de determinados bienes a la MYPE;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, la que a su vez es modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, dispone, entre otros aspectos, la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016 a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 establece que para las adquisiciones de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de la Producción y un (01) representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir;

Que, por Resolución Ministerial N° 399-2011-PRODUCE del 21 de diciembre de 2011, se formalizó la designación, entre otros, del señor Elías Roberto Barzola Barzola como representante del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compras de vestuario para el Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 281-2013-PRODUCE del 13 de septiembre de 2013, se designó al señor Fernando Herman Santa María Dextre como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de vestuario para el Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 354-2013-PRODUCE del 17 de diciembre de 2013, se designó a la señora Hilda Brígida Rodríguez Cruz como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior; y, se formalizó la designación del señor Humber Alain Ordoñez Zavaleta como representante del gremio de la MYPE, ante el indicado Núcleo Ejecutor de Compra;

Que, de acuerdo a los informes de vistos, el Núcleo Ejecutor de Compra de vestuario para el Ministerio de Defensa y el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior han concluido sus actividades, otorgando la conformidad a la liquidación de los Convenios correspondientes mediante las Fichas de Aprobación de Liquidación del Convenio de Compras a la MYPE N° 002-2014-FONCODES/UIFOE y N° 003-2014-FONCODES/UIFOE, respectivamente;

Que, por lo expuesto, corresponde dar por concluidas las designaciones del representante del Ministerio de la Producción y del representante del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de vestuario para el Ministerio de Defensa, realizadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 399-2011-PRODUCE y N° 281-2013-PRODUCE; y, asimismo, dar por concluidas las designaciones del representante del Ministerio de la Producción y del representante del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior, realizadas por Resolución Ministerial N° 354-2013-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los señores ELIAS ROBERTO BARZOLA BARZOLA, representante del gremio de la MYPE, y FERNANDO HERMAN SANTA MARÍA DEXTRE, representante del Ministerio de la Producción, ante el Núcleo Ejecutor de Compra de vestuario para el Ministerio de Defensa, efectuadas con Resoluciones Ministeriales N° 399-2011-PRODUCE y N° 281-2013-PRODUCE, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Dar por concluidas las designaciones de la señora HILDA BRÍGIDA RODRÍGUEZ CRUZ, representante del Ministerio de la Producción, y del señor HUMBER ALAIN ORDOÑEZ ZAVALA, representante del gremio de la MYPE, ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior, efectuada con Resolución Ministerial N° 354-2013-PRODUCE.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y a la Sociedad Nacional de Industrias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al Programa de Reducción de Pérdidas de Agua

DECRETO SUPREMO N° 077-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al Programa de Reducción de Pérdidas de Agua**”, fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N°1236/2013 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 2 de octubre de 2013, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/94 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 19 de diciembre de 2013.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al Programa de Reducción de Pérdidas de Agua**”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N°1236/2013 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 2 de octubre de 2013, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/94 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 19 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombran Embajador de Perú en la República de Turquía para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Azerbaiyán

RESOLUCION SUPREMA N° 208-2014-RE

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 242-2010-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Enrique Abarca del Carpio como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

La Resolución Ministerial N.º 0547-2010-RE, que fijó el 15 de agosto de 2010, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Embajada de la República de Azerbaiyán ante los Estados Unidos Mexicanos trasladó la Nota 5/14-2234/14/14, que comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Enrique Abarca del Carpio para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Azerbaiyán, con residencia en Ankara, República de Turquía;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 6464, del Despacho Viceministerial, de 26 de noviembre de 2014; y el Memorándum (PRO) N.º PRO0897/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 26 de noviembre de 2014;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Enrique Abarca del Carpio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Azerbaiyán, con residencia en Ankara, República de Turquía.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Modifican Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias

DECRETO SUPREMO N° 038-2014-SA

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud;

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos define al reciclaje como toda actividad que permite reaprovechar un residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada Ley, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) regula los aspectos técnico-sanitarios del manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a las actividades de reciclaje, reutilización y recuperación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, se aprobó el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, modificado por Decretos Supremos N°s. 001-2005-SA y 004-2014-SA;

Que, el artículo 118 del precitado Reglamento dispone que el envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil;

Que, asimismo, el artículo 119 del referido Reglamento contempla las condiciones que deben cumplir los materiales de envases;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, entre otros;

Que, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo II del Título Preliminar de la precitada Ley establece que la política de inocuidad de los alimentos se sustenta fundamentalmente, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho, en el principio de alimentación saludable y segura, por el cual las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius, señalando además que la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, es una función esencial de salud pública. y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la referida Ley contempla que toda persona tiene derecho a consumir alimentos inocuos debiendo los proveedores suministrar alimentos sanos y seguros, siendo éstos responsables directos por la inocuidad de los alimentos, en tal sentido están obligados a garantizar y responder, en el caso de alimentos elaborados industrialmente envasados, por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, debiendo ser dichos envases inocuos, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la norma legal acotada;

Que, asimismo el artículo 14 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es la Autoridad de Salud de nivel nacional con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, ejerciendo sus competencias en inocuidad de alimentos de consumo humano de procedencia nacional, importados y de exportación, concordante con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4) del artículo 3 y el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria, teniendo como función rectora, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación y Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, es preciso señalar que el MINAM es el organismo rector de la política nacional ambiental, encontrándose dentro de sus actividades la regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, entre otros, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, el MINAM considera que entre los materiales objeto de acciones de reciclaje a nivel nacional destaca el PET o polietiléntereftalato, el cual se constituye como el material más utilizado internacionalmente para obtener material reciclado apto para la fabricación de envases destinados a estar en contacto con alimentos, siendo de especial importancia para dicho Sector la promoción del reciclaje y uso del PET;

Que, ante la propuesta presentada por el MINAM mediante Oficio N° 113-2014-MINAM/DM, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental manifiesta que, al ser el reciclaje uno de los lineamientos transversales entre las políticas de salud y ambiente, con el fin de permitir la utilización de envases fabricados con materiales reciclados que garanticen la inocuidad del alimento o bebida, y a efecto de simplificar y homogeneizar procedimientos administrativos que contribuyan a la facilitación de comercio y alcanzar la integración del sector público y privado en la armonización de la normativa internacional en materia de inocuidad alimentaria, así como otorgar mayor seguridad jurídica a los administrados, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias, las mismas que se enmarcan en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25909, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del literal d) del artículo 105, 119 y segundo párrafo de la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y su modificatoria

Modifíquese el literal d) del artículo 105, 119 y el segundo párrafo de la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y su modificatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 105.- Declaración Jurada para el Registro Sanitario

(...)

d) Resultados de los análisis físico-químicos y microbiológicos del producto terminado, procesado por el laboratorio de control de calidad de la fabrica o por un laboratorio acreditado por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional, es decir, sea firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).

(...).”

“Artículo 119.- Materiales de envases

Los envases, que estén fabricados con metales o aleaciones de los mismos o con material plástico, en su caso, no deben contener:

a) Impurezas constituidas por plomo, antimonio, zinc, cobre, cromo, hierro, estaño, mercurio, cadmio, arsénico u otros metales o metaloides que puedan ser considerados dañinos para la salud, en cantidades o niveles superiores a los límites máximos permitidos por la normatividad vigente.

b) Monómeros residuales de estireno, de cloruro de vinilo, de acrilonitrilo, o de cualquier otro monómero residual o sustancia que puedan ser considerados nocivos para la salud, en cantidades superiores a los límites máximos permitidos por la normatividad vigente.

Los límites máximos permitidos a que se refieren los incisos a) y b) precedentes, se determinan en la norma sanitaria que dicta el Ministerio de Salud, sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Límites Máximos Permisibles.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente disposición es también aplicable, en lo que corresponda, a los laminados, barnices, películas, revestimientos, tintes u otras partes de los envases que estén en contacto con los alimentos y bebidas, los cuales no deben afectar la inocuidad de los mismos.

Prohíbese reutilizar envases que hayan sido utilizados para contener productos distintos a los alimentos y bebidas de consumo humano y la utilización de envases fabricados con reciclados de papel, cartón o plástico de segundo uso, salvo los casos del uso de envases fabricados a partir de envases PET (polietilentereftalato) de grado alimentario reciclado, que garantice su inocuidad para el contacto con alimentos y bebidas, debiendo contar con un certificado de conformidad emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).

Podrán reutilizarse para la fabricación de bebidas, envases retornables que hayan contenido bebidas, sólo si son sometidos a un proceso de lavado y desinfección u otros procesos que garanticen los estándares de inocuidad del envase, siendo esta responsabilidad del fabricante”.

“Décimo Quinta.-

(...)

El Comité Nacional del Codex Alimentarius está conformado por un representante del Ministerio de Salud, quien lo preside, así como por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), dos representantes del Ministerio de la Producción (uno del Sector pesquería y otro del sector MYPE e industrias), un representante de la asociación de consumidores, un representante de la industria y otro del sector académico.

(...)”

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 119-A y 126 al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y su modificatoria

Incorpórese los artículos 119-A y 126 al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 119-A.- Certificación sanitaria de envases para alimentos y bebidas

A solicitud de parte, la DIGESA expedirá el certificado sanitario de envases para alimentos y bebidas por lote a certificar, para lo cual el interesado debe presentar:

a) Formulario único establecido por la DIGESA, debidamente llenado y firmado por el representante legal. El RUC del solicitante debe estar activo.

b) Ficha técnica del envase (especificando la composición del material y características físicas y uso previsto). En el caso de envases elaborados a partir de material reciclado PET (polietilentereftalato) de grado alimentario reciclado conforme el artículo 119 del presente reglamento, además deberá especificar origen de los residuos reciclados, control de proceso y trazabilidad.

c) Certificado de evaluación de la conformidad del material del envase, respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del presente Reglamento, sustentado en un informe emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).

El certificado de evaluación de la conformidad debe tener una antigüedad no mayor de un (1) año de haber sido emitido. Los documentos expedidos en el extranjero deben estar acompañados de su respectiva traducción simple al español con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

d) Pago por derecho de tramitación.

El informe señalado en el literal c) del presente artículo, debe consignar, por lo menos, la siguiente información:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Nombre del laboratorio que realizó la evaluación analítica.
- Número de informe.
- Nombre del fabricante o importador.
- Nombre y características del envase.
- Plan de muestreo aplicado y organismo o entidad que realizó el muestreo.
- Ensayos físicos, químicos realizados, métodos y resultados obtenidos.
- Fecha de análisis.
- Firma original o digital del jefe de laboratorio (profesional colegiado) o condición similar para informes emitidos en el país de origen.

El plazo para la emisión del Certificado Sanitario de envases para alimentos y bebidas, será de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud con la documentación requerida”.

“Artículo 126.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

a) Autoridad Instructora Decisora en Primera Instancia Administrativa: La Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis (DHAZ) de la DIGESA, es el órgano administrativo de primera instancia, facultado para determinar las infracciones a las normas sanitarias sobre fabricación, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas y servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte; asimismo de las infracciones a las normas relativas al Registro Sanitario de Alimentos y bebidas y aplicar las medidas complementarias y de seguridad. Podrá iniciar el procedimiento sancionador de oficio, o como consecuencia de una orden de instancia superior, a petición motivada de otros órganos o entidades y por denuncia.

En dicho sentido, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento podrá realizar actuaciones previas de investigación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

Asimismo, la Autoridad Instructora y Primera Instancia Administrativa, es el órgano facultado para imputar las infracciones, instruir el procedimiento sancionador, emitir resoluciones sancionatorias, medidas complementarias y de seguridad.

b) Autoridad Decisora en Segunda Instancia: La Dirección General (DG) de la DIGESA, es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación y con su Resolución queda agotada la vía administrativa.

Los Gobiernos Regionales, dentro del ámbito de su competencia, dictarán las disposiciones internas para la identificación de las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador”.

Artículo 3.- Normas Complementarias

El Ministerio de Salud podrá emitir las demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Modificación a las normas de funcionamiento del Comité Nacional del Codex Alimentarius

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Ministerio de Salud en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución Ministerial, las modificaciones a las normas de funcionamiento del Comité Nacional de Codex Alimentarius.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Regulación Transitoria

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto Supremo, se rigen por la normativa vigente a la fecha de su inicio, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones del presente Decreto Supremo que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Aprueban Documento Técnico: Control de Calidad de Infantómetros y Tallímetros

RESOLUCION MINISTERIAL N° 976-2014-MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2014

Visto el Expediente N° 13-128618-001, que contiene el Oficio N° 558-2014-J-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud y el Oficio N° 928-2014-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene entre sus funciones rectoras el formular, planear, dirigir, coordinar ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, establece que el Instituto Nacional de Salud tiene como objetivo funcional institucional el proponer políticas, planes y normas en investigación y transferencia tecnológica en salud, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

coordinación con los institutos especializados, órganos competentes del Ministerio de Salud y comunidad científica nacional e internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, se establece que el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público Ejecutor;

Que, conforme al documento del visto, el Instituto Nacional de Salud ha elaborado para su aprobación el "Documento Técnico: Control de Calidad de Infantómetros y Tallímetros", con la finalidad de contribuir en el desarrollo de las habilidades del personal de salud para el control de calidad de infantómetros y tallímetros, favoreciendo un adecuado diagnóstico nutricional de las personas evaluadas;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con la visación del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública (e) y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Control de Calidad de Infantómetros y Tallímetros, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas, la difusión, y evaluación de lo dispuesto en el citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones de Salud, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el nivel regional, supervisen el cumplimiento y aplicación del Documento Técnico precitado, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Designan Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 977-2014-MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 465-2014-MINSA, se designó a la abogada Esperanza Gladys Vigo Gutiérrez, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, encargándosele en adición a sus funciones, la Unidad Funcional de Anticorrupción del Despacho Ministerial de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Esperanza Gladys Vigo Gutiérrez, al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Jorge Luis Caloggero Encina, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar al abogado Jorge Luis Caloggero Encina, en adición a sus funciones, la Unidad Funcional de Anticorrupción del Despacho Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 626-2013-MINSA, dándose término al encargo efectuado mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 465-2014-MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 978-2014-MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 634-2012-MINSA, se designó al Economista Augusto Martín Portocarrero Grados en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Economista Augusto Martín Portocarrero Grados al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Economista Ilich Máximo Ascarza López en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 979-2014-MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 608-2011-MINSA, se designó al abogado Danilo Pedro Céspedes Medrano, en el cargo de Secretario General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; y, en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Danilo Pedro Céspedes Medrano, al cargo de Secretario General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Designan Secretaria General del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 980-2014-MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 041-2013-SA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial Nº 430-2014-MINSA se aprobó el reordenamiento de los cargos previstos en el citado instrumento de gestión, en el cual se contempla el cargo de Secretario/a General, el mismo que se encuentra vacante;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la profesional que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; y, en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Silvia Ynés Ruíz Zárate, en el cargo de Secretaria General, Nivel F6, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 981-2014-MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2014

Vista, la renuncia presentada por el médico cirujano Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre al cargo de Director General de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 701-2013-MINSA, se designó al médico cirujano Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, siendo pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre, al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Salud de las Personas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Nora Reyes Puma de Comesaña, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 982-2014-MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2014

Visto, el expediente N° 14-131490-001, que contiene la Nota Informativa N° 1170-2014-DGSP/MINSA; emitida por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema N° 041-2013-SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y con Resolución Ministerial N° 430-2014-MINSA, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 419-2014-MINSA, de fecha 5 de junio de 2014, se designó a la médico cirujano Fresia Ismelda Elena Cárdenas García, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas solicita dar por concluida la designación de la médico cirujano Fresia Ismelda Elena Cárdenas García, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y propone en su reemplazo a la médico cirujano Marina Antonieta Ochoa Linares;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes y emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Fresia Ismelda Elena Cárdenas García, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la Médico Cirujano Marina Antonieta Ochoa Linares, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 983-2014-MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2014

Vista, la renuncia formulada por el médico cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema N° 041-2013-SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y con Resolución Ministerial N° 430-2014-MINSA, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 419-2014-MINSA, de fecha 5 de junio de 2014, se designó al médico cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, siendo pertinente aceptar la misma y designar a quien lo reemplazará en el ejercicio de dicho cargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes y emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 8 de setiembre de 2014, la renuncia del médico cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la Licenciada en Enfermería Lady Patricia Yamaguchi Díaz en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas y lo nominan Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores

RESOLUCION MINISTERIAL N° 984-2014-MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2014

Visto, el expediente N° 14-131031-001, que contiene la Nota Informativa N° 1166-2014-DGSP/MINSA; emitida por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2012-MINSA, se reestructura la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, estableciéndose en su artículo 4 que las Estrategias Sanitarias Nacionales estarán a cargo de un Coordinador Nacional quien será nominado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013-SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N° 430-2014-MINSA se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 047-2014-MINSA, de fecha 20 de enero de 2014, se designó al médico cirujano Orlando Martín Clendenes Alvarado, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, y se le nominó como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores de la citada Dirección General;

Que, con el documento de visto el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas solicita dar por concluida la designación del médico cirujano Orlando Martín Clendenes Alvarado, en el cargo de Jefe de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas; así como, la citada nominación, y propone en su reemplazo al médico cirujano Víctor Alberto Laguna Torres;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes y emitir el acto resolutorio correspondiente con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la citada Dirección General y la Estrategia Sanitaria Nacional antes mencionada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 525-2012-MINSA; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Resolución Ministerial N° 525-2012-MINSA, y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Orlando Martín Clendenes Alvarado, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas; así como su nominación como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 047-2014-MINSA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Víctor Alberto Laguna Torres, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Nominar al médico cirujano Víctor Alberto Laguna Torres como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 270-2014-TR

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 1631-2014-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Proveído N° 10835-2014-MTPE/4 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2014-TR de fecha 12 de setiembre de 2014, se designó al señor Elías Jhon Falla Villegas en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en atención al documento de visto y por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la referida designación y encargar al funcionario que ocupará el cargo señalado en el considerando precedente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29318, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ELÍAS JHON FALLA VILLEGAS, como Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, a la señora YSABEL ROSARIO AYLLÓN FRANCO, Asistente Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Nivel Remunerativo SPB, las funciones inherentes al cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Apurímac

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 762-2014-MTC-03

Lima, 28 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-031455 presentado por la señora ELBA VALENZUELA QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Tambobamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 163-2008-MTC-03;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Tambobamba se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Tambobamba, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELBA VALENZUELA QUISPE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2181-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELBA VALENZUELA QUISPE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tambobamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 163-2008-MTC-03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora ELBA VALENZUELA QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	97.5 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Indicativo : OCJ-5S
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. José Carlos Mariátegui s/n, Barrio San Martín, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 10' 30.03"
Latitud Sur : 13° 56' 37.99"

Planta Transmisora : Cerro Sillapo Porqa, Barrio San Martín, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 10' 20.28"
Latitud Sur : 13° 56' 20.20"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 763-2014-MTC-03

Lima, 28 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-009766 presentado por el señor GUIDO ALFREDO NUÑEZ DEL PRADO MIRANDA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisac, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pisac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GUIDO ALFREDO NUÑEZ DEL PRADO MIRANDA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2286-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GUIDO ALFREDO NUÑEZ DEL PRADO MIRANDA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisac, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pisac, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor GUIDO ALFREDO NUÑEZ DEL PRADO MIRANDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pisac, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 89.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCE-7Q
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W
Descripción del sistema irradiante : 1 ANTENA, 70°N
Patrón de Radiación : DIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante : 7.5 dB
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Tarapacá S/N, distrito de Coya, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71°53' 58.3"
Latitud Sur : 13°23' 18.4"

Planta Transmisora : En la cima del Cerro Hatun Puccara, distrito de Taray, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71°53' 10.2"
Latitud Sur : 13°26' 19.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Ica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 767-2014-MTC-03

Lima, 28 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-064903 presentado por el señor OSCAR DE LA CRUZ MENESES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 029-2005-MTC-03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ica-Pisco-Chincha;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 w. hasta 1.0 Kw se clasifica como una estación de clase D;

Que, con Informe N° 2239-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor OSCAR DE LA CRUZ MENESES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 029-2005-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor OSCAR DE LA CRUZ MENESES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:	1570 KHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAM-5H
Emisión	:	10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	:	1.0 KW
Clasificación de Estación	:	D

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. Progreso N° 168, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76°08' 9.7" Latitud Sur : 13°24' 4.3"
Planta Transmisora	:	Parcela Ñoco, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha,

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 06' 55''
Latitud Sur : 13° 23' 15''

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el Modelo de Convenio de Cooperación para el desarrollo de proyectos que ejecutarán los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de núcleos ejecutores, en el marco de lo dispuesto por la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y normas reglamentarias

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 05-2014-VIVIENDA-VMCS

Lima, 16 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone que entre sus funciones exclusivas asignadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector;

Que, mediante la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva;

Que, por el literal a) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 252-2014-VIVIENDA se delega en el Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las funciones señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que no sean privativas de las funciones del Ministro de Estado, respecto de las intervenciones a través de núcleos ejecutores, y demás aspectos contenidos en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Única Disposición Complementaria y Final de las Normas Reglamentarias para la implementación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o sus Programas, en el marco de sus atribuciones, expedirán las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en las citadas Normas Reglamentarias;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 033-2014-VIVIENDA-SG se aprobó la Directiva N° 003-2014-VIVIENDA-SG, que regula los procedimientos técnicos, administrativos y normativos necesarios para el desarrollo de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, a través de los núcleos ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 003-2014-VIVIENDA-SG, los Programas implementarán el Convenio de Cooperación, los manuales, formatos e instrumentos, entre otros, que requieran para realizar sus intervenciones; por lo que, es necesario aprobar el modelo de convenio que será aplicado por los Programas;

De conformidad con la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Única Disposición Complementaria y Final de las Normas Reglamentarias para la implementación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y la Directiva N° 003-2014-VIVIENDA-SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 033-2014-VIVIENDA-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Convenio de Cooperación para el desarrollo de proyectos que ejecutarán los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de núcleos ejecutores, en el marco de lo dispuesto por la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y sus Normas Reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 015-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2014-VIVIENDA; el cual podrá ser adecuado por los Programas en función a las necesidades de su intervención y en el marco de sus competencias.

Artículo 2.- El Modelo de Convenio de Cooperación aprobado será de aplicación por los programas, órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por los miembros de los Núcleos Ejecutores y por los integrantes de los Núcleos Ejecutores Centrales que intervengan en el desarrollo de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, que se ejecuten a través de Núcleos Ejecutores en los centros poblados de las zonas rural y rural dispersa, de condición pobre y extremadamente pobre.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 031-2014-APCI-DE

Miraflores, 17 de diciembre de 2014

Visto, el expediente Nº 201419464-02, de fecha 16 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 95-2013-APCI-DE, de fecha 24 de octubre del 2013, se designó a la Señora Abogada Margarita María Díaz Picasso como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia, por lo que procede aceptarla de acuerdo a las normas legales vigentes y designar a quien la remplazará;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley Nº 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por doña Margarita María DÍAZ PICASSO, al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a partir de la fecha de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha de la presente resolución, a doña Gabriela Bertha HERRERA TAN, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina General de Administración de la APCI, así como a los interesados, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

Designan Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 032-2014-APCI-DE

Miraflores, 17 de diciembre de 2014

Visto, el expediente Nº 201419473-02, de fecha 15 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 093-2013-APCI-DE, de fecha 22 de octubre del 2013, se designó al Señor Diego Ernesto Tolmos Saponara como Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia irrevocable, por lo que procede aceptarla de acuerdo a las normas legales vigentes y designar a quien lo remplazará;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley Nº 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por don Diego Ernesto TOLMOS SAPONARA, al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a partir de la fecha de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2 .- Designar, a partir de la fecha de la presente resolución, a doña Magnet Carmen MÁRQUEZ RAMÍREZ, como Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración de la APCI, así como a los interesados, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Modifican Artículo Único de la Res. Nº 078-2013-SBN, que autorizó al Sistema Administrativo de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas a efectuar la implementación de acciones de saneamiento respecto de diversas Cuentas Contables

RESOLUCION Nº 087-2014-SBN

San Isidro, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 02-2014-CSC de fecha 03 de diciembre de 2014, de la Comisión de Saneamiento Contable y el Informe N° 049-2014-SBN-OAJ de fecha 15 de diciembre de 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 078-2013-SBN de fecha 10 de octubre de 2013, publicada el 16 de octubre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó al Sistema Administrativo de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento respecto de las Cuentas Contables 1503.0203, 1507.0302 y 1101.03.01.02, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, consignada en las Actas N° 03 y 04, del 03 de setiembre y 01 de octubre de 2013, respectivamente, que aprueban los Informes Técnicos N° 001-2013-CSC, 002-2013-CSC y 004-2013/SBN-CSC;

Que, el Comité de Saneamiento Contable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través del Informe N° 02-2014-CSC de fecha 03 de diciembre de 2014, aprobado mediante el Acta N° 03 de fecha 03 de diciembre de 2014, solicita la modificación de la Resolución N° 078-2013-SBN, en el sentido que se autoriza el saneamiento contable de la "Cuenta Contable 1101.03.01.02", debiendo ser la "Cuenta Contable 2103.99";

Que, el fundamento del pedido de modificación de la Resolución se sustenta en la opinión emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, quien a través del Oficio N° 114-2014/EF/51.03 (S.I N° 19926-2014), señala que: "(...) La operación efectuada por su entidad no está registrada adecuadamente en cuentas por pagar debiendo haber correspondido a un ingreso en su oportunidad por lo cual debe regularizar dicha transacción contra la cuenta Resultados Acumulados aplicando la NICSP 03 de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales, numeral 3.6.4.";

Que, con el Informe N° 049-2014-SBN-OAJ de fecha 15 de diciembre de 2014, se señala que se ha cumplido el procedimiento de saneamiento contable previsto en el Manual de procedimiento para las acciones de saneamiento contable de las entidades gubernamentales, aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2011-EF-51.01, y la Directiva N° 003-2011-EF-93.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 012-2011-EF-93.01;

Que, en tal sentido, es necesario modificar la Resolución N° 078-2013-SBN en el extremo señalado en el Informe N° 02-2014-CSC;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo Único de la Resolución N° 078-2013-SBN, de fecha 10 de octubre de 2013, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo Único.- Autorizar al Sistema Administrativo de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento respecto a las Cuentas Contables 1503.0203, 1507.0302 y 2103.99, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, consignada en las Actas N° 03 y 04, del 03 de setiembre y 01 de octubre de 2013, y el Acta N° 03 de fecha 03 de diciembre de 2014, que aprueban los Informes Técnicos N° 001-2013-CSC, 002-2013-CSC y 004-2013/SBN-CSC, e Informe N° 02-2014-CSC, respectivamente."

Artículo 2.- Precísese que en la parte considerativa de la Resolución N° 078-2013-SBN, toda referencia a la "Cuenta Contable 1101.03.01.02", debe ser sustituida por la "Cuenta Contable 2103.99".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI, International Air Transport Association - IATA, y la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo - ALTA contra la Res. N° 045-2014-CD-OSITRAN y declaran infundado el recurso de reconsideración interpuesto por CORPAC S.A. contra la misma resolución

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 057-2014-CD-OSITRAN

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Recursos de Reconsideración interpuestos por CORPAC S.A.; y, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI, International Air Transport Association - IATA, y la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo - ALTA contra la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2014-CD-OSITRAN, y el Informe N° 038-GRE-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el inciso k) del artículo 1 del REGO, define a la Entidad Prestadora como la empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios;

Que, en este sentido, de conformidad con la Ley N° 26917 y el REGO de OSITRAN, CORPAC S.A. (CORPAC) es una Entidad Prestadora que se encuentra bajo la competencia de OSITRAN, toda vez que cuenta con un título legal para explotar infraestructura de transporte de uso público, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 099 - Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial;

Que, mediante Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN, de fecha 01 de octubre de 2014, el Consejo Directivo de OSITRAN determinó la Tarifa Máxima de los siguientes servicios: (i) Servicio de Navegación Aérea en Ruta - SNAR, (ii) Servicio de Aproximación, y (iii) Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo;

Que, el 07 de octubre de 2014, mediante el Oficio Circular N° 044-14-SCD-OSITRAN, se notificó a CORPAC y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN;

Que, el 11 de octubre de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2014-CD-OSITRAN;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el 29 de octubre de 2014, mediante la Carta GG.653.2014-C, CORPAC interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN en el extremo referido con el valor de los activos de aeronavegación;

Que, el 07 de noviembre de 2014, mediante Carta N° 202-2014-P/AETAI, AETAI, International Air Transport Association -IATA, y la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo - ALTA interpusieron Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN;

Que, mediante Informe N° 038-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 04 de diciembre de 2014, elaborado conjuntamente por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, se analiza los Recursos de Reconsideración interpuestos por CORPAC, y por AETAI, IATA y ALTA, recomendando lo siguiente: (i) declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por AETAI, IATA, y ALTA contra la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2014-CD-OSITRAN, por extemporáneo; y (ii) declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por CORPAC S.A. contra la referida Resolución; sobre la base, principalmente, de las siguientes consideraciones:

(i) Las Organizaciones Representativas de Usuarios tenían como plazo máximo para impugnar la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN hasta el 31 de octubre 2014, siendo que AETAI, IATA y ALTA interpusieron su recurso de reconsideración con fecha 07 de noviembre de 2014, con lo cual, ha sido interpuesto de forma extemporánea.

(ii) El Recurso de Reconsideración interpuesto por CORPAC cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en la LPAG. Sin embargo, luego de analizar los argumentos planteados en su recurso respecto al valor de los activos fijos de aeronavegación, cabe indicar que OSITRAN ha realizado la propuesta tarifaria a partir de la información remitida por CORPAC, entre la cual se encontraba la base de capital a diciembre de 2013. Dicha información incluye las revaluaciones mencionadas por CORPAC, por lo que considerar dicho pedido implicaría realizar una doble contabilización de las mismas. Evidencia de lo señalado, puede apreciarse en los Estados Financieros Regulatorios de 2011, donde se encuentran registradas revaluaciones de activos que forman parte del Recurso de Reconsideración. Por tanto, corresponde desestimar los argumentos planteados por CORPAC.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1769-531-14-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 10 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI, International Air Transport Association -IATA, y la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo - ALTA contra la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN, por extemporáneo.

Artículo 2.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por CORPAC S.A. contra la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN, por las consideraciones señaladas en el Informe N° 038-14-GRE-GAJ-OSITRAN, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 038-14-GRE-GAJ-OSITRAN a CORPAC S.A., a la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI, a International Air Transport Association -IATA, y a la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo - ALTA. Del mismo modo, notificar dichos documentos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 038-14-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2014

RESOLUCION JEFATURAL Nº 361-2014-INEI

Lima, 16 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-11-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Noviembre de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de **Noviembre** de 2014, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	828,04	828,04	828,04	828,04	828,04	828,04	02	501,04	501,04	501,04	501,04	501,04	501,04
03	495,36	495,36	495,36	495,36	495,36	495,36	04	529,10	849,17	1012,50	567,45	322,41	775,36
05	445,74	217,20	399,58	613,07	(*)	654,23	06	837,01	837,01	837,01	837,01	837,01	837,01
07	619,88	619,88	619,88	619,88	619,88	619,88	08	825,16	825,16	825,16	825,16	825,16	825,16
09	261,02	261,02	261,02	261,02	261,02	261,02	10	388,60	388,60	388,60	388,60	388,60	388,60
11	215,55	215,55	215,55	215,55	215,55	215,55	12	309,17	309,17	309,17	309,17	309,17	309,17
13	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	14	268,85	268,85	268,85	268,85	268,85	268,85
17	578,72	666,80	757,10	839,23	687,38	835,10	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	697,78	697,78	697,78	697,78	697,78	697,78	18	284,87	284,87	284,87	284,87	284,87	284,87
21	450,61	354,05	375,64	423,83	375,64	410,96	20	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06
23	381,72	381,72	381,72	381,72	381,72	381,72	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	631,52	631,52	631,52	631,52	631,52	631,52	24	244,25	244,25	244,25	244,25	244,25	244,25
31	380,55	380,55	380,55	380,55	380,55	380,55	26	356,87	356,87	356,87	356,87	356,87	356,87
33	754,08	754,08	754,08	754,08	754,08	754,08	28	552,47	552,47	552,47	533,59	552,47	552,47
37	292,83	292,83	292,83	292,83	292,83	292,83	30	404,73	404,73	404,73	404,73	404,73	404,73
39	403,94	403,94	403,94	403,94	403,94	403,94	32	468,49	468,49	468,49	468,49	468,49	468,49
41	375,02	375,02	375,02	375,02	375,02	375,02	34	557,84	557,84	557,84	557,84	557,84	557,84
43	663,74	587,37	793,35	619,74	806,95	860,50	38	414,44	922,73	858,08	547,66	(*)	678,24
45	312,90	312,90	312,90	312,90	312,90	312,90	40	367,06	390,18	435,47	298,44	272,89	331,41
47	523,70	523,70	523,70	523,70	523,70	523,70	42	259,84	259,84	259,84	259,84	259,84	259,84
49	261,11	261,11	261,11	261,11	261,11	261,11	44	349,33	349,33	349,33	349,33	349,33	349,33
51	315,83	315,83	315,83	315,83	315,83	315,83	46	479,04	479,04	479,04	479,04	479,04	479,04
53	837,14	837,14	837,14	837,14	837,14	837,14	48	344,84	344,84	344,84	344,84	344,84	344,84
55	491,78	491,78	491,78	491,78	491,78	491,78	50	623,74	623,74	623,74	623,74	623,74	623,74
57	363,76	363,76	363,76	363,76	363,76	363,76	52	292,15	292,15	292,15	292,15	292,15	292,15
59	205,41	205,41	205,41	205,41	205,41	205,41	54	373,15	373,15	373,15	373,15	373,15	373,15
61	267,93	267,93	267,93	267,93	267,93	267,93	56	462,26	462,26	462,26	462,26	462,26	462,26
65	248,58	248,58	248,58	248,58	248,58	248,58	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	499,94	269,39	462,80	62	423,06	423,06	423,06	423,06	423,06	423,06

Sistema Peruano de Información Jurídica

71	580,71	580,71	580,71	580,71	580,71	580,71	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	490,26	490,26	490,26	490,26	490,26	490,26	66	575,97	575,97	575,97	575,97	575,97	575,97
77	290,65	290,65	290,65	290,65	290,65	290,65	68	245,85	245,85	245,85	245,85	245,85	245,85
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	384,26	384,26	384,26	384,26	384,26	384,26
							78	450,59	450,59	450,59	450,59	450,59	450,59
							80	105,29	105,29	105,29	105,29	105,29	105,29

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 344-2014-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis áreas geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de noviembre de 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 362-2014-INEI

Lima, 16 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-11-2014/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Noviembre de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Noviembre de 2014, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0017	1,0017
2	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0019	1,0019
3	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0015	1,0015
4	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0004	1,0004
5	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9985	0,9985	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9991	0,9991
6	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0001	1,0001

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2014-OEFA-CD

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 304-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 102-2014-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 045-2014-OEFA/DFSAL de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Artículo 150 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala que corresponde otorgar un incentivo cuando por iniciativa del titular se implementan y ejecutan medidas o procesos destinados a reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, la Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 dispone que el régimen de incentivos será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente y su aplicación será supervisada y fiscalizada por el OEFA y las EFA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM se establece el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos al ambiente;

Que, el Artículo 6 de la mencionada Resolución Ministerial dispone que el OEFA deberá aprobar las disposiciones reglamentarias correspondientes que permitan la implementación y aplicación efectiva del régimen de incentivos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2014-OEFA-CD del 19 de agosto del 2014 se dispuso la publicación del proyecto normativo que aprobaría el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA, en el Portal Institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 041-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 037-2014 del 25 de noviembre del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual consta de once (11) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y cuatro (4) Anexos, y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en el Artículo 1 en el diario oficial El Peruano y el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la implementación del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental, el cual busca promover una cultura de mayor prevención y remediación de los impactos negativos generados en el ambiente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables para las unidades fiscalizables (unidad minera, lote, central, planta, concesión, entre otros) de titularidad de toda persona natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad económica se encuentre bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Dicha unidad fiscalizable deberá encontrarse inscrita en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 3.- Naturaleza jurídica de los incentivos

3.1 Los incentivos son beneficios que permiten a la autoridad ambiental fomentar en los administrados una producción limpia o la implementación de medidas o procesos destinados a prevenir y/o reducir en mayor medida impactos negativos en el ambiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.2 A través de la aplicación de incentivos se estimula, promueve y reconoce a los administrados que, por iniciativa propia, realicen actividades ambientalmente sostenibles que permitan prevenir o reducir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, en mayor medida a lo exigido en la normativa ambiental y en sus compromisos ambientales.

Artículo 4.- De los incentivos honoríficos

Se pueden otorgar como incentivos honoríficos, los siguientes:

a) La incorporación en el Ranking de Excelencia Ambiental - REAL según el sector al que pertenece la unidad fiscalizada.

b) Reconocimiento anual denominado "Qumir Rapi". El número de "Qumir Rapi" que reciba la unidad fiscalizable estará determinado por la escala de calificaciones e incentivos de la Tabla N° 3 del Anexo N° 3 del presente Reglamento.

c) Sello anual "Qumir Kawsay" como máxima distinción que otorgará el OEFA a las unidades fiscalizables que alcancen puntajes iguales o mayores a 84, según la escala de calificaciones e incentivos de la Tabla N° 3 del Anexo N° 3 del presente Reglamento.

Artículo 5.- De los incentivos económicos

5.1 Se puede otorgar como incentivo económico un Certificado de Descuento sobre Multas, el cual tiene por finalidad reconocer la inversión realizada por la unidad fiscalizable para la ejecución de las prácticas que superen en términos positivos lo dispuesto en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales.

5.2 El Certificado de Descuento sobre Multas es un documento que contiene un valor económico expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el cual será otorgado por el OEFA a favor de un administrado. El referido certificado tiene carácter divisible y transferible, y como único fin el pago de multas administrativas impuestas por el OEFA.

5.3 El valor económico del Certificado de Descuento sobre Multas será equivalente al valor de la UIT vigente al momento de cancelar la multa administrativa.

5.4 El Certificado de Descuento sobre Multas será otorgado a la empresa cuya unidad fiscalizable cuente con una práctica ambiental que obtenga puntaje igual o mayor a 36, según la escala de calificaciones e incentivos de la Tabla N° 3 del Anexo N° 3 del presente Reglamento.

5.5 La vigencia del Certificado de Descuento sobre Multas será de cuatro (4) años, contados a partir de su otorgamiento. Luego de dicha fecha carecerá de valor.

Artículo 6.- Conductas objeto de incentivo

Serán objeto de evaluación para el otorgamiento de incentivos las siguientes conductas realizadas por la unidad fiscalizable inscrita en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA:

a) Las medidas o procesos implementados voluntariamente para prevenir o reducir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales en mayor medida a lo exigido en la normatividad vigente, los instrumentos de gestión ambiental o los mandatos dictados por el OEFA.

b) Las medidas de producción limpia implementadas para incrementar la eficiencia ecológica, manejar racionalmente los recursos naturales o reducir los riesgos sobre la población y el ambiente.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

Artículo 7.- Requisitos para el otorgamiento de incentivos

Las unidades fiscalizables podrán acceder al otorgamiento de incentivos si cumplen con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse inscritas en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Sustentar al menos una buena práctica ambiental sostenible destinada a prevenir y/o reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente, superando lo exigido en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales.

c) La buena práctica debe encontrarse implementada y en operación, de modo que sea posible determinar sus efectos positivos en la protección del ambiente. No se admitirán proyectos a ser ejecutados en el futuro.

Artículo 8.- De la solicitud para el otorgamiento de incentivos

8.1 Las unidades fiscalizables que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 7 precedente podrán presentar una solicitud para el otorgamiento de incentivos, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de encontrarse inscrito en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA (Anexo N° 1).

b) Formato de solicitud para el otorgamiento de incentivos (Anexo N° 2).

8.2 La solicitud debe ser presentada en el área de trámite documentario de la sede central del OEFA y estar dirigida a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.

Artículo 9.- Criterios para el otorgamiento de incentivos

9.1 Para otorgar los incentivos previstos en el presente Reglamento, el OEFA tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) La magnitud de los perjuicios y daños ambientales evitados por las medidas o procesos implementados.

b) La mejora o recuperación de ambientes degradados.

c) La innovación tecnológica de los procesos o medidas implementadas.

d) La sostenibilidad y la posibilidad de replicar las medidas o procesos implementados.

e) El alcance de los beneficios generados a favor de la sociedad por las medidas o procesos implementados.

9.2 La descripción de cada uno de los criterios indicados en el Numeral 9.1 precedente se encuentra detallada en el Anexo N° 4 del presente Reglamento.

Artículo 10.- De las autoridades competentes

Las autoridades encargadas de la evaluación para el otorgamiento de incentivos se conforman de la siguiente manera:

a) La Secretaría Técnica de Incentivos de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos: a cargo de la recepción de documentos y del seguimiento de actividades del proceso de otorgamiento de incentivos. Además, brinda apoyo administrativo a las otras instancias que participan en el procedimiento de otorgamiento de incentivos.

b) El Equipo Técnico de Incentivos: conformado por cuatro (4) profesionales de la Dirección de Supervisión y cuatro (4) de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos. Este equipo estará a cargo de las etapas de pre-evaluación y verificación en campo.

c) El Jurado Calificador de Incentivos: conformado por un (1) miembro del Consejo Directivo del OEFA y cuatro (4) destacados profesionales en el ámbito técnico, académico y/o científico que cuenten con una experiencia mínima de cinco (5) años en temas ambientales. Se conformará un jurado por cada sector o actividad fiscalizable. Este jurado estará a cargo de la etapa de evaluación, calificación y elaboración del Ranking de Excelencia Ambiental - REAL.

Artículo 11.- De la evaluación para el otorgamiento de incentivos

11.1 La evaluación para el otorgamiento de incentivos se realiza sobre la base de criterios objetivos, técnicos y verificables.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11.2 La evaluación para el otorgamiento de incentivos se realiza en las siguientes etapas:

a) Recepción de documentos: a cargo de la Secretaría Técnica de Incentivos, la cual verificará la información presentada por los administrados (Anexos N° 1 y 2) para su inscripción en el proceso de otorgamiento de incentivos. En caso advierta que el administrado debe subsanar algún tipo de información, le remitirá una comunicación otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días para la subsanación correspondiente. Esta etapa culmina con la remisión de los documentos verificados, ordenados y clasificados al Equipo Técnico de Incentivos, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el cierre de las inscripciones.

b) Pre-evaluación: a cargo del Equipo Técnico de Incentivos, el cual realizará una evaluación técnica preliminar, orientada a identificar y analizar las características relevantes de la buena práctica inscrita. Esta etapa culmina con la elaboración de un resumen que refleje los resultados de dicha evaluación. El resumen deberá ser elaborado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado desde la recepción de los documentos referidos en el Literal a) precedente.

c) Verificación en campo: a cargo del Equipo Técnico de Incentivos, el cual verificará en campo las buenas prácticas presentadas. Esta etapa culmina con la emisión del Informe de Resultado de la verificación en campo y su remisión al Jurado Calificador, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde la recepción de resultados de la Pre- Evaluación.

d) Evaluación, calificación y elaboración del REAL: a cargo del Jurado Calificador de Incentivos, el cual evaluará y calificará las buenas prácticas inscritas, teniendo en cuenta los criterios de evaluación (Tabla N° 1) y la escala de calificaciones e incentivos (Tabla N° 3) del Anexo N° 3 del presente Reglamento. Los resultados de la evaluación y calificación serán expresados en orden de mérito en el REAL. Esta etapa culmina con la remisión del REAL a la Secretaría Técnica de Incentivos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde la recepción de los Informes de Resultados mencionados en el Literal c) precedente.

e) Difusión y otorgamiento de incentivos: a cargo de la Secretaría Técnica de Incentivos, quien organizará una ceremonia pública para reconocer y otorgar los incentivos honoríficos y económicos a los representantes de los titulares de las unidades fiscalizables calificadas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado desde la conclusión de la etapa de evaluación, calificación y elaboración del REAL.

11.3 El procedimiento para evaluar y calificar las buenas prácticas empresariales está detallado en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Lo establecido en el presente Reglamento es de aplicación supletoria para las Entidades de Fiscalización Ambiental de ámbito nacional, regional y local que cuenten con competencias relacionadas con la imposición de sanciones y aplicación de incentivos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el Procedimiento General “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (versión 2)

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL N° 19-2014-SUNAT-5C0000

Callao, 16 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00396-2013-SUNAT-300000 se modificó el Procedimiento General “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008-SUNAT-A;

Que el inciso d) del numeral 3 del literal A.7 de la sección VII del referido procedimiento establece un registro automatizado desarrollado en un software, con el cual el beneficiario de material de uso aeronáutico asegure el acceso en línea al referido registro por parte de la Administración Aduanera;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que habiéndose evaluado el proceso de implementación del registro automatizado a través de un software y siendo necesaria la trazabilidad de los bienes destinados al régimen aduanero especial de material de uso aeronáutico, se ha considerado pertinente modificar el mencionado inciso;

Que el proyecto de la presente norma fue publicado en el portal web de la SUNAT el 2 de diciembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y al artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las facultades conferidas al Intendente Nacional de Técnica Aduanera a través del inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 010-2012-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del inciso d) del numeral 3 del literal A.7 de la sección VII del Procedimiento General “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (versión 2)

Modifíquese el inciso d) del numeral 3 del literal A.7 de la sección VII del Procedimiento General “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008-SUNAT-A y modificatorias, con el siguiente texto:

“d) Registro automatizado que asegure la trazabilidad de los bienes destinados al régimen aduanero especial de material de uso aeronáutico desde su ingreso, permanencia, movilización y salida del recinto autorizado, permitiendo que se realice la consulta por mercancía y por declaración.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 115-2014-P-CE-PJ

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTA:

La carta cursada por el Presidente del Tribunal Electoral de la República de Panamá; y el Oficio N° 2532-2014-GG/PJ, remitida por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los museos de la democracia y afines constituyen un espacio para la difusión y promoción de valores democráticos. En ese sentido la República de Panamá ha establecido tener un recinto con tales propósitos.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente del Tribunal Electoral de la República de Panamá cursa invitación al señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, para que participe en la ceremonia de inauguración del Museo de la Democracia, que se llevará a cabo el día 18 de diciembre del año en curso, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Tercero. Que teniendo en cuenta que en el mencionado certamen se reunirán directores de museos afines con el propósito de declarar formalmente fundada la “Red de Museos de la Democracia”, resulta pertinente la participación del Presidente del Poder Judicial, teniendo en cuenta que en estos recintos se encuentran objetos y

Sistema Peruano de Información Jurídica

documentos que dan cuenta de la vida democrática de las naciones; correspondiendo a la institución cubrir los gastos complementarios.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, del 17, en horas de la tarde, al 19 de diciembre del año en curso, para que participe en la ceremonia de inauguración del Museo de la Democracia que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá; concediéndosele licencia con goce de haber por el día 18 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, instalación, y Assist Card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	236.25
Gastos de Instalación	US\$	315.00
Assist Card	US\$	12.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 395-2014-CE-PJ

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 952-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales laborales transitorios con vencimiento al 30 de noviembre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que liquidan procesos judiciales al amparo de la Ley N° 26636 y no son parte de la reforma de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo de 2014, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la nueva ley procesal de trabajo, con cargo a estudios posteriores; estableciéndose las subespecialidades de Juzgados de Trabajo (Oralidad) y Juzgados Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, cuyos estándares son 700 y 1300 expedientes, respectivamente.

Cuarto. Que la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Descarga Procesal tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que por Resolución Administrativa N° 296-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso, entre otras medidas, prorrogar hasta el 30 de noviembre del presente año el funcionamiento de dos Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 334-2014-CE-PJ del 26 de setiembre del año en curso, se prorrogó hasta el 30 de noviembre del año en curso el funcionamiento de órganos jurisdiccionales laborales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Cuzco, Ica, La Libertad, Lambayeque y Lima; y por Resolución Administrativa N° 101-2014-P-CE-PJ de fecha 29 de octubre de 2014, se dispuso la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales laborales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Callao, Ica, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Loreto, Santa, Sullana y Tacna, hasta el 30 de noviembre de 2014.

Sétimo. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 152-2014-GO-CNDP-CE/PJ, con las siguientes conclusiones:

a) De los 56 órganos jurisdiccionales transitorios evaluados al mes de setiembre del año 2014, y con vencimiento al 30 de noviembre del presente año, el 88% de ellos obtuvieron bajo porcentaje de avance resolutivo de expedientes en trámite, con respecto al avance ideal del 73%.

b) Por Oficio Circular N° 005-2014-GO-CNDP-CE/PJ de fecha 6 de octubre del año en curso, la Gerencia Operacional solicitó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lambayeque, La Libertad, Lima y Santa que informen a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, sobre los resultados de la evaluación; así como las acciones adoptadas para el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 254, 290 y 334-2014-CE-PJ, referente al cambio de juez, y de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en los órganos jurisdiccionales transitorios que al mes de setiembre registran un avance real de meta menor al avance ideal de meta del 73%, correspondiente a dicho mes.

c) Resulta conveniente disponer que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque y Lima evalúen la idoneidad del juez a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado en los órganos jurisdiccionales transitorios que al mes de setiembre hayan presentado un avance de meta inferior al 55%, que representa un atraso mayor de dos meses, es decir muy por debajo del avance de meta ideal antes mencionado, que debieron presentar dichos órganos jurisdiccionales transitorios al mes setiembre del presente año; por lo que deberán informar sobre tales acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal en breve plazo.

d) Asimismo, por Resolución Administrativa N° 322-2014-CE-PJ, se dispuso a partir del 1 de noviembre del presente año, que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa se convierta y reubique como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Paucarpata; el artículo cuarto de dicha resolución, dispuso el cambio de denominación del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa como Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa, a partir de la referida fecha; no obstante, se considera conveniente dejar sin efecto esta disposición, y en ese sentido, se disponga a partir del 1 de diciembre de 2014 que el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa pase a denominarse como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa.

e) En cuanto a los Oficios Nros. 9869 y 9870-2014-P-CSJCU-PJ, mediante los cuales el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco solicita la conversión de dos Juzgados de Trabajo Transitorios de la Provincia

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Cusco, en Juzgados de Trabajo Permanentes, no se considera conveniente dicha propuesta, puesto que la misma desnaturalizaría la finalidad única y exclusiva de los órganos jurisdiccionales transitorios, consistente en el apoyo a la descarga procesal a los Distritos Judiciales que presenten sobrecarga procesal en sus órganos jurisdiccionales permanentes.

Octavo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 959-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales laborales transitorios, a partir del 1 de diciembre de 2014:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

* 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

* Sala Laboral Transitoria de Lima.

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

* 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

* 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

* 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

* Sala Laboral Transitoria - Callao

* 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

* Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica

* Juzgado de Trabajo Transitorio - Chincha

* Juzgado de Trabajo Transitorio - Nasca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

* 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

* 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

* 4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

* 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

* 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

* 4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

* 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

* 8º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

* 9º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María

* 10º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María

* 11º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

* 12º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * 13º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- * 14º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- * 15º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- * 16º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- * 17º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- * 18º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- * 19º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- * 20º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- * 21º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 22º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 24º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 25º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 26º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- * Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- * 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote
- * 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- * Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz
- * Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- * Sala Laboral Transitoria - Arequipa
- * 4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- * 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

- * 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Cusco
- * 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- * 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- * 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- * 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- * 5º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- * 6º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- * 7º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- * 23º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- * 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- * Juzgado de Trabajo Transitorio - Pariñas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- * 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

* 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 322-2014-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2014, que el 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa, se denominará 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Disponer que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lambayeque, Lima y Santa, respecto al Oficio Circular 005-2014-GO-CNDP-CE-PJ, informen al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 254, 290 y 334-2014-CE-PJ, referente al cambio del juez y, de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance de Meta Real a setiembre 2014	Avance de Meta Ideal a setiembre 2014
1	Callao	Sala Laboral Transitoria - Callao	35%	73%
2	Callao	2º Juzgado de Trabajo Transitorio- Callao	42%	73%
3	Lambayeque	1º Juzgado de Trabajo Transitorio-Chiclayo	28%	73%
4	La Libertad	2º Juzgado de Trabajo Transitorio-Trujillo	30%	73%
5	Lima	3º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima	28%	73%
6	Lima	5º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	27%	73%
7	Lima	8º Juzgado de Trabajo Transitorio-Miraflores	45%	73%
8	Lima	9º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María	31%	73%
9	Lima	10º Juzgado de Trabajo Transitorio-Jesús María	38%	73%
10	Lima	11º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima	40%	73%
11	Lima	12º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima	38%	73%
12	Lima	13º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima	38%	73%
13	Lima	14º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima	41%	73%
14	Lima	15º Juzgado de Trabajo Transitorio-Jesús María	42%	73%
15	Lima	16º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima	46%	73%
16	Lima	17º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima	50%	73%
17	Lima	18º Juzgado de Trabajo Transitorio-Jesús María	40%	73%
18	Lima	19º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima	46%	73%

Sistema Peruano de Información Jurídica

19	Lima	20° Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima	43%	73%
20	Lima	21° Juzgado de Trabajo Transitorio- Miraflores	38%	73%
21	Lima	22° Juzgado de Trabajo Transitorio- Miraflores	38%	73%
22	Lima	24° Juzgado de Trabajo Transitorio- Miraflores	49%	73%
23	Lima	25° Juzgado de Trabajo Transitorio- Miraflores	40%	73%
24	Lima	26° Juzgado de Trabajo Transitorio- Miraflores	42%	73%
25	Santa	2° Juzgado de Trabajo Transitorio- Chimbote	29%	73%
26	Santa	3° Juzgado de Trabajo Transitorio- Chimbote	21%	73%

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima y Tacna, evalúen la idoneidad del Juez a efectos de disponer su reemplazo y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado en los órganos jurisdiccionales transitorios que se detalla a continuación, informando sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal en breve plazo:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance de Meta Real a setiembre 2014	Avance de Meta Ideal a setiembre 2014
1	Arequipa	Sala Laboral Transitoria - Arequipa	29%	73%
2	Arequipa	3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa	21%	73%
3	Arequipa	4° Juzgado de Trabajo Transitorio -Arequipa	40%	73%
4	Cajamarca	1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca	26%	73%
5	Cusco	1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cusco	46%	73%
6	Cusco	2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cusco	54%	73%
7	Ica	Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica	27%	73%
8	Ica	Juzgado de Trabajo Transitorio - Chincha	10%	73%
9	Ica	Juzgado de Trabajo Transitorio - Nasca	17%	73%
10	Junín	2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo	47%	73%
11	La Libertad	1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo	34%	73%
12	La Libertad	4° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo	28%	73%
13	Lambayeque	3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo	40%	73%
14	Lambayeque	4° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo	24%	73%
15	Lima	6° Juzgado de Trabajo	32%	73%

Sistema Peruano de Información Jurídica

		Transitorio - Lima		
16	Lima	7º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	29%	73%
17	Lima	23º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	32%	73%

Artículo Sexto.- Establecer que lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución administrativa, respecto al cambio del juez y/o del personal jurisdiccional designado en los órganos jurisdiccionales transitorios, en su totalidad deben ser jueces supernumerarios o personal jurisdiccional a plazo fijo, no debe de entenderse como llamada de atención, ni rotación interna dentro de la propia Corte Superior de Justicia.

Artículo Séptimo.- Desestimar las propuestas de conversión de órganos jurisdiccionales transitorios a permanentes, presentadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Oficios Nros. 9869 y 9870-2014-P-CSJCU-PJ, en virtud de lo expuesto en el literal e) del undécimo considerando de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Lima Norte, Loreto, Santa, Sullana y Tacna, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 396-2014-CE-PJ

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 953-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe Nº 153-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Justicia; y por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Quinto. Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 197-2014-CE-PJ, 255-2014-CE-PJ, 291-2014-CE-PJ, 333-2014-CE-PJ y 101-2014-P-CE-PJ de fechas 28 de mayo, 23 de julio, 27 de agosto, 26 de setiembre y 29 de octubre del año 2014, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 30 de noviembre de 2014, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Sexto. Que el Informe N° 153-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Piura, San Martín, Santa, Sullana, Tacna, Tumbes y Ventanilla, respecto a las dependencias judiciales transitorias cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre del presente año. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a setiembre de 2014, considerando que el avance ideal al mes de setiembre de cada año equivale al 73% de la meta anual; de esta manera, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por ello, luego de evaluar el ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, propone la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de los mencionados Distritos Judiciales.

Sétimo. Que, sin perjuicio de lo mencionado en el considerando precedente, se observa de acuerdo al Informe de Evaluación de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que existen órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que al mes de setiembre presentan un avance inferior al 55%, lo cual representa un atraso mayor de dos (2) meses, al estar por debajo del avance de meta ideal del 73% que se debe presentar al mes setiembre de cada año; razón por la cual se recomienda a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, que verifiquen el bajo desempeño de aquellos órganos jurisdiccionales que presentan nivel resolutivo inferior al 55%; y, asimismo, que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Octavo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 960-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de diciembre de 2014:

a) HASTA EL 31 DE ENERO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Familia Transitorio - Nasca

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Civil Transitorio - Ascope
- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza
- 3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 3º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1º Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla
- 2º Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1º Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- 1º Juzgado Mixto Transitorio - Villa El Salvador
- 2º Juzgado Mixto Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Sala Laboral Transitoria - Piura
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Paita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

b) HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Sala Mixta Transitoria Descentralizada - Huari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

- Juzgado Mixto Transitorio - Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado Civil Transitorio - Ica
- Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Mixto Transitorio - Lambayeque

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2º Juzgado Penal Transitorio (MBJ-Huaycán) - Ate

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ate
- 1º Juzgado Penal Transitorio - El Agustino
- 2º Juzgado Penal Transitorio - El Agustino
- 1º Juzgado Civil Transitorio - Santa Anita
- 2º Juzgado Civil Transitorio - Santa Anita
- Juzgado Penal Transitorio - Santa Anita
- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 1º Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2º Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 2º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

c) HASTA EL 31 DE MARZO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado de Familia Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Puquio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- 1º Juzgado Civil Transitorio - Huacho
- 2º Juzgado Civil Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paiján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Ate
- 3º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 2º Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo
- Juzgado Mixto Transitorio - Lurín
- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores
- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado de Familia Transitorio - Sullana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ventanilla

d) HASTA EL 31 DE MAYO DE 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- 2º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Mixto Transitorio - José Leonardo Ortiz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Familia Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa
- Juzgado de Familia Transitorio - Tacna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- Juzgado de Familia Transitorio - Tumbes

Artículo Segundo.- Recomendar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Cajamarca, Callao, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Piura, San Martín, Santa, Sullana, Tacna y Tumbes dispongan la remisión de expedientes principales que no sean complejos y estén por resolver, a los órganos jurisdiccionales transitorios que se indican en el siguiente cuadro, a fin de equiparar la carga procesal, respetando la especialidad:

Corte Superior de Justicia	Órganos Jurisdiccionales con expedientes principales para redistribución	Órgano Jurisdiccional de Destino
Apurímac	Juzgado Mixto - Abancay	Juzgado Mixto Transitorio - Abancay
Cajamarca	Juzgado Civil - Chota	Juzgado Civil Transitorio - Chota
Callao	1º Juzgado Penal - Callao 2º Juzgado Penal - Callao 3º Juzgado Penal - Callao 6º Juzgado Penal - Callao 8º Juzgado Penal - Callao 9º Juzgado Penal - Callao 10º Juzgado Penal - Callao 12º Juzgado Penal - Callao	1º Juzgado Penal Transitorio Reos Libres - Callao 2º Juzgado Penal Transitorio Reos Libres - Callao
La Libertad	2º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Trujillo 3º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Trujillo 4º Juzgado de Paz Letrado - Civil Comercial Laboral - Trujillo 5º Juzgado de Paz Letrado - Civil Comercial Laboral	1º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Trujillo 2º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Trujillo

Sistema Peruano de Información Jurídica

	- Trujillo 6º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Trujillo 7º Juzgado de Paz Letrado - Civil Comercial Laboral - Trujillo 9º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Trujillo	3º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Trujillo
Lambayeque	Juzgado Mixto - Lambayeque	Juzgado Mixto Transitorio - Lambayeque
Lima	11º Juzgado de Familia - Lima 12º Juzgado de Familia - Lima 13º Juzgado de Familia - Lima 21º Juzgado de Familia - Lima 22º Juzgado de Familia - Lima	1º Juzgado de Familia Tutelar Transitorio - Lima 2º Juzgado de Familia Tutelar Transitorio - Lima 3º Juzgado de Familia Tutelar Transitorio - Lima
	1º Juzgado de Paz Letrado - Surco y San Borja 2º Juzgado de Paz Letrado - Surco y San Borja 3º Juzgado de Paz Letrado - Surco y San Borja 4º Juzgado de Paz Letrado - Surco y San Borja 5º Juzgado de Paz Letrado - Surco y San Borja	1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja
Lima Este	1º Juzgado de Paz Letrado - San Juan de Lurigancho 2º Juzgado de Paz Letrado - San Juan de Lurigancho 3º Juzgado de Paz Letrado - San Juan de Lurigancho 4º Juzgado de Paz Letrado - San Juan de Lurigancho 5º Juzgado de Paz Letrado - San Juan de Lurigancho 6º Juzgado de Paz Letrado - San Juan de Lurigancho	1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
Lima Norte	1º Juzgado Penal - Puente Piedra 2º Juzgado Penal - Puente Piedra	1º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra 2º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
Lima Sur	Sala Penal - Villa María del Triunfo	1º Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo 2º Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo
	1º Juzgado Penal - San Juan de Miraflores 2º Juzgado Penal - San Juan de Miraflores	1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores 2º Juzgado Penal - San Juan de Miraflores
	Juzgado Mixto - Villa El Salvador	1º Juzgado Mixto Transitorio - Villa El Salvador 2º Juzgado Mixto Transitorio - Villa El Salvador
Madre de	1º Juzgado de Paz Letrado	Juzgado de Paz Letrado

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dios	- Tambopata	Transitorio - Tambopata
Piura	Sala Laboral - Piura	Sala Laboral Transitoria - Piura
	1º Juzgado de Familia - Piura 2º Juzgado de Familia - Piura	Juzgado de Familia Transitorio - Piura
Piura	1º Juzgado de Trabajo - Piura 2º Juzgado de Trabajo - Piura	1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
San Martín	Juzgado Mixto - Moyobamba	Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba
Santa	1º Juzgado Mixto - Nuevo Chimbote 2º Juzgado Mixto - Nuevo Chimbote	Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
	Juzgado de Paz Letrado - Nuevo Chimbote	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
Sullana	Juzgado de Familia - Sullana	Juzgado de Familia Transitorio - Sullana
Tacna	1º Juzgado Civil - Tacna 2º Juzgado Civil - Tacna	Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa
	1º Juzgado de Paz Letrado - Tacna 2º Juzgado de Paz Letrado - Tacna	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa
Tumbes	Juzgado de Familia - Tumbes	Juzgado de Familia Transitorio - Tumbes

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2014, que los procesos penales sobre delitos cometidos por funcionarios públicos, cuyo trámite se desarrolla dentro del marco de las Leyes Nros. 29574 y 29648, correspondientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, estén a cargo de los siguientes órganos jurisdiccionales creados mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ:

Nº	Denominación del Órgano Jurisdiccional
1	1º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en La Molina y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este
2	2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en La Molina y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este
3	1º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en La Molina y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este
4	2º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en La Molina y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este
5	Sala Penal de Apelaciones, con sede en La Molina y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este

Artículo Cuarto.- Disponer que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Sur, Madre de Dios, Piura, San Martín y Santa, respecto al Oficio Circular 005-2014-GO-CNDP-CE/PJ, informen al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos octavo, sexto y séptimo de las Resoluciones Administrativas N° 197, 220 y 291-2014-CE-PJ, respectivamente, referente al cambio del juez, y de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Corte Superior de Justicia	Avance de Meta	Avance de Meta
-----------------------------------	-----------------------	-----------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº		Órgano Jurisdiccional	Real a setiembre 2014	Ideal a setiembre 2014
1	Cajamarca	Juzgado Civil Transitorio - Chota	42%	73%
2	Ica	Juzgado de Familia Transitorio - Nasca	42%	73%
3	La Libertad	Juzgado Civil Transitorio - Ascope	41%	73%
4	La Libertad	Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza	45%	73%
5	La Libertad	3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo	40%	73%
6	Lima	1º Juzgado de Familia Tutelar Transitorio - Lima	32%	73%
7	Lima	2º Juzgado de Familia Tutelar Transitorio - Lima	39%	73%
8	Lima	3º Juzgado de Familia Tutelar Transitorio - Lima	31%	73%
9	Lima	2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja	40%	73%
10	Lima Este	1º Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla	33%	73%
11	Lima Este	1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho	29%	73%
12	Lima Este	2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho	37%	73%
13	Lima Este	1º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho	49%	73%
14	Lima Este	2º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho	29%	73%
15	Lima Sur	1º Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo	36%	73%
16	Lima Sur	1º Juzgado Mixto Transitorio - Villa El Salvador	17%	73%
17	Lima Sur	2º Juzgado Mixto Transitorio - Villa El Salvador	17%	73%
18	Madre de Dios	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata	38%	73%
19	Piura	Juzgado de Trabajo Transitorio - Paíta	29%	73%
20	Piura	Sala Laboral Transitoria - Piura	41%	73%
21	San Martín	Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba	26%	73%
22	Santa	Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote	23%	73%
23	Santa	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote	44%	73%

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Callao, Lima Sur y Piura, evalúen la idoneidad del juez a efectos de disponer su reemplazo; y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado en el órgano jurisdiccional transitorio que se detalla a continuación, debido al “Muy Bajo” nivel resolutivo que han presentado al mes de setiembre, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en el más breve plazo:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance de Meta Real a setiembre 2014	Avance de Meta Ideal a setiembre 2014
1	Apurímac	Juzgado Mixto Transitorio - Abancay	51%	73%
2	Callao	1º Juzgado Penal Transitorio Reos Libres - Callao	51%	73%
3	Lima Sur	1º Juzgado Penal Transitorio -Reos Cárcel - Villa María del Triunfo	51%	73%
4	Lima Sur	1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador	55%	73%
5	Lima Sur	2º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador	51%	73%
6	Piura	2º Juzgado de Trabajo - Piura	52%	73%

Artículo Sexto.- Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal que cuentan con órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que al mes de setiembre del presente año tengan un avance de meta menor al 55%, de conformidad con lo señalado en el Anexo A, que forma parte integrante de la presente resolución, a realizar las siguientes acciones:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales, permanentes y transitorios; así como a estudiar las causas que conllevan a obtener dicho resultado.

b) El monitoreo indicado en el literal anterior, está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, deberán verificar el motivo por el cual dichos órganos jurisdiccionales presentan índices de baja resolución de expedientes y que se proyecta en el presente año a una producción menor a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional; motivos que pueden ser, entre otros, por falta de expedientes expeditos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras, de personal, destaques no permitidos, problemas en los sistemas de notificación o aquellos que técnicamente se identifique. Para tal efecto, bajo responsabilidad, y en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución, deberán informar y plantear soluciones técnicas a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

c) Presentar propuestas de conversiones, reubicaciones, ampliación de competencia territorial, itinerancia, u otras alternativas, en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, que puedan mejorar el sistema de descarga procesal en el Distrito Judicial, de conformidad a lo establecido en los artículos cuarto y segundo de las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ y N° 062-2013-CE-PJ, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, reciban de los órganos jurisdiccionales permanentes los expedientes en trámite que estén por resolver, en cantidad proporcional al tiempo del plazo prorrogado, de modo que puedan resolverlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y respecto de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad.

Artículo Octavo.- Disponer que los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia del país, supervisen la distribución equitativa y aleatoria de los expedientes que ingresen por Mesa de Partes a los órganos jurisdiccionales permanentes, la asignación de personal jurisdiccional debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal, y conseguir la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales permanentes y/o transitorias.

Artículo Noveno.- Establecer que, con el propósito de lograr una efectiva descongestión de expedientes, todos los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el primer día hábil de cada mes, sobre los avances en materia de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios, materia de prórroga; así como de los permanentes que son apoyados. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción jurisdiccional de cualquiera de los órganos

Sistema Peruano de Información Jurídica

jurisdiccionales prorrogados sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia respectiva deberá evaluar la idoneidad del juez designado, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en los respectivos órganos jurisdiccionales transitorios; de lo contrario, se procederá a su desactivación y reubicación a otro Distrito Judicial.

Artículo Décimo.- Disponer que cada fin de mes, los jueces de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que al mes de setiembre de 2014 hayan presentado un nivel de resolución de expedientes inferior al 55% de su meta establecida, según la relación del Anexo A, informen directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas, notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; **d)** Número de expedientes en ejecución; y, **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado; esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Undécimo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, que al mes de setiembre del presente año tengan un nivel de resolución de expedientes menor al 55% de su meta, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Duodécimo.- Establecer como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales transitorios destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban expedientes de los órganos jurisdiccionales transitorios menos productivos, los cuales a su vez serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Décimo Tercero.- Establecer que los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán expedir resolución definitiva y notificarla debidamente antes del 31 de diciembre de 2014, en aquellos procesos judiciales que al 30 de noviembre de 2014 cuenten con vista de causa realizada, de acuerdo a la normatividad procesal por la que se rige y según le sea aplicable.

Artículo Décimo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 397-2014-CE-PJ

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 954-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe Nº 154-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, con vencimiento al 30 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, aprobó los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; y por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Descarga Procesal tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que por Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se aprobaron los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que mediante Resoluciones Administrativas N° 299-2014-CE-PJ y N° 321-2014-CE-PJ, de fechas 27 de agosto y 24 de setiembre de 2014, se dispuso prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2014, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Loreto, Pasco y Ucayali, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Sétimo. Que el Informe N° 154-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, ha realizado la evaluación de los órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Loreto, Pasco y Ucayali, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre del presente año, para lo cual se ha considerado la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a setiembre de 2014, considerando que el avance ideal al mes de setiembre de cada año equivale al 73% de la meta anual; y presenta las siguientes conclusiones:

a) Se considera conveniente prorrogar por un periodo de dos (2) meses el plazo de funcionamiento de los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios, por haber presentado al mes de setiembre un “Muy bajo” nivel resolutivo de expedientes y un avance de meta por debajo del avance ideal del 73%, correspondiente al referido mes.

b) Se propone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Loreto, Pasco y Ucayali, adopten las medidas administrativas efectivas respecto del personal jurisdiccional que labora en los órganos jurisdiccionales penales liquidadores evaluados, con la finalidad de dinamizar la resolución de expedientes tramitados con el Código de Procedimientos Penales. En ese sentido, deberán informar sobre las acciones adoptadas al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para la evaluación correspondiente.

Octavo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 961-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, a partir del 1 de diciembre de 2014:

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Yungay
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Huánuco
- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huánuco
- 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huánuco
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante - Lauricocha - Yarowilca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Maynas
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Loreto (Nauta II)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Pasco
- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Daniel Alcides Carrión
- 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Daniel Alcides Carrión

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Coronel Portillo

Artículo Segundo.- Establecer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Loreto, Pasco y Ucayali, dispongan las medidas administrativas a fin de dinamizar la liquidación de expedientes tramitados con el anterior Código, para lo cual se deberá informar al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, sobre el avance de la liquidación de expedientes en trámite efectuado por los órganos jurisdiccionales penales liquidadores prorrogados, para su evaluación correspondiente. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción de cualquiera de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados, sea menor al avance mensual esperado del estándar establecido, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia antes mencionadas evaluarán la idoneidad del juez designado, a efectos de disponer su reemplazo y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional designado en dichas judicaturas transitorias, de lo contrario, se procederá a la desactivación del mismo.

Artículo Tercero.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Loreto, Pasco y Ucayali remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de Autos Finales y Sentencias expedidas notificadas y sin notificar; así como Informes Finales elevados a las respectivas Salas Superiores; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para emitir Informe Final y para sentenciar; **d)** Número de Expedientes en Ejecución; y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las referidas Cortes Superiores de Justicia, verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios que no hayan alcanzado el avance ideal del estándar anual al mes de setiembre del presente año, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Loreto, Pasco y Ucayali, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 398-2014-CE-PJ

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 955-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe Nº 155-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga, conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios.

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional de Descarga Procesal y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los “Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional” en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que “Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento”. Asimismo, el artículo segundo, literal a) de la Resolución Administrativa Nº 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional, para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Descarga Procesal para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa Nº 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo de 2014, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con cargo a estudios posteriores; estableciéndose las subespecialidades de Juzgados de Trabajo (Oralidad) y Juzgados Contencioso Administrativos Laborales y Previsionales, cuyos respectivos estándares son 700 y 1300 expedientes. De igual modo, dicha resolución establece en su artículo tercero que “La presente resolución administrativa se complementa con lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, en lo que corresponda”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinto. Que la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Descarga Procesal tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Sexto. Que por Resolución Administrativa N° 282-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, se aprueba el “Glosario de Términos del Sistema de Descarga Procesal”, mediante los cuales se difunde y facilita el manejo y comprensión de los términos de uso común en el desarrollo de las actividades de descarga procesal.

Sétimo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Octavo. Que la Resolución Administrativa N° 333-2014-CE-PJ de fecha 26 de setiembre de 2014, prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2014 el funcionamiento del 1° Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash; y el Juzgado Civil Transitorio - La Merced de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

Noveno. Que, mediante Resolución Administrativa N° 101-2014-P-CE-PJ de fecha 29 de octubre de 2014, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2014 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, pertenecientes, entre otros, a las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Ica, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Santa y Tacna. Asimismo, el artículo segundo de dicha resolución prorrogó por el período de un mes el plazo de reubicación del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chulucanas.

Décimo. Que el Informe N° 155-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, concluye, entre otros aspectos, en lo siguiente:

1) Los dos (2) Juzgados Mixtos Permanentes y los dos (2) Juzgados Mixtos Transitorios de Huaraz, registraron al mes de setiembre del presente año una carga procesal total de 5524 expedientes, que en promedio para cada uno es de aproximadamente 1381 expedientes, cantidad que supera la carga procesal máxima anual del 1360 expedientes correspondiente a un juzgado mixto, situación que se agravaría aún más considerando que desde el 1 de octubre de 2014 el 2° Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, se convirtió en Juzgado de Trabajo Transitorio, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 237-2014-CE-PJ de fecha 9 de julio de 2014. Asimismo, los referidos juzgados mixtos no registran procesos en materia penal, observándose que la mayor carga procesal registrada corresponde a los expedientes en materia civil, que ascienden en conjunto a 3805 expedientes; por lo que se considera conveniente el cambio de denominación del 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes de Huaraz en 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Huaraz; así como el cambio de denominación del 1° Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz en Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, correspondientes a la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2) El 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Trabajo Permanentes, el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio y el Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la Provincia de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramitan procesos contenciosos administrativos laborales, registraron al mes de setiembre del presente año una carga procesal conjunta de 7054 expedientes, que en promedio fue de 1176 expedientes, siendo el promedio de la carga procesal proyectada a diciembre de 2014 de aproximadamente 1359 expedientes, lo cual evidencia que los seis (6) órganos jurisdiccional antes mencionados presentan una situación de subcarga, en vista que la carga procesal mínima de un Juzgado Contencioso Administrativo Laboral y Previsional es de 1690 expedientes, razón por la cual sólo se requeriría de cuatro (4) Juzgados de Trabajo para atender la carga procesal de expedientes en materia contencioso administrativo laboral y previsional; por lo que se recomienda que el Juzgado Contencioso Administrativo de Arequipa sea reubicado.

3) El Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa, registró al mes de setiembre del presente año una carga procesal de 1719 expedientes, lo cual evidencia que dicho órgano jurisdiccional permanente se encuentra en situación de sobrecarga, en virtud que la carga procesal máxima anual de un Juzgado Civil es de 1020 expedientes, determinándose que en dicha provincia se requiere por lo menos dos (2) órganos jurisdiccionales para atender la carga en materia civil; por lo que con la finalidad de asignar un (1) Juzgado Civil Transitorio en la Provincia de Camaná, con competencia en todas las materias que le corresponde, se considera conveniente convertir y reubicar el Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de Arequipa.

4) El 5° Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao registró al mes de setiembre de este año un avance del 70%, porcentaje superior al porcentaje promedio de 47% alcanzado por los cuatro (4) juzgados permanentes de su misma especialidad y jurisdicción. Asimismo, este juzgado registra una mínima carga pendiente de 25 expedientes, cantidad que a la fecha de su vencimiento debe haber disminuido. Además, la carga procesal anual estimada de este órgano jurisdiccional transitorio junto con los cuatro (4) Juzgados

Sistema Peruano de Información Jurídica

Penales - Reos Cárcel, es de 1,899 expedientes, lo cual indicaría que se encuentran en situación de “subcarga” ya que su promedio aproximado de 380 expedientes es inferior a la carga procesal mínima anual de 390 expedientes que requiere un juzgado de esta especialidad para resolver el estándar anual establecido. En ese sentido, sólo se necesitaría de cuatro (4) Juzgados Penales - Reos Cárcel para atender la carga correspondiente a dicha especialidad.

5) La carga inicial en la subespecialidad familia-civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, representa el 63% de la carga procesal total al mes de setiembre, producto de un bajo nivel resolutivo de ejercicios anteriores; y siendo la carga procesal pendiente a dicho mes de 989 expedientes ameritaría el apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio, toda vez que el estándar para esta especialidad es de 450 expedientes. En ese sentido, se recomienda la conversión del 5º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel del Callao en Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, Corte Superior de Justicia del Callao, subespecializado en familia-civil, en apoyo del 2º Juzgado de Familia Permanente del Callao.

6) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicita la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de Pisco en Juzgado Civil Transitorio, debido a la elevada carga procesal que se registra en esta materia, requiriendo a su vez, que la carga pendiente del Juzgado de Trabajo Transitorio de Pisco sea remitida al Juzgado de Trabajo Permanente de dicha provincia. Al respecto, se observa lo siguiente:

a) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Pisco registró al mes de setiembre de 2014 carga procesal pendiente de 315 expedientes, cifra que a la fecha de vencimiento de su plazo de funcionamiento debe haber disminuido, siendo además el único órgano jurisdiccional encargado de liquidar procesos laborales con la Ley Nº 26636, antigua Ley Procesal del Trabajo, estando a cargo del Juzgado de Trabajo Permanente de Pisco los procesos laborales con la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como los procesos contenciosos administrativos laborales.

b) El Juzgado Civil Permanente de Pisco registró al mes de setiembre de 2014 carga procesal de 1293 expedientes, lo cual evidencia una sobrecarga procesal dado que el referido nivel de carga procesal supera la carga procesal máxima de 1020 expedientes que requiere un juzgado civil ubicado fuera de sede de la Corte Superior; sustentando así el apoyo de por lo menos un (1) órgano jurisdiccional adicional. Por tal motivo, se considera pertinente convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de Pisco como Juzgado Civil Transitorio de Pisco, debiendo dicho órgano jurisdiccional liquidar los expedientes bajo el amparo de la Ley Nº 26636, a fin de no contravenir la especialización de competencia dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 226-2014-CE-PJ de fecha 27 de junio de 2014.

7) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín propone la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de La Merced - Chanchamayo, a la Provincia de Jauja del mismo Distrito Judicial, debido a la sobrecarga procesal que registra el Juzgado Civil Permanente de dicha provincia. Al respecto, se observa que lo siguiente:

a) El Juzgado Civil Transitorio y el Juzgado Civil Permanente de La Merced - Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Junín, presentaron respectivamente al mes de setiembre del presente año un avance de meta del 38% y 58%, evidenciándose que no lograron alcanzar el avance de meta ideal del 73%.

b) El Juzgado Civil Permanente de Jauja, registró al mes de setiembre del presente año una carga procesal de 2,235 expedientes, lo cual evidencia una situación de sobrecarga procesal, puesto que supera la carga procesal máxima anual de 1020 expedientes que puede tener un juzgado civil ubicado fuera de la sede de la Corte Superior, razón por la cual se requeriría como mínimo de dos (2) órganos jurisdiccionales en esta especialidad para atender la elevada carga procesal. En esa perspectiva, se recomienda la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de La Merced - Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Junín, a la Provincia de Jauja de la misma Corte Superior, en apoyo del Juzgado Civil Permanente de dicha provincia.

8) El 1º y 2º Juzgados de Trabajo Transitorios de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya competencia es la de liquidar expedientes de la Ley Nº 26636, registraron respectivamente al mes de setiembre de 2014 un avance de meta del 28% y 23%, cantidad por debajo del avance de meta ideal del 73% que deberían haber presentado a dicho mes. Asimismo, se observa que la carga procesal total pendiente de ambos órganos jurisdiccionales laborales liquidadores transitorios, ascendente a 1,135 expedientes, puede ser asumida por un (1) órgano jurisdiccional, en virtud a que la carga procesal máxima que un juzgado en esta especialidad puede soportar es de 1,190 expedientes, considerando además la carga pendiente de dichos órganos debe haber disminuido a la fecha de vencimiento del plazo de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales. En ese sentido, se considera conveniente la reubicación del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

9) El 1º y 2º Juzgado Civil y el Juzgado Civil Transitorio de Huánuco presentaron al mes de setiembre de 2014 un ingreso total de 7600 expedientes, siendo su promedio de aproximadamente 2533 expedientes, cantidad que

Sistema Peruano de Información Jurídica

está por encima de la carga procesal máxima de 680 expedientes que puede tener un juzgado civil ubicado dentro de la sede de Corte Superior. Además, a pesar que dichos órganos jurisdiccionales han superado el avance ideal de 73% con un promedio de avance real de 165%, la carga pendiente que tendrán que asumir los dos Juzgados Civiles Permanentes de Huánuco, en virtud de la conversión del Juzgado Civil Transitorio dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 313-2014-CE-PJ, es de 9,015 expedientes; razón por la cual se justifica el requerimiento de una mayor cantidad de órganos jurisdiccionales de esta especialidad para apoyar en la descarga correspondiente. Por ello, se considera conveniente la conversión y reubicación del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado Civil Transitorio de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en apoyo a la elevada carga procesal y al buen desempeño del 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Huánuco.

10) El Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, presentó al mes de setiembre un total de 150 expedientes ingresados, estimándose al término del año que la carga procesal no sobrepasará el estándar anual de 700 expedientes resueltos, establecido para los juzgados de esta especialidad; por lo que se recomienda su prórroga por el período de un mes y posteriormente su reubicación, por un período de seis meses, al Distrito de Ate como Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital, con competencia territorial en los Distritos de Lurigancho, Chaclacayo, Ate, La Molina, Cieneguilla y Santa Anita.

11) La Sala Penal Transitoria - Reos Libres del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, registró al mes de setiembre del presente año un avance de meta del 49%, no logrando alcanzar así el porcentaje de avance ideal del 73%. En esa perspectiva, se recomienda su prórroga por el periodo de un (1) mes.

12) El 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, encargado de liquidar los procesos laborales bajo la Ley N° 26636, registró al mes de setiembre del presente año un avance de meta de 27%, siendo su carga procesal pendiente de 496 expedientes; por lo que se recomienda su prórroga por el periodo de un (1) mes.

13) El 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, único órgano jurisdiccional encargado de liquidar los procesos laborales bajo la Ley N° 26636, registró al mes de setiembre del presente año un total de carga procesal pendiente de 234 expedientes; cifra que debe haber disminuido a la fecha de vencimiento de su plazo de funcionamiento. Por otro lado, mediante Oficio N° 4509-2014-P-CSJT-PT, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicita la conversión del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna en 2º Juzgado de Familia Transitorio, con competencia en los Distritos de Tacna y Gregorio Albarracín, debido a la elevada carga procesal que registran los juzgados especializados en familia de esos distritos. Al respecto, se observa que la carga procesal total, al mes de setiembre del año en curso, de los juzgados de familia de Tacna, evidencia una situación de “sobrecarga” puesto que la carga promedio de aproximadamente 1,598 expedientes es superior a la carga máxima anual de 1,360 expedientes que puede tener un juzgado de esta especialidad para resolver el estándar anual establecido; no obstante que dichos juzgados superaron el avance ideal de 73%. Por tal motivo se considera conveniente atender la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna mediante la conversión del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna como 2º Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, con competencia en los Distritos de Tacna y Gregorio Albarracín, redistribuyendo su mínima carga procesal pendiente al 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna.

14) Los Juzgados Mixtos Permanente y Transitorio de Ventanilla, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, registraron al mes de setiembre del presente año, una carga procesal en materia de familia de 1,489 expedientes, la cual supera la carga procesal máxima anual que un juzgado de familia puede asumir (1,360 expedientes), por lo que se justifica el requerimiento de un órgano jurisdiccional de esta especialidad en apoyo al Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla, que inició sus actividades en el presente mes. De otro lado, la carga procesal registrada en materia civil y laboral de los mencionados juzgados mixtos, ascendente a 975 expedientes al mes de setiembre de este año, indicaría que se requiere más de un juzgado civil para atender la carga en dichas materias, considerando que la carga máxima anual que puede soportar un juzgado civil es de 680 expedientes; y que, además, estos juzgados no tramitan procesos en materia penal. En ese sentido, correspondería que dichos juzgados mixtos se especialicen en materia civil y familia, como parte del proceso de implementación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, razón por la cual se recomienda la conversión del Juzgado Mixto Permanente y el Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla como Juzgado Civil Permanente y Juzgado de Familia Transitorio de Ventanilla.

15) Mediante Acuerdo N° 391-2014 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima (ODAJUP-LIMA), esté a cargo, en adición a sus funciones, de los sesenta y cuatro Juzgados de Paz que han pasado a formar parte del Distrito Judicial de Lima Este, hasta que se implemente la Oficina respectiva. Al respecto, mediante Oficio N° 508-2014-P-CSJ-LE/PJ, de fecha 16 de octubre de 2014, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informa que dicha Corte Superior de Justicia cuenta con un local para el funcionamiento de la ODAJUP - Lima Este; motivo por el cual solicita

Sistema Peruano de Información Jurídica

se transfiera de la Corte Superior de Justicia de Lima al referido Distrito Judicial el personal, mobiliario, equipos informáticos, acervo documentario administrativo y demás necesarios de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz con sede en Lima.

16) Mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 209-2014-CE-PJ se modificó, a partir del 15 de setiembre de 2014, la competencia por razón de materia y la denominación de la Sala Civil de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en Sala Mixta de Huánuco, conservando su competencia territorial. Asimismo, el artículo sexto de dicha resolución dispuso a partir de la referida fecha que la Sala Mixta de Huánuco siga tramitando los procesos laborales que conocía y, en adición de funciones, todos los procesos laborales que se inicien con la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Al respecto, de acuerdo con la información al mes de setiembre del presente año, se observa que la Sala Mixta de Huánuco no registra carga procesal en materia penal, debido a que en esta Corte Superior existen dos (2) Salas Penales Liquidadoras y una Sala Penal de Apelaciones. En ese orden de ideas, se considera conveniente modificar la denominación de la Sala Mixta de Huánuco en Sala Civil de Huánuco, debiendo mantener dicho órgano jurisdiccional su función adicional en el trámite de los procesos laborales que se inicien con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

17) Mediante Oficio N° 12599-2014-P-CSJPI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicita la reubicación del 2° Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas en 8° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Piura; así como la ampliación de la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Piura hasta el Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura. Al respecto, se observa lo siguiente:

a) El distrito 26 de Octubre, se encuentra dentro del casco urbano a una distancia de 3.2km. del centro del distrito de Piura, distancia que en transporte terrestre se realiza aproximadamente en 3 minutos.

b) Los Juzgados de Paz Letrados de Chulucanas presentan en promedio un avance de 52%, porcentaje inferior a lo ideal del 73%, además, la carga procesal a setiembre se deriva de una alta carga inicial registrada por el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito, producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores.

c) Los Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de la Provincia de Piura, presentan elevada carga procesal al mes de setiembre del presente año, de 3169 expedientes; la misma que se debe principalmente a la carga inicial de 1488 expedientes, la cual representa casi el 50 % del total. Además, dichos juzgados han presentado un avance de meta promedio del 58%, el cual resulta “Bajo” respecto al 73% de avance ideal.

d) Los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Paita registraron avance promedio de 71%, al mes de setiembre del presente año, próximo al 73% del avance ideal, por lo que se justifica la asignación de otro órgano jurisdiccional a fin de contribuir con la descarga procesal correspondiente.

e) Por tal motivo, se recomienda reubicar el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chulucanas como 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura; así como ampliar la competencia territorial del 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados Familia, 2°, 4° y 7° Juzgados de Paz Letrados Civil, 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral y 6° Juzgado de Paz Letrado Penal del Distrito de Piura hasta el Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Undécimo. Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 962-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de diciembre de 2014, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 1° Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 5º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Pisco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - La Merced - Chanchamayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Trabajo Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Sala Penal Transitoria - Reos Libres - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna

Artículo Segundo.- Prorrogar, a partir del 1 y hasta el 31 de diciembre de 2014 el funcionamiento del 2º Juzgado Paz Letrado del Distrito de Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Tercero.- Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) Convertir y reubicar el Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Distrito y Provincia de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Camaná, de la misma Corte Superior de Justicia, con la misma competencia territorial del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Camaná.

b) Convertir el 5º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel del Callao, en Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, subespecializado en familia-civil, Corte Superior de Justicia del Callao, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

c) Convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Pisco en Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Ica, manteniendo la función adicional en materia de liquidación de expedientes correspondientes a la Ley N° 26636, siendo su competencia territorial la misma que la del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Pisco.

d) Reubicar el Juzgado Civil Transitorio - La Merced, Provincia de Chanchamayo, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Jauja, Corte Superior de Justicia de Junín, con la misma competencia territorial del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Jauja.

e) Convertir y reubicar el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, con la misma competencia territorial de los Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huánuco.

f) Reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho, como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, con competencia territorial en los Distritos de Lurigancho, Chaclacayo, Ate, La Molina, Cieneguilla y Santa Anita.

g) Convertir el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Tacna, en 2º Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Tacna, con la misma competencia territorial que tienen los Juzgados de Familia de la Provincia de Tacna.

Sistema Peruano de Información Jurídica

h) Convertir el Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla en Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con la misma competencia territorial que tiene el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2015, el 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chulucanas como 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, con competencia territorial en toda la Provincia de Paita.

Artículo Quinto.- Modificar, a partir del 1 de enero de 2015, la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) El 1º y 2º Juzgados Mixtos Permanentes y el 1º Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, por 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes y Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, con la misma competencia de los procesos que actualmente tramitan.

b) El Juzgado Mixto de Ventanilla por 2º Juzgado Civil de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

c) La Sala Mixta de Huánuco por Sala Civil de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, con la misma competencia de los procesos que actualmente tramitan, manteniendo su función adicional en el trámite de los procesos laborales que se inicien con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Sexto.- Transferir a la Corte Superior de Justicia de Lima Este la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual incluye el personal, los bienes muebles, equipos informáticos, acervo documentario y demás bienes necesarios para su funcionamiento.

Artículo Séptimo.- Disponer que el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz remita al 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, los expedientes tramitados con la Ley N° 26636, que al 31 de diciembre de 2014 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, para equiparar la carga procesal.

Artículo Octavo.- Ampliar la competencia territorial del 1º al 7º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Piura hasta el Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Noveno.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Piura, Santa, Tacna y Ventanilla; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Piura, Santa, Tacna y Ventanilla, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima y de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y designan jueces supernumeraria y provisional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 411-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 15 de diciembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos justificados solicitada por la doctora Velia Odalis Begazo Villegas, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima a partir del día 15 de diciembre del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima a partir del día 15 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales y designar conforme corresponda a los Jueces Superiores Provisionales y Jueces Supernumerarios que reemplazarán a los Magistrados que solicitan licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDEÑA, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 15 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Begazo Villegas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima:

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ADI ROSARIO CARRASCO ROJAS, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 15 de diciembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora PILAR LUISA CARBONEL VILCHEZ, Juez Titular del 46º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel esta Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día 15 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Montoya Peraldo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JESUS GERMÁN PACHECO DIEZ, como Juez Provisional del 46º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 15 de diciembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Carbonel Vilchez.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

Proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y Jefe de ODECMA para el período 2015-2016

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 1377-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, once de diciembre de dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ expedida por El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Resolución Administrativa Nº 1298-2012.-P-CSJLIMASUR-PJ, y el Acuerdo de Sala Plena Nº 007-2014 realizada el 4 de diciembre de 2014.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante la Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de ese mismo año.

2. Mediante Resolución Administrativa Nº 1298-2012-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 6 de diciembre, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena Nº 007-2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, que proclamó al Presidente y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el periodo 2013-2014.

3. En cumplimiento del mandato legal, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur convocó a los señores Jueces Titulares de esta Corte a Sesión de Sala Plena para la elección del señor Presidente y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, de esta Corte Superior de Justicia; la misma que se llevó a cabo el cuatro de diciembre del presente año.

4. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 74 de dicho cuerpo normativo, los señores magistrados integrantes de la Sala Plena emitieron su voto secreto para la elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Como resultado del conteo de los votos emitidos, se eligió al Juez Superior, doctor Pedro Cartolin Pastor como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el período 2015-2016.

5. Asimismo, en concordancia con el artículo 94 inciso 3) del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los señores magistrados integrantes de la Sala Plena eligieron al Juez Superior, doctor Henry Antonino Huerta Sáenz, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el período 2015-2016.

6. En tal sentido, corresponde oficializar dicha elección proclamando al Presidente de la Corte Superior de Lima Sur para el periodo 2015-2016; así como el Jefe de la ODECMA para el mismo periodo.

7. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el numeral 6.4, literal d) Disposiciones Generales de la Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal;

III. DECISIÓN:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR: el acuerdo de Sala Plena N° 07-2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, en consecuencia:

* PROCLAMAR al Juez Superior, señor doctor PEDRO CARTOLIN PASTOR como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el período 2015-2016.

* PROCLAMAR al Juez Superior, señor doctor HENRY ANTONINO HUERTA SÁENZ como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA para el periodo 2015-2016.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de Magistrados de esta Corte.

Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

Disponen reincorporación de magistrada y conforman la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Sala Mixta Transitoria Descentralizada - Sede Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 1381-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, doce de diciembre de dos mil catorce.//

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas N° 0524-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 29 de mayo de 2014, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y el documento con Correlativo N° 14-000643115, suscrito por la doctora Emperatriz Tello Timoteo - Presidente del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con sede en San Juan de Miraflores.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 0524-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 29 de mayo de 2014, se dispuso otorgar licencia por representación ante el Jurado Nacional de Elecciones y su órgano desconcentrado en calidad de Presidente del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con sede en San Juan de Miraflores a la doctora EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO, Juez Superior Titular, sin goce de remuneraciones a partir del 01 de junio de 2014.

2. Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 1053-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 03 de octubre de 2014, se dispuso conformar la Segunda Sala de Apelaciones de Chorrillos de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 13 de octubre del presente año, de la siguiente manera:

* Dr. Armando Medina Ticse Juez Superior (P) Presidente
* Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieto Juez Superior (P)
* Dra. Giuliana Carmen Brindani Farías-Ríos Juez Superior (S)

3. Que, mediante documento con Correlativo N° 14-000643115, suscrito por la doctora EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO - Presidente del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con sede en San Juan de Miraflores; pone a conocimiento que sus funciones como Presidente del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur culminarán el día 12 de diciembre del presente año; en tal sentido, solicita su reincorporación a sus labores como magistrada de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 13 de diciembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. En ese orden de ideas, a fin de garantizar la continuidad en el servicio de la administración de justicia, corresponde reconstituir la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos, disponiendo la reincorporación de la doctora Emperatriz Tello Timoteo.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER la reincorporación a sus labores jurisdiccionales de la doctora EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora GIULIANA CARMEN BRINDANI FARÍAS-RÍOS Juez Superior Supernumeraria de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos, a la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Chorrillos de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 13 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- DISPONER LA CONFORMACIÓN de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de diciembre de 2014 de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CHORRILLOS

* Dra. Emperatriz Tello Timoteo	Juez Superior (T) Presidente
* Dr. Armando Medina Ticse	Juez Superior (P)
* Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieto	Juez Superior (P)

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA - SEDE CHORRILLOS

* Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio	Juez Superior (T) Presidente
* Dra. Giuliana Carmen Brindani Farías-Ríos	Juez Superior (S)
* Dra. Ana Maria Elizabeth Manrique Zegarra	Juez Superior (S)

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución del señor Presidente del Poder Judicial, de la Gerencia de General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

Disponen la creación de los “Puntos de Atención para la Apertura y Asignación de Casillas Electrónicas” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 507-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 16 de diciembre de 2014

VISTOS:

El artículo 155-A y 155-B del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporados por la Ley Nº 30229, artículo Nº 157 del Código Procesal Civil, artículo Nº 14 del Código Procesal Constitucional y el artículo Nº 13 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, modificadas por la Ley Nº 30229, y el Informe Nº 14-2014-OSJ-

Sistema Peruano de Información Jurídica

ADM-CSJLE/PJ, de fecha 17 de noviembre de 2014 emitido por el Área de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme a lo establecido por las normas legales de vistos, la notificación electrónica es un medio alternativo de la notificación por cédula, la misma que es derivada a la casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos, tramitados antes los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial; determinando como requisito de admisibilidad que en los escritos postulatorios, se consigne una casilla electrónica asignada por el Poder Judicial.

Segundo.- Que, según Informe N° 14-2014-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, el Encargado del Área de Servicios Judiciales, pone de conocimiento que para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada en el primer considerando, resulta necesario que se cuente con Puntos de Atención en esta Corte Superior de Justicia, donde se puedan aperturar y asignar las Casillas Electrónicas solicitadas por los Abogados, Defensores Públicos y Personal del Poder Judicial, quienes previamente a su atención, cumplirán con los requisitos exigidos por este Poder del Estado.

Tercero.- Que, con la finalidad de atender las solicitudes de Casillas electrónicas, en plazos breves, es conveniente establecer Puntos de Atención Desconcentrados, los mismos que coadyuvarán a que el usuario pueda acceder al servicio que se ofrece, sin necesidad de trasladarse a largas distancias, motivo por el cual resulta pertinente la implementación de dos Puntos de Atención Desconcentrados para la apertura y asignación de Casillas Electrónicas.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER la creación de los “Puntos de Atención para la Apertura y Asignación de Casillas Electrónicas” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, los mismos que estarán ubicados de manera desconcentrada, en las siguientes Sedes Judiciales:

1.- Sede Judicial Principal - Oficina de Servicios Judiciales; Avenida Nicolás Ayllón N° 632 - Chaclacayo.

2.- Sede Judicial Terminal de Atención San Juan de Lurigancho; Avenida Los Próceres de la Independencia N° 124 - Urbanización Caja de Agua - San Juan de Lurigancho.

Segundo.- ENCARGAR al señor Abogado Miguel Ángel Medina Obregón, Encargado del Área de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, la implementación y monitoreo de los Puntos de Atención creados.

Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Disponen la redistribución de procesos en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre del año 2014, a cargo de Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 508-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 16 de diciembre de 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución Administrativa N° 347-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Informe N° 51-2014-ADM-CSJLE/PJ, elaborado por el Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, el Oficio N° 025-2014-SJL, cursado por los señores Magistrados del Cuarto y Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 347-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, facultó a esta Presidencia para que disponga que los expedientes en trámite del Primero al Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho que no se encuentren expeditos para sentenciar al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, sean redistribuidos al recientemente convertido Octavo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Como medidas adoptadas para ejecutar la disposición antes indicada, se emitieron las Resoluciones Administrativas Nros. 403 y 415-2014-P-CSJLE-PJ, mediante las cuales se designó y asignó los Magistrados en el Séptimo y Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, respectivamente; asimismo, se dispuso el funcionamiento del Octavo Juzgado de Paz Letrado del citado Distrito en la Avenida Gran Chimú número mil ochocientos - Urbanización Zárate.

Tercero.- Del Informe N° 50-2014-ADM-2014-CSJLE/PJ, elaborado por el encargado del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, se advierte una sobrecarga en los Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

Cuarto.- Con oficio N° 025-2014-SJL, los señores Magistrados del Cuarto y Quinto Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, informan a esta Presidencia de la sobrecarga procesal que mantienen dichos Juzgados.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REDISTRIBUCIÓN de los procesos en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, de la siguiente manera:

Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Cantidad
1er. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	8vo. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	50 Expedientes
2do. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	8vo. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	50 Expedientes
3er. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	8vo. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	50 Expedientes
4to. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	8vo. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	100 Expedientes
5to. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	8vo. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	600 Expedientes
6to. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	8vo. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	600 Expedientes

Segundo.- La redistribución comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero.- La redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles a partir de su publicación, y no se considerará para la redistribución:

- a) Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- b) Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.
- c) Los expedientes en reserva, ni con mandato de archivo provisional o definitivo.

Cuarto.- En el plazo máximo de diez días hábiles, el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes a ser redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia.

Quinto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, la Mesa de Partes del Primer al Sexto Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitido junto con el expediente al Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

Sexto.- DISPONER que la Mesa de Partes Única de la Sede Judicial ubicada en la Avenida Gran Chimú número mil ochocientos - Urbanización Zárate, continúe distribuyendo aleatoriamente los nuevos ingresos entre todos los Juzgados de Paz Letrado de su sede.

Séptimo.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Gerencia General, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de vicepresidente y consejero regional del Gobierno Regional de Pasco

RESOLUCION N° 3664-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00696
PASCO

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 1033-2014-G.R.P/CR, presentado el 25 de noviembre de 2014, en el cual se comunica que, mediante el Acuerdo N° 058-2014-G.R.PASCO-CR, se ratificó la elección de Simón Fidel Astete Benites en el cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Pasco.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), refiere que el ejercicio del cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por acuerdo de consejo, al existir un mandato de detención. Precisamente esta causal de suspensión en el ejercicio del cargo tiene por finalidad cautelar el buen funcionamiento de los órganos de los gobiernos regionales.

2. En este caso, mediante la Resolución N° 3035-2014-JNE, del 6 de octubre de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Kléver Meléndez Gamarra en el cargo de presidente del Gobierno Regional de Pasco, por la causal establecida en el mencionado artículo 31, numeral 2, de la LOGR. Asimismo, mediante la citada resolución se convocó a Félix Dionisio Salcedo Meza, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente de este gobierno regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Ahora bien, mediante el Acuerdo N° 058-2014-G.R.PASCO-CR, de fecha 20 de noviembre de 2014, se ratificó el Acuerdo N° 045-2014-G.R.PASCO-CR, por medio del cual se eligió a Simón Fidel Astete Benites, para que ocupe temporalmente el cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Pasco. Del mismo modo, se elige a Richard Edson Suárez Maccha, a fin de que asuma provisionalmente el cargo de consejero regional, mientras se encuentre vigente el cargo como vicepresidente regional de Simón Fidel Astete Benites.

4. En aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la LOGR, resulta procedente convocar a Simón Fidel Astete Benites, identificado con DNI N° 19190409, para que asuma el cargo de vicepresidente del Gobierno Regional de Pasco, así como a Richard Edson Suárez Maccha, identificado con DNI N° 04085759, accesorio del consejero regional Simón Fidel Astete Benites, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejero regional.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo N° 058-2014-G.R.PASCO-CR, de fecha 20 de noviembre de 2014, mediante el cual se eligió a Simón Fidel Astete Benites, para que ocupe temporalmente el cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Simón Fidel Astete Benites, como consejero regional del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Simón Fidel Astete Benites, identificado con DNI N° 19190409, para que asuma provisionalmente el cargo de vicepresidente del Gobierno Regional de Pasco, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Richard Edson Suárez Maccha, identificado con DNI N° 04085759, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Pasco, departamento de Pasco, mientras esté vigente la encargatura de Simón Fidel Astete Benites, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima y Tumbes

RESOLUCION SBS N° 8161-2014

Lima, 9 de diciembre del 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indican en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales:

* Oficina Especial ubicada en Av. 26 de Noviembre N° 1908 Mz y Lote 31, Pueblo Joven Virgen de Lourdes, Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

* Oficina Especial ubicada en Av. Victor Malasquez Mz C, Lote 07, Sector Central, Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

* Oficina Especial ubicada en Av. Fernando Belaunde Terry Mz 20 Lt. N° 11 Urbanización Andrés Araujo, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el traslado de agencia ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 8162-2014

Lima, 9 de diciembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice el traslado de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el traslado de una agencia, según se indica:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- **Agencia La Aurora**, situada en Calle Luis Arias Schreiber N° 147, Urb. La Aurora, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; hacia su nueva dirección situada en Calle Luis Arias Schreiber N° 221, 225, 227, Primer piso, Urb. La Aurora, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Prestaciones, aprobado por Res. N° 232-98-EF-SAFP y sus modificatorias

RESOLUCION SBS N° 8300-2014

Lima, 17 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modifica el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2013-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones;

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 068-2013-EF modificó la composición de los comités médicos de las AFP (COMAFP) y de la Superintendencia (COMEC), en cuanto a su conformación como a la designación de los representantes de las entidades participantes del sistema evaluador de invalidez del SPP, siendo una de las mejoras complementarias la designación de médicos observadores representantes del gremio de las empresas de seguros en el COMAFP;

Que, mediante Resolución SBS N° 4830-2013, se reconoció la participación de los médicos observadores, a fin de garantizar a las empresas de seguros el conocimiento de los casos sujetos a evaluación así como la eventual presentación de apelaciones ante la segunda instancia de evaluación y calificación de invalidez, a cuyo efecto no se les confería derecho a voz ni a voto;

Que, a fin de propender a un sistema evaluador de invalidez de mayor calidad como consecuencia de una mejor evaluación técnico-médica de las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez que se presenten ante el COMAFP, se ha considerado conveniente otorgar el derecho a voz a los médicos observadores representantes del gremio de las empresas de seguros en las sesiones del comité;

Que, asimismo, resulta necesario proponer la designación de médicos observadores designados por la Superintendencia ante el COMAFP, para que representen los intereses de los afiliados en las sesiones del precitado comité, a efectos de garantizar un adecuado balance en la vista de los casos sujetos a evaluación y calificación de invalidez en una primera instancia en el SPP, asignándoles también el derecho a voz en las sesiones;

Que, complementariamente, resulta necesario precisar el rol y las funciones que deben cumplir los integrantes del precitado comité médico, en el entendido de su rol de órgano colegiado que evalúa y califica las solicitudes de invalidez que se presenten ante ella como comité de primera instancia, de modo tal que se asegure el cumplimiento de funciones de modo similar entre sus integrantes, independientemente de su fuente de designación;

Que, resulta necesario precisar que el COMAFP en lo referente a las actividades de soporte administrativo, recibe por parte de las AFP apoyo de personal de secretaría, administrativo y médico que le permitan cumplir las funciones inherentes a la del organismo evaluador y calificador de la invalidez del SPP en primera instancia administrativa;

Que, a fin de que los miembros del COMAFP cuenten con información suficiente para realizar la calificación de la invalidez, se requiere precisar que la solicitud de evaluaciones medicas e información complementaria se puede

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizar a solicitud de cualquier miembro del comité, incluso durante el desarrollo de las sesiones, sin la exigencia de contar con la aprobación del órgano colegiado respectivo;

Que, por otro lado, resulta necesario que las AFP, en su rol de proveedoras de las prestaciones de que trata el artículo 103 del Reglamento, revelen un adecuado cumplimiento y fundamentación de los estándares de atención de las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez que se presenten, fundamentalmente en términos de calidad, tiempos y otros factores complementarios, respecto de los procesos de evaluación y calificación de invalidez en primera instancia en el SPP, de modo concordante con lo que dispone la vigésimo segunda disposición final y transitoria del TUO de la Ley del SPP;

Que, asimismo y de modo complementario a lo antes citado, se deben establecer los mecanismos necesarios que posibiliten a las AFP cumplir con dichos estándares de atención respecto de la expedición de los dictámenes de invalidez previstos en el artículo 124 del Reglamento, en el entendido que es una obligación de las AFP proveer, de modo adecuado, la prestación de invalidez en el SPP, toda vez que es una prestación crítica en el rol que les corresponde dentro de un sistema de seguridad social en el área de pensiones;

Que, complementariamente, se requiere promover una mayor facilidad en las evaluaciones médicas que se realicen a los afiliados en el SPP, sobre todo en aquellos casos en donde el afiliado resida en una localidad en donde no haya un comité médico, o se requiriese su traslado para la realización de los exámenes médicos propios a la evaluación y calificación de invalidez correspondiente;

Que, por otro lado, resulta necesario establecer mejoras en los mecanismos de financiamiento del Comité Médico de las AFP (COMAFP), de modo tal que pueda introducirse modelos de participación entre las entidades que participan del sistema evaluador de invalidez, a efectos de generar escenarios de mayor calidad en términos del servicio que se provea como sistema de protección ante las contingencias de la invalidez;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57 del TUO de la Ley del SPP;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 148, 150, 150A, 151, 152, 168, 175, 197, 198 y el numeral 7) del artículo 200 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Prestaciones, aprobado vía Resolución N° 232-98-EF-SAFP y sus modificatorias, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 148.- Definición, conformación y funciones. El COMAFP es un organismo autónomo conformante del SPP, financiado por las AFP y que tiene por función principal evaluar y calificar en primera instancia la invalidez así como sus causas, determinar las exclusiones y preexistencias en el SPP, de acuerdo a las normas pertinentes. Para el desempeño de sus actividades, conforme a lo señalado en los artículos 152 y 157 del presente Título, las AFP proveen en calidad de soporte administrativo al COMAFP, personal de secretaría, administrativo y médico. El personal médico se encuentra bajo la dirección de la secretaría del COMAFP.

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Reglamento, el COMAFP como órgano colegiado se encuentra integrado por seis (6) médicos, de los cuales cuatro (4) son designados por las AFP o la entidad que las agrupa y dos (2) son designados por la Superintendencia. Los médicos designados por las AFP tendrán la condición de asesores independientes de las AFP. La designación de los miembros del COMAFP como representantes de la AFP o la entidad que las agrupa debe ser comunicada por escrito de fecha cierta a la Superintendencia. Los gastos que irroga la participación de los miembros de la Superintendencia correrán por cuenta de dicha institución.

La calidad de miembro del COMAFP se adquiere con la resolución emitida por la Superintendencia que formaliza la designación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Como entidad conformante del SPP, el COMAFP se encuentra bajo el control y supervisión de la Superintendencia, en todo lo que concierne al cumplimiento de sus funciones, por lo que debe proporcionar cualquier información que esta solicite y sujetarse a las disposiciones que ésta establezca.

En el ejercicio de sus funciones, el COMAFP se encuentra asistido, adicionalmente, por médicos representantes, médicos observadores y médicos consultores, en las condiciones que establezca la Superintendencia.

El COMAFP admite en sus sesiones la presencia de los médicos observadores conforme lo dispone el artículo 150A y 168, teniendo la obligación de convocarlos con antelación, proporcionándoles la información vinculada al expediente y los documentos que lo conforman de forma previa a su participación en las sesiones.

El COMAFP debe probar los casos excluidos ante el COMEC, en caso de apelación”.

“Artículo 150.- Médicos Consultores. Los médicos consultores son profesionales médicos que tienen a su cargo el diagnóstico, la realización de exámenes clínicos y la evaluación de antecedentes que se necesiten en el caso específico de afiliados que requieran de calificación y evaluación de situaciones de invalidez que realicen los Comités Médicos. Para el desempeño de sus funciones dentro del SPP, los médicos consultores deben estar previamente inscritos en el Registro de la Superintendencia, siéndoles aplicables los impedimentos referidos en el Artículo 134 del presente Título, con excepción de lo dispuesto en los incisos j) y k).

Complementariamente, para el desarrollo de las actividades a cargo del COMAFP, en virtud de lo establecido en los artículos 148 y 175, los Médicos Consultores pueden prestar servicio a las AFP en calidad de Médicos Asesores Independientes Complementarios, cuya descripción de funciones se encuentra establecida en el artículo 175A del presente Título.

La Superintendencia publica, con la periodicidad que determine, el importe promedio de los honorarios cobrados por los médicos consultores en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.

Adicionalmente, la Superintendencia puede disponer la exclusión del Registro a aquellos médicos consultores que infrinjan las normas del SPP o los requerimientos y disposiciones de la Superintendencia.”

“Artículo 150A.- Médicos observadores.- Tienen la calidad de médicos observadores aquellos médicos que representen a la entidad gremial de las empresas de seguros o al afiliado. En este último caso, su designación y reconocimiento como tales está a cargo de la Superintendencia, bajo los mecanismos que a dicho efecto establezca.

Durante sus participaciones en las sesiones tienen derecho a voz pero no a voto y sus intervenciones en el debate a efectos de emitir opinión sobre la evaluación de la invalidez se realizarán en el orden y procedimiento que establezca el Presidente del comité, de conformidad con lo que disponga el Manual de Procedimiento Interno del comité, de conformidad con lo que refiere la Circular N° AFP-034-2003 así como los lineamientos complementarios y criterios mínimos que establezca la Superintendencia sobre la materia.

No pueden ser médicos observadores los que incurran en alguna de las causales señaladas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) y/o k) del artículo 134 del presente Título.

Las propuestas de designación así como de remoción de los médicos observadores representantes del gremio de las empresas de seguros deben ser comunicadas oportunamente y por escrito a la Superintendencia para su reconocimiento y nombramiento respectivo y, posteriormente, al COMAFP. En cualquier caso, la condición de médico observador en representación del gremio de las empresas de seguros o de los afiliados se ejerce a título personal e indelegable, bajo responsabilidad y previa inscripción en el Registro de la Superintendencia.

Para el desarrollo de sus funciones, tanto la entidad gremial como la Superintendencia pueden designar un médico observador titular y otro alterno, el que desempeña funciones en ausencia de aquel.”

“Artículo 151.- Financiamiento del COMAFP. Para efectos del financiamiento de sus actividades, el COMAFP comprende las siguientes:

a) Participación de los médicos que representan a las AFP en las sesiones del comité, incluyendo la participación del secretario médico del COMAFP;

b) Logística y plataformas de trabajo asociadas al funcionamiento y tramitación de los expedientes que se evalúan y califican en las sesiones del comité, así como los gastos asociados al personal administrativo del comité;

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Evaluaciones y/o exámenes médicos en general, de forma similar al costo de traslados de los afiliados y de la logística asociada, con ocasión de una evaluación fuera de su lugar de origen;

Las AFP asumen el costo de las actividades mencionadas en los incisos a), b) y c) en base a un acuerdo adoptado entre las partes.

A falta de acuerdo en lo referido al financiamiento de las actividades a), b) y c), la Superintendencia establece el criterio sobre la base de la proporción de dictámenes generados en un determinado periodo así como a los años de operación en el mercado de los participantes, hasta el momento en que la proporción del financiamiento de los costos pueda ser asumido en partes iguales entre las AFP que operen en el mercado.

Para el caso del financiamiento de las actividades b) y c), las empresas del seguro previsional pueden efectuar el cofinanciamiento de estas, el cual se lleva a cabo en virtud de las condiciones particulares que dichas empresas en coordinación con las AFP establezcan, y dentro de las condiciones que disponga la Superintendencia.

Adicionalmente, las empresas del seguro previsional asumen el financiamiento de aquellas evaluaciones y/o exámenes médicos complementarios, adicionales y/o auxiliares que sean sugeridos por su médico observador en las sesiones del COMAFP, y siempre que dicha sugerencia sea refrendada por algún médico miembro del COMAFP, tal como se señala en el literal d) del artículo 197 del presente Título y en las condiciones que establezca la Superintendencia.

“Artículo 152.- Local de Funcionamiento y actividades de soporte administrativo. En virtud de lo señalado en el Artículo anterior, las AFP deben velar porque el local en donde funcione el COMAFP se encuentre ubicado en un inmueble adecuado, de fácil acceso para los afiliados y que esté debidamente equipado con los implementos necesarios para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, las AFP en las actividades de soporte administrativo dotan al COMAFP de lo siguiente:

- a) Personal de secretaría, personal administrativo y personal médico que requiera;
- b) Mobiliario, instrumental y material médico, material de oficina y equipos técnicos; y,
- c) Sistemas de archivos físicos y magnéticos, así como el espacio suficiente para su almacenamiento”.

“Artículo 168.- Acciones de la Superintendencia. La Superintendencia puede solicitar al COMAFP las actas de las sesiones así como información relacionada con los expedientes de calificación así como cualquier otra información que permita realizar una evaluación del desempeño de los menoscabos en la capacidad de trabajo de los afiliados en el Sistema Evaluador de Invalidez”.

“Artículo 175.- Funciones. Los miembros que conforman el COMAFP deben:

- a) Participar en las sesiones del Comité;
- b) Dictaminar la evaluación y calificación de invalidez de los casos que se presenten, así como de las preexistencias; y,
- c) Firmar las actas de las sesiones del Comité en las que participe.

La Superintendencia, en mérito al rol que sus representantes cumplen en el referido comité así como en atención al cumplimiento de los objetivos del Sistema Evaluador de Invalidez, puede establecer, respecto de los médicos designados como representantes de este órgano de control y supervisión en el COMAFP, la asignación de funciones adicionales a las señaladas en los incisos anteriores.

“Artículo 197.- Procedimiento para la evaluación de invalidez. Una vez recibida la solicitud, la AFP y posteriormente el COMAFP, deben sujetarse al procedimiento siguiente:

- a) La AFP, OAP o el médico representante de ser el caso, dentro de los cinco (5) días útiles de haber recibido la solicitud de evaluación y calificación de invalidez, corre traslado de esta así como de la documentación sustentatoria al COMAFP, a efectos de que este determine la condición del solicitante. Asimismo, la AFP en la misma oportunidad, debe comunicar dicha información a la empresas de seguros que administren el seguro previsional, a fin de poner en su conocimiento la referida solicitud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) El COMAFP, a efectos de realizar su labor de evaluación y calificación de invalidez, debe verificar la información de la Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez, así como la copia del documento de identidad, según lo señalado en el artículo 195 del presente Título;

c) En todos los casos, el COMAFP a efectos de determinar las condiciones de invalidez del solicitante, debe evaluar presencialmente a los afiliados y/o beneficiarios, según corresponda y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del presente artículo, a cuyo efecto debe sujetarse a los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por la Superintendencia con apoyo, de ser el caso, de la Comisión Técnica Médica (CTM). La fecha de la ocurrencia de la invalidez y su fundamentación de sustento, forma parte del contenido del dictamen siempre y cuando la circunstancia de la invalidez no hubiera sido consecuencia de accidente;

d) El COMAFP tiene un plazo de diez (10) días, que se cuentan a partir de la recepción de la documentación completa, para resolver y evacuar un informe acerca de las condiciones de invalidez del solicitante, aspecto que involucra la realización de la evaluación presencial a que hace referencia el precitado literal c). En caso el COMAFP requiriese evaluaciones, antecedentes médicos, exámenes clínicos adicionales o de naturaleza especial con el fin de poder pronunciarse sobre la solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente, se entiende que el plazo señalado queda suspendido en tanto los resultados de las evaluaciones no hayan sido comunicados al COMAFP. El requerimiento de evaluaciones e información adicionales para calificar la invalidez puede realizarse a solicitud de cualquiera de los médicos miembros del COMAFP sin ningún tipo de restricción y/o validación del organismo colegiado, antes e incluso durante la sesión del comité para emitir el dictamen, el que queda en suspenso hasta contar con toda la información requerida;

e) El COMAFP puede citar al afiliado a efectos de comprobar su grado de invalidez, estando obligado el afiliado a concurrir a las citaciones que se le haga, sea para someterse a exámenes clínicos o a consultas de rutina. Dicha citación puede tramitarse mediante los médicos consultores inscritos en el Registro de la Superintendencia. Asimismo, la Superintendencia puede instruir a los comités que se ordene el traslado de un afiliado y/o beneficiario, para la realización de los exámenes médicos que resulten de aplicación, o -alternativamente- ordenar otro mecanismo que permita obtener exámenes y/o información médica confiable y transparente para un adecuada evaluación y calificación de la invalidez.

En caso el afiliado resida en una población donde no exista un local del COMAFP, puede ser evaluado por alguno de los médicos integrantes y/o representantes del COMAFP o por un médico consultor, en cuyo caso su participación tiene por objetivo certificar la condición de invalidez del evaluado. Para tal efecto, el médico consultor debe ceñirse a las indicaciones señaladas en el formato "Orden de Examen Médico Consultor", que como Anexo N° 10 forma parte del presente Título, a fin de realizar las evaluaciones y/o peritajes que corresponda realizar al solicitante. En cualquier caso, las AFP y el COMAFP son responsables por otorgar a los afiliados las condiciones idóneas para una adecuada evaluación y calificación de invalidez, de conformidad con las condiciones que establezca la Superintendencia".

"Artículo 198.- Plazo para la evaluación. El plazo de diez (10) días a que se refiere el inciso d) del artículo 197, se suspende cuando el COMAFP determine la existencia de alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se encuentren pendientes exámenes o análisis de mayor duración;

b) Cuando se encuentren pendientes evaluaciones médicas requeridas dentro del plazo, pero postergadas por razones administrativas en los servicios médicos a que debe recurrir el solicitante;

c) Cuando existan fundamentos de orden clínico o administrativo que hagan necesaria la realización de nuevos exámenes o la postergación de los anteriores exámenes que deban practicarse al afiliado; y,

d) Cuando se encuentre pendiente la obtención de documentación de sustento que considere indispensable para la determinación de la fecha de ocurrencia y/o condición de invalidez del afiliado y/o beneficiario.

En dichos supuestos, el COMAFP notifica por escrito y con cargo de recepción tanto al afiliado como a la AFP y a las empresas de seguros o a la entidad centralizadora de las empresas adjudicatarias de la póliza colectiva del seguro previsional, señalando, además, la duración de la suspensión, la cual no puede exceder del plazo de noventa (90) días calendario contado desde la ocurrencia de alguna de las causales.

En caso que el afiliado, por razones de enfermedad, no concurriese a las evaluaciones a que hubiere sido citado por el Comité, el médico responsable de la AFP de la localidad debe cumplir con certificar tal imposibilidad de concurrencia, a fin de que con dicha acción se prosiga con el proceso de evaluación y calificación de invalidez.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, en la eventualidad que el afiliado o beneficiario fuese renuente a concurrir a los citatorios cursados por el Comité Médico, el plazo de evaluación se dará por concluido. Ello resulta aplicable cuando haya transcurrido diez (10) días hábiles contados desde la fecha de cargo de recepción de una tercera comunicación debidamente efectuada y realizada por el Comité al afiliado o beneficiario.

En dicha circunstancia, el Secretario del COMAFP debe cumplir con notificar dentro de los cinco (5) días de concluido el caso, la conclusión del trámite de la evaluación del afiliado, tanto a la AFP en la cual se encuentra incorporado el afiliado, como a las empresas de seguros que administran el contrato vigente del seguro previsional en la fecha de presentación de la SECI o la entidad centralizadora de estas”.

“Artículo 200.- Contenido del dictamen.

(...)

7) Fecha de ocurrencia de la invalidez, en los casos en que hubiera sido solicitada, con la fundamentación correspondiente.

(...)”

Artículo Segundo.- Incorporar los artículos 148A, 148B, 175A, así como la trigésimo sexta disposición final y transitoria del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Prestaciones, aprobado vía Resolución N° 232-98-EF-SAFP y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

“Artículo 148A.- Del adecuado cumplimiento de las funciones del COMAFP. Las AFP, en su condición de proveedoras de los recursos que hacen posible el pago a los miembros representantes de las AFP en el COMAFP como comité médico de primera instancia y a fin de llevar a cabo un adecuado proceso de atención de las solicitudes de evaluación y calificación que se presenten por parte de los afiliados y beneficiarios en el SPP, se sujetan a lo previsto en el siguiente procedimiento:

a. Las AFP o la asociación que las agrupa, al término de cada trimestre, debe remitir a la Superintendencia un informe de gestión y cumplimiento, en la que se describa el estándar de atención alcanzado en términos de calidad, tiempos y otros factores complementarios, respecto de los procesos de evaluación y calificación de invalidez en primera instancia en el SPP. Dicho informe debe ser remitido a la Superintendencia dentro de los quince (15) días útiles posteriores al término del trimestre respectivo, sujeto a los lineamientos y requerimientos que emita la Superintendencia mediante instrucción directa a las AFP;

b. El informe presentado por las AFP o la asociación que las representa, debe contar con el respaldo de una sociedad auditora externa, y adicionalmente, cumplir, cuando menos, con los indicadores siguientes:

i) estándar de atención previsto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley para la emisión de los dictámenes de evaluación y calificación de invalidez, en el que, para todos los efectos, el plazo a que se hace referencia debe incluir, debidamente diferenciado, el plazo transcurrido durante la suspensión señalada en el artículo 198 del presente Título;

ii) estándar de atención aceptable validado en los indicadores de calidad de servicio, de que trata la vigésimo segunda disposición final y transitoria del TUO de la Ley del SPP y normas reglamentarias correspondientes, que refieran a los procedimientos de evaluación y calificación de invalidez en el SPP por parte del COMAFP;

iii) otros, a criterio de la Superintendencia.

En caso de que no se alcancen los estándares exigidos, las AFP deben alcanzar un detalle adicional al precitado informe, en donde se sustente el porqué del incumplimiento en el estándar fijado, así como las acciones y medidas correctivas a tomar dentro de los alcances previstos en el inciso a) del artículo 148B, en plazos determinados, para superar esa deficiencia en los términos de la atención;

c. La Superintendencia realizará la evaluación correspondiente del documento, pudiendo requerir sustentaciones, indicaciones o reformulaciones en términos del cronograma que se presente para cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

d. En la eventualidad de que las recomendaciones que emita este órgano de control y supervisión no resulten atendidas por las AFP en el siguiente informe que presente ante la Superintendencia, las AFP se sujetan a lo previsto en el artículo 148B y sin perjuicio de las acciones de supervisión a que hubiese lugar.”

“Artículo 148B.- De la constitución de organismos desconcentrados del COMAFP

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las AFP, en función al volumen de casos sujetos a calificación que tengan a cargo y en virtud a el (los) informe(s) a que se refiere el artículo previo, deben implementar aquellas medidas que permitan una adecuada y eficiente gestión de las solicitudes que ingresan a evaluación, cumpliendo con lo establecido por la normativa del SPP así como por las instrucciones impartidas por la Superintendencia. Para ello, se adoptará alguno de los siguientes cursos de acción:

a) Mejorar sus plataformas y/o procesos de atención respecto de la evaluación de las solicitudes a su cargo, y/o proveer los recursos humanos, logísticos y/o de tecnologías de la información, y/o de otra naturaleza, que permitan cumplir con la normativa del SPP así como las instrucciones impartidas por la Superintendencia en materia de evaluación de las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez; o,

b) Solicitar a la Superintendencia la constitución de uno o más organismos desconcentrados de evaluación y calificación de invalidez, en cuyo caso, cada comité médico que se conforme así como sus integrantes, para todos los efectos, se sujetarán a las atribuciones y exigencias previstas en el Capítulo II del Subtítulo II del presente Título y a lo que disponga la resolución autoritativa correspondiente, así como el apoyo en términos de recursos logísticos, operativos, humanos o de otra naturaleza, para generar una adecuada y eficiente gestión de las solicitudes vinculadas al Sistema Evaluador de Invalidez.

En caso se instruya la creación de un organismo desconcentrado, este se sujetará a los requerimientos, plazos y lineamientos que permitan una adecuada implementación de los servicios inherentes a la evaluación y calificación de invalidez de los afiliados en el SPP, bajo una primera instancia.

El incumplimiento por parte de las AFP de lo establecido en los incisos a) y/o b), será considerado como infracción muy grave y sancionable de acuerdo a lo dispuesto por la normativa correspondiente.”

“Artículo 175A.- Médicos Asesores Independientes Complementarios. Los Médicos Asesores Independientes Complementarios (MAIC) son personal designado por las AFP que, siendo médicos consultores, y conforme lo establecen los artículos 150 y 152 del presente Título, prestan apoyo al COMAFP a requerimiento de las AFP, a fin de llevar a cabo las actividades de soporte médico-administrativo. La Superintendencia puede establecer las condiciones en las cuales los MAIC podrían no ser médicos consultores. Su número y estructura de funcionamiento será establecido por las AFP y debe ser puesta en conocimiento a la Superintendencia.

Son funciones de los médicos asesores independientes complementarios las siguientes:

a) Verificar la identidad del trabajador afiliado y/o beneficiario que presenta una Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez;

b) Suscribir en señal de conformidad la sección IV de las Solicitudes de Evaluación y Calificación de Invalidez;

c) Practicar al afiliado -según lo considere el COMAFP- los exámenes clínicos correspondientes, estudiar sus antecedentes y solicitar copia de los exámenes, consultas e informes efectuados por entidades de salud públicas o privadas, a efectos de la evaluación y calificación de la invalidez correspondiente, así como de los casos de preexistencia en el SPP y exclusión de la cobertura del seguro; y,

d) Elaborar propuestas de dictámenes de evaluación y calificación de invalidez.

Conforme a lo señalado en el artículo 148 del presente Título, los miembros del COMAFP designados por las AFP pueden realizar las labores a que se refiere el párrafo precedente, para efectos del alcance del informe de sustento de los casos de invalidez que estén a resultados de dictamen por parte del COMAFP.”

“Trigésimo sexta.- Dispóngase un plazo de treinta (30) días útiles a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, a efectos de que el COMAFP ponga a disposición de la Superintendencia su Manual de Procedimientos Administrativos Interno respecto de la Evaluación y Calificación de Invalidez en el SPP. Dicho manual debe incluir el detalle de las funciones del soporte administrativo de que trata el artículo 148 del presente título. Para dicho efecto, la Superintendencia puede establecer criterios mínimos que dicho comité debe observar para cumplir con la normativa del SPP y con adecuados estándares de atención al afiliado.”

Artículo Tercero.- Sustituir los incisos a) y c) del artículo 195 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Prestaciones, aprobado vía Resolución N° 232-98-EF-SAFP y sus modificatorias, por el texto siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“a) Alcanzar a las agencias de las AFP u OAP una “Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez”, que como Anexos N°2 y 18 forma parte del presente Título, en la que manifiesten y detallen los requisitos que sustentan su pedido. En aquellos lugares en donde no hayan agencias de la AFP ni OAP en la que un trabajador se encuentre afiliado, las solicitudes deben alcanzarse al médico representante.”

“c) Acompañar, de ser el caso, los antecedentes y documentos médicos que respalden la condición de invalidez del solicitante así como sus exámenes clínicos, elementos auxiliares e informes de que se disponga y los antecedentes laborales del afiliado. En caso de accidente, en virtud de las condiciones que establezca la Superintendencia, la AFP puede solicitar información complementaria”.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, con excepción de los artículos 148B y 151, que entrarán en vigencia el 1 de febrero de 2015.

Sin perjuicio de los requerimientos y/o instrucciones que efectúe la Superintendencia respecto de aquellas medidas que permitan una adecuada y eficiente gestión de las solicitudes que ingresan a evaluación vinculadas al Sistema Evaluador de Invalidez, en la actualidad; el primer informe a que se refiere el artículo 148A debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días útiles de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban el “Plan Estratégico Regional de Artesanía de la Región Huancavelica 2015 - 2021” - PERDAR

ORDENANZA REGIONAL N° 285-GOB.REG-HVCA-CR

Huancavelica, 21 de octubre de 2014.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL “PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN HUANCVELICA 2015 - 2021”

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 64 de la norma anteriormente mencionada, señala como funciones del Gobierno Regional en materia de artesanía, entre otras, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como fomentar y promover la organización y formalización de los productores artesanales y fortalecimiento gremial en la región;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, que establece el régimen jurídico que regula el desarrollo sostenible, la protección y promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar;

Que, el Turismo es una actividad socio cultural de carácter multidisciplinaria y multisectorial, donde convergen, actúan y se generan procesos económicos, productivos en diversas instituciones públicas y privadas y organizaciones gremiales representantes de la sociedad civil;

Que Turismo es un sector que tiene gran importancia para el desarrollo económico regional, por lo que el Gobierno Regional de Huancavelica ha decidido priorizar con la finalidad de dinamizar la economía, generar empleo productivo, y reducir la pobreza en el Departamento de Huancavelica;

Que, el Estado reconoce a la Artesanía como un recurso turístico incomparable en todos los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas, en el ámbito nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del Sector Turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos;

Que, de acuerdo al Artículo 63 Inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde como funciones en materia de turismo entre otras "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, asimismo el Inciso b) del mismo Artículo señala como funciones de los Gobiernos Regionales el fomentar concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la Región;

Que, el Artículo 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el "Plan Estratégico Regional de Artesanía de la Región Huancavelica 2015 - 2021" - PERDAR, como un documento que muestra el alineamiento y articulación con el Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PENDAR y que representa además la herramienta de orientación en la asignación y ejecución de los recursos en el corto, mediano y largo plazo; coadyuvando con dinamizar el accionar de los diferentes actores del sector artesanía en la región;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para que a través de la Dirección Regional de Comercio, Turismo y Artesanía de Huancavelica, se consolide su implementación y transversalidad del Plan Estratégico Regional de Artesanía de Huancavelica 2015-2021, en los contenidos de documentos y prácticas de gestión, planes, programas, proyectos y normas que se elaboren.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional Huancavelica la asignación presupuestal correspondiente para la implementación del Plan Estratégico Regional de Artesanía de Huancavelica 2015-2021.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica al primer día del mes de octubre de 2014.

YRIS YANET MARTÍNEZ BULEJE.
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban el TUPA del nuevo Hospital II - 2 "JAMO" Tumbes

ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2014-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo Nº 20-2014, realizada el 01 de Diciembre del 2014, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 085-2014-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 01 de Diciembre del año 2014, el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA del nuevo Hospital II-2 "JAMO" TUMBES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los artículos 37 y 38 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativo y el inciso 38.3 concordado con el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, señala que las Regiones podrán publicar el TUPA en el diario encargado de los avisos judiciales de la capital de la región, por no ser una entidad de alcance nacional.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la metodología y determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el numeral 44.6 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y su proceso de implantación obligatorio respecto al uso de la metodología de costos se ha ampliado con Resolución de la Secretaria de Gestión Pública Nº 001-2012-PCM-SGP.

Que mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado mediante Ley Nº 29060.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 603-2006-MINSA-OGPP, se aprueba la Directiva Nº 007-MINSA-OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión institucional, los mismos que se han tenido en cuenta para la elaboración del proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Hospital II-2 "José Alfredo Mendoza Olavarría" - Tumbes.

Que con Informe Nº 108-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-SGI, de fecha 12 de noviembre del 2013, mediante el cual la Sub. Gerente de Desarrollo Social Institucional, donde recomienda el mismo derivar a la oficina de Asesoría Legal y posteriormente derivar a la Gerencia General Regional para su derivación al Consejo Regional para su aprobación.

Que, con Informe Nº 711-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de noviembre del 2014, el Jefe de Asesoría Jurídica emite opinión que el TUPA cuenta con los requisitos señalados por Ley, encontrándose expedito para la respectiva aprobación.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR el el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA del nuevo Hospital II-2 "JAMO" Tumbes, que consta de cinco (V) Capítulos- el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes al primer día del mes de diciembre del dos mil catorce.

MARCO ANTONIO SAYÁN GIANELLA
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes él.

ORLANDO LA CHIRA PASACHE
Presidente

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que regula el monto de la tasa por concepto de emisión mecanizada del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015

ORDENANZA N° 449-MDJM

Jesús María, 18 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar el Código Tributario, prescribe que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución domiciliaria, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, la Ordenanza N° 1533-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala en su Séptima Disposición Final que en la medida que se mantengan invariables las condiciones que originaron la ratificación de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanzas Distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada, el Acuerdo de Concejo tendrá una vigencia máxima de dos años;

Que, mediante Ordenanza N° 428-MDJM la Municipalidad de Jesús María fijó el monto de la tasa de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2014, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 401-MML, y publicadas en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de abril del 2014;

Que, al permanecer invariables las condiciones bajo las cuales se ratificó la Ordenanza N° 428-MDJM, corresponde aplicar para el año 2015, las mismas tasas que ésta última norma aprobó;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA TASA POR CONCEPTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo Primero.- APLÍQUESE para el ejercicio 2015, la tasa de emisión mecanizada, que comprende la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, aprobada mediante Ordenanza N° 428-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 401-MML, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de abril del 2014, equivalente a S/.9.67 por el primer predio y S/. 2.97 por cada predio adicional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en el distrito

ORDENANZA N° 404-CDLO

Los Olivos, 4 de diciembre de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Documento Simple N° S-0035475-2012, S-0033799-2013 de ACSACHA, S-0028802-2014 de Asociación de Comerciantes Emprendedores de Los Olivos - ACEMLO, S-0029135-2014 de la Asociación "Frente Social por el Trabajo" - Los Olivos - AFRESPELT, Informe N° 00368-2014/MDLO/GR/SGLCAC/NARRAZABAL, Informe N° 00820-2014/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 00404-2014/MDLO/GR/SGLCAC/MMELGAREJO de la Sub Gerencia de Licencia y Control de Actividades Comerciales, Proveído N° 9122-2014/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 1234-2014-MDLO/SG de Secretaria General, Dictamen N° 005-2014-MDLO/CEP de la Comisión Permanente de Educación y Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través del instrumento legal de la Ordenanzas;

Que el artículo 194 de la constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27972, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios las municipalidades distritales tienen competencia específica exclusiva para regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Cabe precisar que bajo el marco de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 el Concejo Distrital de Los Olivos expidió ordenanzas regulando diversas actividades ambulatorias, logrando instaurar un orden en el ejercicio de las mismas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 36.- Desarrollo Económico Local, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, obra en autos el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 00820-2014/MDLO/GAJ. Al respecto la Sub Gerencia de Licencia y Control de Actividades Comerciales, a merito de la opinión jurídica emite el Informe N° 00404-2014-MDLO/GR/SGLCAC/MMELGAREJO solicitando se eleven los actuados al Concejo Municipal para los fines de su competencia aludiendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades conforme específica;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 404-CDLO

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el cual consta de 35 artículos, que se anexan al presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA DE RENTAS, a la SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), su debida difusión y a la SECRETARIA GENERAL su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE V. CASTILLO ALFARO
Alcalde

ORDENANZA N° 404-CDLO

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1.- Base Legal Aplicable

La presente ordenanza se regirá complementariamente conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ordenanza N° 1787-2014-MML

Sistema Peruano de Información Jurídica

- D.S. N° 005-91-TR
- R.M. N° 022-91-TR
- Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción Social N° 27711
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social N° 29792

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 2.- Del Objeto y Finalidad

La presente Ordenanza tiene como objeto regular mediante normas y disposiciones administrativas el comercio ambulatorio en el distrito de Los Olivos, así como fomentar y fortalecer un programa progresivo de formalización del mismo.

Tiene como finalidad, garantizar que el comercio ambulatorio en el distrito se realice bajo las condiciones establecidas en la presente ordenanza y de acuerdo a las reglas de buena conducta y condiciones adecuadas de salubridad.

Artículo 3.- Del Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y en todo el distrito de Los Olivos.

Artículo 4.- De los Expendedores

La presente Ordenanza está dirigida exclusivamente para el comercio ambulatorio que haya ejercido sus actividades de expendio de sus productos del giro correspondiente con antelación a una antigüedad mínima de 4 años en el distrito, conocidos por la municipalidad y así mismo registrados ante la entidad con su respectivo padrón de asociados certificados.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 5.- De las Definiciones de Términos

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrán establecidos los siguientes términos:

5.1 Comercio Ambulatorio

La actividad económica que se desarrolla en áreas reguladas o autorizadas de la vía pública, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos, bajo las condiciones que establece la presente Ordenanza.

5.2 Comerciante Ambulante Autorizado

Se considera trabajador o comerciante ambulante a toda persona natural, que se dedica a la venta de mercaderías o presta servicios en áreas reguladas de la vía pública y cuyo capital no exceda a (2) dos UIT.

5.3 Vía Pública

Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito peatonal y vehicular.

5.4 Áreas Reguladas

Zonas de la vía pública, que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio del comercio ambulatorio.

5.5 Áreas Rígidas

Zonas de la vía pública no autorizadas por la Municipalidad para el ejercicio del comercio ambulatorio en razón del ornato, seguridad o por disposición del área competente.

5.6 Giro

Es la actividad comercial autorizada por la Municipalidad para ser ejercido por el comerciante ambulante autorizado en el distrito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.7 Módulos

Se considera módulos a los muebles, vehículos condicionados y equipos de venta de dimensiones y características movibles reglamentarias que se ubican en la vía pública, sobre la vereda o calzada; prefijada por la autoridad Municipal.

5.8 Titular

Es la persona natural denominado comerciante ambulante autorizado a quien se le otorga la autorización provisional para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública, regulada por la municipalidad.

5.9 Ayudante temporal

Es la persona natural que es autorizado temporalmente para ejercer las funciones de venta de bienes o servicios del titular de la autorización provisional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la presente ordenanza.

5.10 Comisión de Concertación Tripartita

Es el organismo consultivo permanente de participación de los comerciantes ambulantes autorizados organizados, ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos; y que está conformada por representantes de los comerciantes ambulantes, vecinos y la municipalidad.

Tiene por objeto concertar el desarrollo de planes o programas de formalización del comercio ambulatorio, como parte de la modernización del comercio ambulatorio minorista, logrando la participación democrática de los comerciantes ambulantes y la búsqueda de alternativas conjuntas a los problemas del comercio ambulatorio en que la Municipalidad tenga injerencia.

5.11 Formalización

Es el proceso que emprende el comerciante ambulatorio autorizado a través del auto ahorro y ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La municipalidad promueve su formalización mediante asesoramiento técnico legal.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 6.- De las Competencias Municipales

Son competencias municipales las siguientes:

- a. Reglamentar mediante disposiciones complementarias a la presente ordenanza, los mecanismos para el mejor desarrollo de la misma.
- b. Autorizar provisionalmente a los comerciantes ambulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el desarrollo de actividades de venta de bienes o servicios en menor escala en el distrito de Los Olivos.
- c. Resolver oportunamente los recursos impugnatorios derivados del proceso de autorización provisional de funcionamiento.
- d. Promover la formalización de los comerciantes ambulantes autorizados y organizados que desarrollan sus actividades dentro del distrito de Los Olivos, fomentando el auto ahorro y el ahorro asociativo, brindando para ello orientación técnico legal.
- e. Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los comerciantes autorizados provisionalmente de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y normas complementarias, que garanticen la mejor conducción de los comerciantes, así como garantizar las mejores condiciones de salubridad, orden público y respeto a las leyes.

Artículo 7.- De las Facultades de la Autoridad Municipal

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- a. Hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza
- b. Determinar técnicamente las áreas públicas permitidas para el desarrollo de las actividades del comercio ambulatorio provisional; así como asignar y determinar ubicaciones a los comerciantes ambulantes autorizados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Llevar un padrón de comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente que contenga datos como giro, zona ocupada, datos personales etc.

d. Autorizar temporalmente a los ayudantes temporales de los titulares, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ordenanza.

e. Los demás que de manera complementaria a la presente sean establecidas por la autoridad municipal.

Artículo 8.- Del Área Administrativa Competente

El área competente de la municipalidad encargada del desarrollo de la presente ordenanza es la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Licencias y Control de Actividades Comerciales.

El área competente determinará mediante disposiciones complementarias a la presente, las zonas autorizadas para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente; así como las zonas rígidas en las cuales el desarrollo del comercio ambulatorio se encuentre totalmente prohibido. De igual forma, el área competente determinará y delimitará las ubicaciones de los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, así como las características de los mismos, como medidas, material, etc.

Además de ello, el área competente establecerá horarios para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados lo cuales no afecten la tranquilidad de los vecinos, así como mecanismos para la manipulación de alimentos y otros que sean de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LOS GIROS AUTORIZADOS

Artículo 9.- De los Giros Autorizados

Los giros autorizados para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado en el distrito de Los Olivos son los siguientes:

a. Venta de Alimentos Preparados Al Paso

- Venta de jugo de caña y derivados; jugo de naranja, toronja y piña (papaya, sandía y piña en rodajas y afines).

- Venta de cocos y derivados.
- Venta de mazamorras y postres (chicha morada).
- Yuquita frita, churritos.
- Chifles, canchita pop-corn y confites.
- Tamales y humitas.
- Huevitos de codorniz - papa con huevo.
- Choclo sancochado con queso y habas.
- Picarones, Cachangas.

b. Venta de Alimentos Preparados

- Anticuchos, pancita, rachi, mollejita.
- Salchipapa - sándwich.
- Hígado frito.
- Chicharrones y afines.

Artículo 10.- De las Actividades no Autorizadas

Los giros o actividades no reguladas dentro de la presente ordenanza, no están sujetas a evaluación para la solicitud de autorización municipal, lo cual no implica que posteriormente pueda ser incluida dentro de los parámetros técnicos de la ordenanza como giro autorizado, para lo cual el área competente tendrá que mediante disposiciones complementarias determinar su inclusión dentro de la misma.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- De la Naturaleza de la Autorización

La autorización municipal de funcionamiento provisional es una autorización temporal que se le otorga al comerciante ambulante que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ordenanza. Esta autorización municipal no es automática sino de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo. Esta autorización provisional autoriza el uso temporal de determinado espacio de la vía pública el cual es delimitado por la autoridad municipal y el cual no acredita propiedad del espacio ocupado.

Artículo 12.- De las Características de la Autorización

La autorización provisional de comercio ambulatorio autorizado tiene las siguientes características:

- a. Es personal e intransferible
- b. Limitada sólo a un giro autorizado y a una ubicación determinada
- c. No renovable de forma automática, sujeta a evaluación.
- d. Es temporal
- e. De carácter excepcional

Artículo 13.- Del Periodo de Vigencia de la Autorización

La autorización municipal de funcionamiento provisional tiene una vigencia de dos (02) años a partir de la expedición de la misma, pudiendo ser renovada previa evaluación técnica del área competente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL

Artículo 14.- De La Solicitud y Requisitos

Los comerciantes ambulantes que requieran autorización provisional de funcionamiento deberán solicitar la referida autorización presentando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al alcalde de la municipalidad de Los Olivos, especificando el giro que desean desarrollar.
- b. Presentación declaración jurada simple (formato municipal) en la que se garantice reunir los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- c. Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- d. Certificado domiciliario.
- e. Dos fotografías tamaño carné.
- f. Recibo de pago por derecho correspondiente.
- g. Copia del carnet de sanidad vigente.
- h. Certificado de manipulación de alimentos según corresponda
- i. Copia del padrón de la Organización a la que pertenece
- j. Croquis de la ubicación solicitada.

Artículo 15.- De la Evaluación del Área Competente

El área competente evaluará las solicitudes de los comerciantes ambulantes, verificando la autenticidad de las mismas y su correspondiente procedencia o improcedencia de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por su área y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 16.- De la Procedencia

En el caso de resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio ambulatorio en el distrito de Los Olivos, la autoridad competente hará entrega de la Autorización de funcionamiento provisional, así como fotocheck del comerciante autorizado y el logo de la municipalidad, con lo cual se acredita como comerciante autorizado para la venta de productos y servicios en la vía pública.

CAPÍTULO II

Sistema Peruano de Información Jurídica

REVOCATORIA

Artículo 17.- De la Revocatoria de la Autorización Provisional

La autorización provisional de funcionamiento del comerciante ambulatorio podrá ser revocada de demostrarse lo siguiente:

- a. La consignación de datos falsos o inexactos en la declaración jurada o documentos falsos presentados ante la autoridad municipal para la solicitud de autorización municipal provisional.
- b. La condición de mayorista o de vendedor al por mayor.
- c. Tener un capital mayor a lo estipulado en el Art. 5 numeral 5.2 de la presente ordenanza.
- d. El uso de giro no autorizado por la autoridad municipal.
- e. El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatorio.
- f. La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, falsificadas o que atenten contra la salud, moral y a las buenas costumbres.
- g. El traspaso, venta o alquiler del fotocheck, puesto o módulo de trabajo.
- h. La acreditación del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, así como en las disposiciones complementarias a la misma.

TÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO PROVISIONALMENTE

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18 Del Ejercicio del Comercio Ambulatorio

Para ejercer el comercio ambulatorio en el Distrito, se requiere obtener Autorización Municipal provisional, así como el uso de FOTOCHEK ó Carnet de Identidad. Documentos que tienen al carácter de personal e intransferible.

Artículo 19.- De la No Multiplicidad de Autorización Municipal

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización provisional municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio por puesto de venta; en caso contrario se considerará como conducción no autorizada, con la sanción correspondiente.

Artículo 20.- Del Giro Autorizado

El comerciante ambulante, sólo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en la presente ordenanza, los mismos que son determinados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo 21.- De la Ubicación Autorizada

El comercio en la vía pública sólo podrá ser ejercido en el lugar o ubicación autorizado por la autoridad municipal, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas.

Artículo 22.- De la Acreditación y Conducción del Puesto

Los comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente deberán observar las siguientes normas:

- a. Mostrar en lugar visible la autorización de funcionamiento provisional de comercio ambulatorio.
- b. Portar de manera obligatoria el fotocheck emitido por la autoridad competente.
- c. Mostrar en lugar visible el logo de la autoridad municipal.
- d. Portar su carnet de Sanidad Vigente.
- e. Mantener el buen aseo de su persona.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f. Vestir mandil o uniformes según modelo autorizado.

g. Realizar su actividad comercial en observancia a las normas de higiene y sanidad vigente.

Artículo 23.- De los Horarios

El comerciante ambulante autorizado provisionalmente, deberá cumplir con las disposiciones complementarias que establezcan horarios de expendio de sus productos o servicios.

Artículo 24.- De la Ubicación de los Módulos

Los módulos u otros medios que utilicen los comerciantes ambulantes autorizados para la venta de productos o prestación de servicios; no podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada; ni atentarse contra la moral y las buenas costumbres.

Por ninguna razón los módulos a instalarse a partir de la entrada del presente reglamento podrán ubicarse, sin autorización expresa de la municipalidad a una distancia no menor de 200 metros entre sí.

Artículo 25.- Características de Los Módulos

Los módulos serán confeccionados preferentemente, con material de acero inoxidable con las dimensiones establecidas por el área competente de acuerdo al giro, serán móviles y rodantes.

Artículo 26.- De la Aprobación de Módulos de venta y Distintivos

La Municipalidad dispone las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ubicados en la vía pública; así como el uso de uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro de comercialización autorizado, por lo que el comerciante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal quedando impedidos de contravenir las normas emanadas.

Artículo 27.- Del Cumplimiento de las Normas y Salubridad

Los comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente que ocupan la vía pública, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario y cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 28.- Del Mantenimiento de la Ubicación Autorizada

Cada comerciante en la vía pública es responsable ante la Municipalidad, de la limpieza y cuidado de la zona que es autorizado; por lo que deberá contar con una papelería, - escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un perímetro de 4 mts. de su ubicación.

Artículo 29.- Del Abandono de Puesto

De verificarse el abandono del espacio asignado y autorizado por la autoridad municipal, por parte del comerciante autorizado por un plazo mayor al de 30 días sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad, se procederá a declarar abandonado dicha asignación, quedando cancelada la autorización.

Artículo 30.- Del Uso de Megáfonos y Otros

Queda prohibida la utilización de megáfonos, equipos de sonido, amplificadores u otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 31.- Del Ayudante Temporal

Cada comerciante tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad que le autorice la designación de un ayudante temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso; a fin de autorizar al ayudante temporal por el tiempo que se requiera.

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 32.- Del Control del Comercio Ambulatorio

El control del comercio ambulatorio será ejercido por la autoridad municipalidad, a través de sus órganos de control y de administración competentes en comercialización, control de la vía pública, seguridad y normas sanitarias y ambientales. En caso necesario, la Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la presente disposición.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- De las Infracciones

Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ubicados en la vía pública, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente ordenanza y disposiciones complementarias.

Artículo 34.- De los Actos considerados Infracciones

Se consideran infracciones para la presente ordenanza:

- a. No respetar la ubicación asignada.
- b. Ejercer el comercio en zona rígida.
- c. Cambiar de giro sin autorización.
- d. Mantener descuidada o falta de limpieza de la zona de venta
- e. Generar ruidos molestos o nocivos mediante la utilización de megáfonos, equipos de amplificación de sonido u otros similares.
- f. Comercializar productos en estado de descomposición, adulterados, falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia.
- g. Conducir más de un puesto de venta.
- h. No mostrar la Autorización municipal, fotocheck y logo de la municipalidad en un lugar visible.
- i. Utilizar módulos o indumentarias bajo medidas y condiciones no autorizadas por la autoridad municipal.
- j. Ejercer el comercio en la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena, que pudiera atentar contra la tranquilidad del vecindario y las personas.
- k. No respetar el horario autorizado.
- l. Arrojar basura o residuos sólidos y aguas servidas, a la vía pública.

Artículo 35.- De la Notificación de la Infracción

Detectada una infracción por la autoridad municipal, se le notificará al infractor, para efectuar su descargo de acuerdo a ley, correspondiendo al área competente el resolver oportunamente de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La municipalidad incorporará a los vendedores ambulantes a los programas de capacitación técnica, comercialización, reordenamiento, promoción del empleo y formalización definitiva.

DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Incorporar las infracciones descritas en el artículo 33 de la presente ordenanza al Cuadro de Infracciones y Multas contenidos en la Ordenanza N° 304-CDLO a fin de poder ser establecidas como infracciones al régimen municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segunda.- Fijar el monto de los derechos de trámite y por todo concepto del procedimiento administrativo para la obtención para la autorización municipal provisional para el desarrollo de la actividad comercial en las áreas reguladas por la Municipalidad.

- Comercio Ambulatorio en las áreas reguladas por la Municipalidad de Los Olivos es de 0.5% U.I.T.

Tercera.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obtención de autorización provisional.

Cuarta.- La presente Ordenanza entra en Vigencia al día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan vencimiento de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 y otros beneficios

DECRETO DE ALCALDIA N° 023-2014-MDPP

Puente Piedra, 1 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 407-2014-GAT-MDPP, de fecha 28 de Noviembre de 2014, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Beneficios Tributarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Tributario Municipal, señala que el pago del impuesto predial se puede efectuar al contando hasta el último día hábil del mes de febrero o en cuatro (04) cuotas fraccionada. La primera cuota deberá cancelarse hasta el último día hábil del mes febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 229-CDPP, publicada el 25 de Diciembre del 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP señala que, los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, hasta el último día hábil del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 235-MDPP, se prorrogó hasta el 31 de marzo el beneficio del Pronto Pago de las obligaciones tributarias del ejercicio 2014; por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP, con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 230-MDPP, la Gerencia de Administración, aprobó una campaña de sinceramiento en nuestra base de datos de registro de contribuyente en todos los sectores del distrito de Puente Piedra, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales (actualizaciones de vías y zonas, domicilios fiscales y prediales) y sustanciales (obligaciones de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales);

Que, asimismo esta Gerencia ha detectado un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada por inscripción y descargas, entre otros) y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial) y teniendo en cuenta que la actual gestión municipal viendo la actual situación económica por las que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra, que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos que ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regulación de sus deudas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la administración tributaria municipal ha visto por conveniente y oportuno atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a los beneficios que se han venido dando;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 y 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades otorgadas a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 229-CDPP y el artículo 3 de la Ordenanza N° 235-CDPP; y, con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Diciembre del 2014, el vencimiento de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de Diciembre del 2014, los incentivos tributarios por el Pronto Pago de las Obligaciones Tributarias del Ejercicio 2014, señalados en el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de Diciembre del 2014, los beneficios tributarios y no tributarios dispuesto en la Ordenanza N° 230-CDPP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaría General, su publicación y difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZÓN FERNÁNDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban modificación de la Ordenanza N° 301-MDR, que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 410-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Rímac, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, a través de la Ordenanza N° 301-MDR se aprobó el "Reglamento Interno del Concejo Municipal", el mismo que consta de Ochenta y Ocho (88) artículos y dos disposiciones complementarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 numeral 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades^(*) constituye una facultad del Concejo Municipal aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Municipalides", debiendo decir: "Municipalidades".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo normado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes;

Que, del análisis efectuado es de observarse la necesidad de modificar el Reglamento Interno del Concejo Municipal a efecto que el mismo se adapte al desarrollo y desenvolvimiento normado en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, no resulta necesario que el Reglamento Interno de Concejo establezca o regule la asistencia de vecinos a través de diversas modalidades, habida cuenta que las Sesiones de Concejo Municipal son públicas, así mismo resulta permitente establecer mecanismos que coadyuven a la viabilidad de las decisiones, resultando ser indispensable regular restricciones que se encuentran plenamente establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades a efecto que sobre la mismas no exista doble interpretación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto mayoritario y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 301-MDR

Artículo Primero.- MODIFICAR, los artículos 12, 15, 16, 30 y 39 de la Ordenanza N° 301-MDR que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal, quedando redactado los mismos de la siguiente forma:

Artículo 12 .- NATURALEZA DE LAS SESIONES

El Concejo Municipal celebra las sesiones siguientes:

(.....)

SESIONES DE URGENCIA

Son Sesiones de Urgencia, las de fuerza mayor, caso fortuito y las de interés de la gestión municipal para la atención de servicios elementales de la ciudad, así como las declaradas en situación de emergencia de acuerdo a ley.

Artículo 15.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

En la Sesión Extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda, Tiene lugar cuando lo convoca el Alcalde por iniciativa propia con una anticipación de un (01) día hábil o a solicitud de la tercera parte del número legal de sus miembros del Concejo, en cuyo caso la convocatoria debe de ser a los cinco (05) días hábiles.

SESIONES SOLEMNES

Son Sesiones Solemnes de carácter conmemorativo de hechos trascendentales para el país o para el distrito o para rendir homenaje a personalidades destacadas. Las Sesiones Solemnes se celebraran en los siguientes casos:

En la Conmemoración del Aniversario del Distrito del Rímac.

En la Conmemoración de la Independencia del Perú; y,

En las fechas que acuerde el Concejo Municipal. Artículo

16.- SESIONES DE URGENCIA.

Cuando se dé el supuesto de urgencia, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

Artículo 30.- SOLICITUD DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN

Los miembros del Concejo podrán formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo.

Lo pedidos de información pasarán a la Orden del día cuando cuatro (04) Regidores presentes dispongan su trámite.

(.....)

Artículo Segundo.- Disponer en virtud a lo normado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la derogación del artículo 18 del Reglamento Interno de Concejo.

Artículo Tercero.- Disponer en virtud a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la derogación del numeral 9) del Artículo 48 del Reglamento Interno del Concejo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Ratificar la vigencia de la Ordenanza N° 283-MDR en lo demás de su contenido.

Artículo Quinto.- Encargar a Secretaría General y del Concejo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría Municipal y a la Sub Gerencia de Informática, disponga la publicación de la presente Ordenanza, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.munirimac.gob.pe.

Artículo Séptimo.- Encargar la Publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

Modifican la Ordenanza N° 407-2014-MDR, que aprobó incentivo tributario para contribuyentes que mantengan deudas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 411-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014, Informe N° 253-2014-SGATR/GR/MDR de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 407-2014-MDR publicada el 03 de diciembre del 2014, se aprueba el Incentivo Tributario para contribuyentes que mantengan deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, se propone modificar el artículo séptimo de la Ordenanza N° 407-2014-MDR a fin de que los contribuyentes que no puedan acogerse al pago total de sus tributos, puedan realizar un fraccionamiento y con una cuota inicial del 30%;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, para este punto aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA N° 407-2014-MDR

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo Séptimo de los pagos fraccionados aprobado mediante Ordenanza N° 407-2014-MDR y modificatorias en los siguientes términos:

“Artículo Séptimo.- (...)

A su vez los contribuyentes que deseen acogerse a un pago de manera fraccionada, lo podrán hacer acogiéndose al incentivo tributario con solo el monto insoluto, siempre y cuando su deuda sea igual o mayor al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (s/. 380 UIT), dando como cuota inicial el 30% o más; y el saldo a fraccionar podrán ser en cuatro (4) cuotas mensuales las mismas que serán reajustadas con la Tasa de interés Moratorio TIM Interés moratorio establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros. De no cumplirse con el pago de una cuota, se pierde los beneficios del Convenio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 370-MDSMP que concede facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales

DECRETO DE ALCALDIA N° 020-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 15 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 058-2014-GAT/MDSMP, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de vigencia de ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 370-MDSMP (29.OCTUBRE.2014), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31.OCTUBRE.2014, se concede facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y obligaciones no tributarias (multas administrativas) de periodos anteriores al Ejercicio 2014, en la instancia de cobranza ordinaria, coactiva y/o judicial, a favor de los administrados del distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante Decretos de Alcaldía Nos. 018-2014-MDSMP (12.NOVEMBRE.2014) y 019-2014-MDSMP (27.NOVEMBRE.2014) se prorrogó la referida Ordenanza hasta el 01.DICIEMBRE.2014 y 16.DICIEMBRE.2014, respectivamente;

Que, el Informe de Visto señala la necesidad de ampliar el plazo de vigencia de dicho beneficio, dentro del marco de la política institucional de atender positivamente al entorno social y a favor de los vecinos del distrito, a fin de que puedan cumplir con los pagos pendientes de las obligaciones tributarias y obligaciones no tributarias de periodos anteriores al Ejercicio 2014, así como por la proximidad del vencimiento y por motivos económicos que no les permite efectuar el pago de sus obligaciones tributarios y/o no tributarios antes del 16.DICIEMBRE.2014;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza 370-MDSMP faculta al señor alcalde dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación, así como para la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal, existiendo la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1872-2014-GAJ/MDSMP);

De conformidad con el artículo 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 370-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Tercero de la Ordenanza N° 370-MDSMP (29.OCTUBRE.2014) hasta el 30.DICIEMBRE.2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas, y su publicación a la Secretaría General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Condecoran con la Medalla Vecinal de la “Orden Santiago Apóstol” a vecino del distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 122-2014-ACSS

Santiago de Surco, 27 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 002-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, mediante Carta Nº 4467-2014-SG-MSS del 17.11.2014, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 72-2012-GPV-MSS de fecha 14.11.2014 de la Gerencia de Participación Vecinal, el cual propone como candidato, para la Condecoración de Medalla Vecinal, al señor Santos Froilán Guzmán Zamudio;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesión de fecha 24.11.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Extraordinaria Solemne a celebrarse con ocasión del 85 Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 002-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 85º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

“SANTOS FROILÁN GUZMÁN ZAMUDIO”

Vecino residente en la Urbanización Los Portales, del distrito de Santiago de Surco, desde hace 24 años, cuando aún era chacra dicha urbanización, organizó a la comunidad y trabajó como Presidente Vecinal desde 1995 en varios períodos consecutivos, logrando consolidar los servicios básicos, como tendido de redes de agua y desagüe, de redes eléctricas de alumbrado público y en viviendas, rehabilitación de pistas y veredas.

A la fecha, con el apoyo de la actual Gestión Municipal, viene realizando trabajos de pintado de fachadas, mantenimiento de la señalización de vías, Instalación de rejas de seguridad, Instalación de cámara de video vigilancia, así como se ha efectuado el saneamiento legal de lotes de la citada Urbanización mediante la Habilitación Urbana de Oficio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mando se registre publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con Medalla Cívica de la “Orden Santiago Apóstol” a vecino del distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 123-2014-ACSS

Santiago de Surco, 27 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 002-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, con Carta Nº 4500-2014-SG-MSS de fecha 18.11.2014, la Secretaría General adjunta el Memorándum Nº 383-2014-GCII-MSS de fecha 18.11.2014 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cual propone se otorgue la Condecoración de Medalla Cívica, al señor Juan Carlos Oganés Oblitas;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesión de fecha 24.11.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Extraordinaria Solemne a celebrarse con ocasión del 85 Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 002-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CIVICA de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 85 Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

“JUAN CARLOS OGANES OBLITAS”

Es vecino de Santiago de Surco por más de 28 años, tiene más de 12 películas y cortometrajes en su haber. La última se titula la “Gloria del Pacífico”, la primera de una trilogía sobre la historia del Perú.

Estudió cine y dirección en el Filmb & Arts Center. También Ingeniería de sonido y Arte dramático en la escuela de teatro de la Universidad Católica. Ha recibido varios reconocimientos por sus películas, una de ellas es Gamin By Desing que ganó el premio Omaha Film Festivas de USA, y con su obra Shamanismo y Psíquicos el 2001 se hizo merecedor al premio People Choicé’s Award a mejor documental.

Es docente en diversas universidades nacionales e internacionales sobre Cine, Historia y Realidad Audiovisual como en la Universidad Nacional de San Marcos, en la Universidad de Piura, en la Universidad Alas Peruanas, en la Universidad Tecnológica el Perú, en la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas y en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Universidad de Tarapacá en Chile. Actualmente prepara la segunda parte de la trilogía sobre la guerra del Pacífico que cubrirá la Campaña de Lima y La Breña a través de la figura del Mariscal Cáceres.

Mando se registre publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Barranca 2013-2022

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 027-2014-AL-CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de noviembre del 2014, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Barranca 2013-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, se reconoce que las Municipalidades al ser órganos del gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia.

Que así mismo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 192 de la Constitución Política del Perú; es competencia de las Municipalidades Planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal, prescribiendo entre una de ellas: "(...) 4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las Áreas Urbanas y de Expansión Urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Artículo 3 se establece que: "Las Municipalidades, en materia de acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, aprobarán los siguientes instrumentos: 3.1 Planes Urbanos (PU), que comprende: 1) Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) (...)".

Que, la precitada normatividad en su artículo 40 prescribe que: "corresponde a las Municipalidades Provinciales la aprobación de: 1) Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT); 2) Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM); 3) Plan de Desarrollo Urbano (PDU); 4) Esquema de Plazo para aprobación, actualización y/o modificaciones del Plan de Acondicionamiento Territorial", y su artículo 43, prescribe que: "Concluidos los Procedimientos Establecidos en el artículo anterior, el Concejo Provincial mediante Ordenanza, apruebe el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano y/ o Plan Específico, según corresponda. Cada uno de estos Planes tendrá una vigencia de (10) años contando a partir de su publicación, vencido este plazo se procederá a su actualización.

Que, con contrato de servicio de consultoría para la asistencia técnica y elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Barranca Nº 037-2008-GM/MPB, suscrita con la Asociación Promoción y Capacitación para el Desarrollo (PROMCAD-INICAM), a mérito de la Adjudicación Directa Pública Nº 009-2008-CEPO-MPB, se desarrolló el proceso de elaboración del PAT de la Provincia de Barranca, de acuerdo al D.S. Nº 027-2003-VIVIENDA.

Que, a efectos de garantizar el debido procedimiento en la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial, la Municipalidad Provincial de Barranca suscribió el Contrato Nº 074-2009-GM/MPB con el consultor Arq. Irving Castañón Pereyra para el servicio de Supervisión de la Elaboración de PAT de la Provincia de Barranca. Así como de la actualización del PAT por haberse emitido el D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA donde se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, contando con el Informe N° 0896-2014-RMS-SGCPT-MPB, emitido por la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, Memorándum N° 334-2014-GDUT-MPB de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Informe Legal N° 1211-2014-OAJ/MPB de la Oficina de Asesoría jurídica, Memorándum N° 336-2014-GDUT-MPB Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Informe N° 0907-2014-RMS-SGCPT-MPB, emitido por la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, e Informe N° 088-2014-GM/MPB de la Gerencia Municipal, de los cuales se desprende la procedencia de aprobar el PAT de la Provincia de Barranca, asimismo, se encuentra apto para su aprobación del Pleno Municipal, mediante Ordenanza Municipal, dada su importancia y alcance a nivel provincial;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9; 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el UNÁNIME de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA 2013-2022

Artículo 1.- APROBAR, el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Barranca 2013-2022.

Artículo 2.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial y demás áreas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca

ORDENANZA N° 040-2014-MPC

Cañete, 11 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 09 de diciembre del 2014 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirige hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano.

Que, mediante expediente administrativo N° 9527-13, de fecha 20 de setiembre del 2013, la Empresa LA VENTUROSA S.A. solicita la anexión al área urbana y asignación de zonificación para el predio inscrito en la Partida

Sistema Peruano de Información Jurídica

electrónica N° 21087925, con un área de 15,627180 Has ubicado en Playa San Pedro de Chilca, del distrito de Chilca, Provincia de Cañete.

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana del distrito de Chilca, de acuerdo al Reglamento de usos de suelos de la provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC, de fecha 08 de Junio de 1995 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC, de fecha 20 de mayo del 2002; la Zonificación que le corresponde al predio es A.T.E. (AREA DE TRATAMIENTO ESPECIAL).

Que, mediante Informe N° 004-2014-JAOL-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 14 de enero del 2014, la Sub Gerencia de Obras Privadas solicita el inicio de la Difusión de propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano de Chilca, mediante los procedimientos de anexión al área urbana y asignación de zonificación, para el predio ubicado en Playa San Pedro de Chilca, del distrito de Chilca, Provincia de Cañete; al haberse cumplido con la documentación exigida según Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Asimismo, se remitió a la Municipalidad Distrital de Chilca el Oficio N° 007-2014-GODUR-MPC, de fecha 14.01.2014, sobre difusión de la propuesta y el Oficio N° 008-2014-GODUR-MPC, de fecha 14.01.2014, para que emita la opinión técnica sobre la modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca.

Que, con fecha 01 de abril del 2014, se llevó a cabo la audiencia pública, con la finalidad que la población tenga conocimiento de la propuesta de incorporación de los predios indicados y formulen sus observaciones u oposiciones al procedimiento, tal como lo establece el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (D.S. 004-2011-Vivienda).

Que, mediante Informe N° 728-2014-JAOL-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 29 de Octubre del 2014, la Sub Gerencia de Obras Privadas solicita el inicio del procedimiento de aprobación de la propuesta de Modificación del Plan Urbano a través de la anexión al área urbana y asignación de zonificación del distrito de Chilca, para el predio ubicado en Playa San Pedro de Chilca, del distrito de Chilca, Provincia de Cañete de propiedad de la Empresa La Venturosa S.A.

Que, mediante Memorándum N° 1036-2014-GODUR-MPC, de fecha 21 de noviembre del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el inicio de aprobación de la Modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, mediante los procedimientos de anexión al área urbana y asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM).

Que, mediante Informe Legal N° 361-2014-GAJ-MPC, de fecha 26 de noviembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, se cuenta con el Dictamen N° 035-2014-CODUR-MPC, de fecha 02 de diciembre del 2014, de la Comisión de obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, D.S. 004-2011-Vivienda, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo urbano, con el voto mayoritario, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA

Artículo 1.- APROBAR, la Modificación Del Plan Urbano del distrito de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para el predio de propiedad de LA VENTUROSA S.A., inscrito en la partida electrónica N° 21087925; que cuenta con un área de 156,271.80 m²; ubicado en la jurisdicción del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; y asignarle la siguiente Zonificación:

ZONIFICACION	USO	LOTE MINIMO EN (m2)	FRENTE MINIMO EN (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-3)	UNIFAMILIAR	160,00	8,00	3 PISOS	2,1	30,00%
	MULTIFAMILIAR	160,00	8,00	5 PISOS	3,5	30,00%
	CONJUNTO	450,00	15,00	5 PISOS	3,5	30,00%

Sistema Peruano de Información Jurídica

	RESIDENCIAL					
	USO	LOTE MINIMO EN (m2)	FRENTE MINIMO EN (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-4)	UNIFAMILIAR	90,00	6,00	3 PISOS	2,1	30,00%
	MULTIFAMILIAR	120,00	6,00	5 PISOS	3,5	30,00%
	CONJUNTO RESIDENCIAL	450,00	15,00	5 PISOS	3,5	30,00%

Artículo 2.- Precisar, que el Plano de Propuesta de Zonificación, Lámina N° 06 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Gerencia de Obras de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Disponer, que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de zonificación, Lámina N° 06 al Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Precisar, que la Municipalidad Distrital de Chilca no ha emitido opinión técnica respecto al procedimiento de Anexión del predio al área urbana y Asignación de Zonificación dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 5.- Encargar, a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa